

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE YUBA CITY

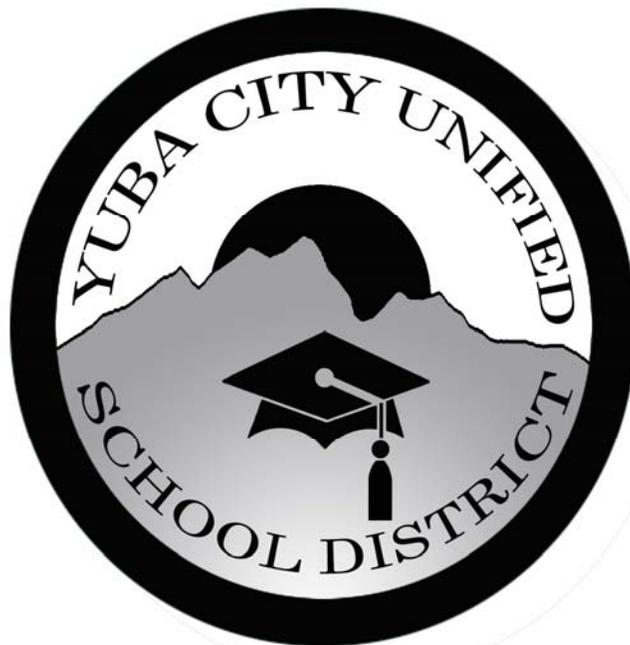
**MANUAL DE
NORMAS DE DISCIPLINA PARA EL ESTUDIANTE**

Y

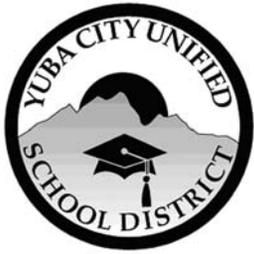
NOTIFICACIONES LEGALES

PARA

EL AÑO ESCOLAR 2011-2012



Educando a los Estudiantes de Hoy para que Triunfen en el Mundo de Mañana



YUBA CITY UNIFIED SCHOOL DISTRICT

750 Palora Avenue · Yuba City · California · 95991 · (530) 822-5200 · Fax (530) 671-2454

Nancy H. Aaberg, Superintendent

GOVERNING BOARD

Herbert Cooley
James Ferreira
Mary C. Henson
Sharman Kobayashi
Fred Northern
Lonetta Riley
Steven Scriven

Agosto de 2011

Estimados Padres de Familia, Apoderados, Estudiantes y Comunidad:

Con gran placer les doy la bienvenida a nuestros estudiantes de prekindergarten al doceavo grado para otro gran año escolar. Gracias por su continua asociación en el importante esfuerzo de promover la misión de la Junta Directiva del Distrito Escolar Unificado de Yuba City (YCUSD), "Educar a los Estudiantes de Hoy para que Triunfen en el Mundo de Mañana."

Los miembros del personal de todos los departamentos y escuelas mantienen orgullosamente un firme foco en el estudio, aprovechamiento y éxito de los estudiantes. La asociación entre los padres de familia, el personal y la comunidad hace posible los logros de todas clases de los estudiantes. Éstos incluyen progreso y honores académicos; hazañas y campeonatos atléticos; actuaciones y premios de artes visuales y teatrales; el dominio del inglés de los estudiantes; el Premio de Aprovechamiento del Título 1 de California para el Año 2011 otorgado a la Escuela Central Gaither; miles de dólares en becas para los estudiantes graduados de YCUSD; Cuadro de Honor del Comercio a Favor de la Excelencia en la Educación de California para la Escuela de Bridge Street; artistas estudiantes representados en exposiciones locales y fuera de Yuba City; asociaciones con la Fundación Médica de Sutter North, agencias cívicas, negocios locales y la Fundación de Educación de Yuba City; el Premio Golden Bell de la Asociación de Juntas Escolares de California para el camión dental de Smiles del Condado de Sutter; tecnología actualizada; e instalaciones modernizadas.

California y YCUSD continúan enfrentando retos fiscales y adversidad económica. En nombre de la Junta Directiva y el personal les aseguro que YCUSD hará diligentemente todo lo posible para aliviar los impactos negativos de los cortes al presupuesto del estado y continuará promoviendo el éxito de los estudiantes. YCUSD se enorgullece de poder mantener programas y sistemas de apoyo clave, tales como música, atletismo, programas después de horas de escuela, sesiones de verano, enfermeras escolares, y consejeros. Además, es con gran entusiasmo que YCUSD vuelve al calendario estudiantil de 180 días en 2011-2012.

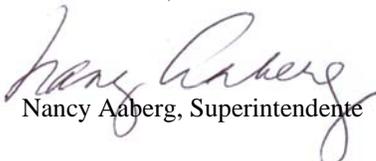
La Junta Directiva de YCUSD estableció estas cuatro metas para formular el trabajo diario de todos los departamentos y escuelas.

- **El éxito de los estudiantes:** YCUSD ofrece un programa riguroso y completo para asegurar el éxito de todos los estudiantes al hacer la transición a su graduación y más allá.
- **Comunicación y Superación:** YCUSD ofrece métodos continuos de comunicación que mantienen una conexión constante con el público, y la participación del público, con el claro propósito de mejorar el aprovechamiento de los estudiantes.
- **Apoyo a los Estudiantes:** YCUSD proporciona sistemas de apoyo seguros, modernizados y centrados en los estudiantes que promueven su desarrollo físico y cognitivo.
- **Éxito del Personal:** YCUSD atrae y desarrolla a profesionales de alta calidad que se concentran en el éxito de los estudiantes.

Este manual sirve de medio importante de comunicación y contiene los informes más al corriente e importantes relativos a reglamentos, procedimientos y expectativas establecidos para el éxito de los estudiantes de YCUSD. Los aliento a que lo lean con cuidado y lo repasen con sus niños. Después pueden llamar al director de su escuela o a la Oficina del Distrito, número 822-7641, para mayor información como sea necesario. Si ocurren cambios a los reglamentos o procedimientos, serán puestos en el sitio de la Web de YCUSD, www.ycusd.k12.ca.us.

Trabajando juntos podemos hacer que nuestras escuelas sean el orgullo de nuestra comunidad, contribuir al bienestar económico futuro de nuestra comunidad, y hacer posible que todos los estudiantes del Distrito Escolar Unificado de Yuba City triunfen.

Sinceramente,



Nancy Aaberg, Superintendente

**MANUAL DE NORMAS DE DISCIPLINA PARA EL ESTUDIANTE
Y NOTIFICACIONES LEGALES
AÑO ESCOLAR 2011-2012
ÍNDICE**

Requerimientos Generales de Notificación

Notificación a los Padres y Apoderados	1
Que Ningún Niño se Quede Atrás, Acta de 2001	3
48980.3 – Notificación de Pesticidas	3
48981 – Momento y Medios de Notificación	4
48982 – Firma; Devolución a la Escuela; Efecto de la Firma.....	4
48983 – Contenido de la Notificación de Actividades Venideras	4
48984 – Actividades Prohibidas a no Ser que se de Aviso	4
48985 – Avisos a los Padres en un Idioma que no sea Inglés	4
58501 – Aviso sobre Escuelas Alternativas	4
58502 – Solicitud del Padre o Apoderado para Establecer un Programa	5
Requerimientos de Graduación de Escuelas Preparatorias	5
Examen de Promoción Final	6
Examen de Promoción Final – CAHSEE – Fechas	10
Instrucción Suplemental	11
Ceremonias y Actividades de Graduación	12
Requerimientos de Admisión a una Universidad e Informes de Enseñanza Superior	15

Disciplina/Responsabilidades

Disciplina	16
Reglas de Cada Escuela	16
Asistencia Requerida de los Padres	18
Restricción de Recreos.....	18
Conducta.....	19
Posesión de Teléfonos Celulares y Otros Aparatos Móviles de Comunicación	20
Abuso/Ciberabuso	20
Comportamiento en el Salón de Clase	21
Autoridad de Suspende.....	22
Derecho del Padre/Apoderado/Cuidador de Solicitar una Junta con Respecto a la Suspensión de un Estudiante	22
Comportamiento Fuera de la Clase.....	22
Derechos del Estudiante.....	22
Comportamiento Esperado en el Salón de Clase.....	23
Procedimientos Disciplinarios Acostumbrados.....	23
Examen del Mal Comportamiento	23
Pandillas	23
Vestimenta y Aseo	24
Tareas/Trabajo de Recuperación.....	24

Asistencia a la Escuela

Asistencia de Acuerdo con la Sección 48205 del Código de Educación	25
Ausencias y Excusas	25
Verificación de Ausencia de Estudiantes Mayores de 18 Años	26
Ausencias Injustificadas	26
Residencia en el Distrito	28
Asistencia donde Reside el Cuidador.....	29
Límites de Asistencia Escolar	30
Alternativas de Asistencia Escolar	30
Distritos Preferidos	30
Traslados Intradistritales	33
Asistencia Interdistrital	34
Empleo de los Padres en Lugar de Traslados de Residencia	34
Federación Interescolar de California (CIF)	34
Verificación al Matricularse, e Inmunizaciones antes de Matricularse.....	34
Hogar y Hospital.....	35
Estudios Independientes	36
Instrucción para Estudiantes Temporalmente Incapacitados	38
Días Mínimos	38

Informes Generales

Asuntos de Custodia	38
Padres que no Tienen Custodia	38
No Discriminación/Acoso	38
Autoridades – Retirar a un Estudiante de la Escuela	39
Interrogatorios y Aprehesión	39
Registro y Confiscación	40
Registros Individuales.....	40
Armarios/Escritorios de los Estudiantes	40

Uso de Perros Detectores de Objetos Ilegales	40
Uso de Cámaras de Observación	41
Comunicaciones Mandatorias	41
Visitantes/Personas de Afuera	42
Proceso de Registro de Visitantes	42
Proceso de Apelación.....	42
Disturbios	43
Acta de Otorgamiento de Poderes de Educación de 1988; Repaso de los Padres.....	43
Programas de Educación Especial	43
Sección 504	44
Administración de Medicinas	44
Salud del Alumno; Autoadministración de Medicinas para el Asma.....	45
Régimen Continuo de Medicamentos	45
Exámenes Médicos - AR 5141.3.....	45
Examen de la Vista de Acuerdo al Código de Educación 49455	46
Exámenes de la Vista y Oído de Acuerdo al Código de Educación 49452.....	47
Examen de Escoliosis de Acuerdo al Código de Educación 49252.5	47
Estado de Preparación Dental para la Escuela	48
Recursos de los Padres para la Diabetes Tipo 2	48
Buena Salud del Estudiante	48
Chequeo para Shadycreek	50
Educación de los Jóvenes sin Hogar	50
Recomendación de Expulsión por Parte del Administrador	52
Ofensas y Consecuencias	53
Definiciones	61
Agresión	61
Asalto.....	61
Castigo Corporal	61
Contrato de Expulsión Suspendida Estipulada	61
Contrato en Lugar de Expulsión	61
Detención Después de la Escuela	61
Detención en la Escuela.....	61
Expulsión	61
Obsceno	62
Peleas	62
Restricción de Recreo	62
Rito de Iniciación	62
Servicio en la Comunidad Escolar.....	62
Suspensión.....	62
Escuela Abierta/Cerrada	63
Escuela Abierta de Acuerdo a la Sección 44808.5 del Código de Educación	63
Quejas Relativas al Personal Escolar	64
Acoso Sexual	64
Procedimientos Uniformes de Quejas	68
Procedimientos Uniformes de Quejas Williams	72
Entrega de Información de Directorio de los Estudiantes	75
Notificación de Información a Reclutadores Militares	77
Expedientes Estudiantiles.....	77
Notificación de Derechos Según la Enmienda de Protección de Derechos del Alumno (PPRA)	77
Consentimiento/Negativa a Participar en Actividades Específicas, PPRA	78
Notificación de Derechos Según FERPA para Estudiantes de Escuelas Elementales y Secundarias	79
Internet	79
Notificación Mandatoria	82
Formulario Intra/Interdistrital	105

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE YUBA CITY NOTIFICACION A LOS PADRES Y APODERADOS

A: Los Padres y Apoderados de Estudiantes asistiendo a escuelas públicas dentro del Distrito Escolar Unificado de Yuba City

Como requerido por la ley, el Distrito notificará a los estudiantes y padres/apoderados de ciertos derechos que les son otorgados por estipulaciones de la Constitución de California, leyes de educación estatales y federales, y reglamentos estatales y federales. El Distrito asimismo enviará todas las demás notificaciones requeridas por la ley. Las notificaciones que tienen que ser enviadas al comienzo de cada año académico incluirán un pedido de que el padre/apoderado firme el aviso y lo devuelva a la escuela.

El Superintendente desarrollará procedimientos que asegurarán el cumplimiento apropiado por parte del Distrito.

La Junta Directiva reconoce que las notificaciones requeridas por la ley son parte de la comunicación esencial entre la escuela y el hogar. El Superintendente o persona asignada enviará a los estudiantes y padres/apoderados todas las notificaciones requeridas por la ley, incluyendo notificaciones de sus derechos legales.

En cualquier momento que un maestro se entere de que el padre/apoderado de un estudiante no puede por cualquier razón entender las notificaciones impresas del distrito, el director o persona asignada, cuando lo requiera la ley, ayudará al padre/apoderado a establecer otro medio apropiado de comunicación.

Esto se refiere a avisos que tienen que serles dados al padre/apoderado. De acuerdo al Código de Educación 48982, las notificaciones que tienen que ser enviadas al comienzo de cada año académico tienen que incluir un pedido de que el padre/apoderado firme la notificación y la devuelva a la escuela.

El director de cada escuela se asegurará de que los estudiantes y padres/apoderados sean notificados por escrito de todas las normas de la Junta, reglamentos administrativos y reglas individuales de la escuela relativas a la disciplina al comienzo de cada año escolar. A los estudiantes que vienen de otras escuelas y a sus padres/apoderados se les avisará cuando los estudiantes se matriculen.

La notificación indicará que estos reglamentos estarán a su disposición en las oficinas de los directores de todas las escuelas del distrito cuando los pidan.

Esta notificación es para informarlos de los requerimientos de notificaciones legales como indicados en el Código de Educación relativo a estudiantes mientras asistan al Distrito Escolar Unificado de Yuba City. (cf. 5145.6 - Notificaciones Requeridas por la Ley)

1. El Distrito puede proveer o hacer disponibles servicios médicos o de salud, o ambos, por medio de una corporación no lucrativa o una compañía de seguros. Los estudiantes no estarán obligados a participar en o aceptar ningún servicio. El costo del seguro será pagado por el padre o apoderado.
2. El Distrito Escolar Unificado de Yuba City provee instrucción de Vida Familiar-Sexo. El padre o apoderado debe contestar un cuestionario del Distrito por escrito indicando su consentimiento para que el estudiante participe en esta instrucción.
3. Los estudiantes pueden ser exonerados de cursos o partes de cualquier curso que se requiere que tomen cuando se les designa como educación sexual o educación sobre la vida familiar o algún término similar, en los cuales los órganos reproductivos humanos y sus funciones y procesos son descritos, ilustrados o discutidos.
4. Un padre o apoderado puede registrar anualmente con el director de la escuela una declaración firmada verificando que la escuela no tiene su consentimiento para que sometan al estudiante a ningún examen físico (ésto incluiría exámenes de la vista y oídos).
5. El Distrito seguirá procedimientos uniformes de quejas cuando trate de quejas que aleguen discriminación ilegal basada en edad, sexo, orientación sexual, género, grupo étnico, raza, ascendencia, origen nacional, religión, color, o incapacidad

mental o física en cualquier programa o actividad que reciba o se beneficie de asistencia monetaria del estado. El Asistente de Servicios Educativos del Superintendente, como Coordinador del Título IX, ha sido asignado como la persona con la que deben ponerse en contacto si tienen alguna pregunta relativa a la discriminación sexual en las escuelas.

6. El Distrito Escolar Unificado de Yuba City tiene un reglamento que prohíbe el uso de castigo corporal en las escuelas. Se utilizarán otros métodos para cambiar el comportamiento de los estudiantes.
7. Leyes aprobadas en junio de 1986 requieren que se notifique a los estudiantes en los Grados 7-12 y a los padres o apoderados de todos los alumnos matriculados en el Distrito de que las autoridades escolares pueden excusar a cualquier alumno de la escuela con el propósito de que obtenga servicios médicos confidenciales sin el consentimiento de los padres o apoderados del alumno.
8. Los estudiantes que tienen necesidades que no pueden ser satisfechas con la modificación del programa regular de instrucción, pueden ser enviados a que los evalúen para determinar su elegibilidad para educación especial u otros servicios relacionados. Los padres de tales niños deben consultar con el director con respecto a educación especial y el proceso de referencia. Antes de tomar acción con respecto a la colocación inicial de un niño en un programa de educación especial, se conducirá una evaluación individual de las necesidades académicas del niño. Tal evaluación no se llevará a cabo hasta que los padres del niño hayan dado su consentimiento por escrito.
9. Todas las escuelas, con excepción de la Escuela Preparatoria de Yuba City, son cerradas.
10. Los estudiantes con incapacidades temporales que están en un hospital u otro establecimiento de salud, con la exclusión de un hospital del estado, que se encuentra fuera del distrito escolar donde residen los padres/apoderados habrán cumplido con los requerimientos de residencia para la asistencia a la escuela en el distrito escolar en el que se encuentra el hospital. La responsabilidad primaria de los padres/apoderados del alumno con una incapacidad temporal es notificar al distrito escolar de la presencia del alumno en un hospital aprobado.
11. El Distrito Escolar Unificado de Yuba City contrató a una compañía consultora de administración de riesgos para que haga la inspección de todos los materiales de construcción conteniendo asbesto en el Distrito. La inspección fué hecha por un inspector reconocido y satisface los requerimientos de la Agencia de Protección Ambiental. La respectiva información está a la disposición de los que deseen examinarla durante horas normales de trabajo en la oficina del Director de Mantenimiento/Instalaciones (822-5252). Si desean una copia del plan, podrá cobrarse por la reproducción.
12. Los funcionarios de la escuela pueden revisar a los estudiantes individuales y sus pertenencias cuando hay una razonable sospecha de que la búsqueda va a revelar evidencia de que el estudiante está violando las leyes o reglamentos del Distrito o de la escuela. La Junta urge que se use discreción, buen juicio y sentido común en todos los casos de búsqueda e incautación.
13. Los padres/apoderados de un estudiante sometido a búsqueda individual serán notificados por el Distrito tan pronto como sea posible después de la búsqueda.
14. Debido a que los armarios están bajo el control común de los estudiantes y del Distrito, los funcionarios de la escuela tendrán el derecho y la habilidad de abrir e inspeccionar cualquier armario de la escuela sin el permiso del estudiante cuando tengan una razonable sospecha de que la búsqueda va a revelar evidencia de posesión o actividad ilegal, o cuando olores, humo, fuego y/o otras amenazas a la salud, bienestar o seguridad de los estudiantes emanan del armario.
15. El Distrito Escolar Unificado de Yuba City tiene una regla que permite a los estudiantes que asistan a escuelas fuera de su área de asistencia. Por favor pónganse en contacto con el Director de Bienestar y Asistencia Estudiantil, Distrito Escolar Unificado de Yuba City, número 822-7641 para obtener información específica.
16. Cualquier padre que desee ofrecer sus servicios voluntarios como chofer para actividades relacionadas con la escuela, debe ponerse en contacto con el administrador local para obtener un manual para choferes, ideas relacionadas, y procedimientos que tienen que seguirse.

17. De acuerdo con la ley federal, el Acta de Derechos de Educación y Privacidad de la Familia, a los padres, apoderados o estudiantes de 18 años de edad o mayores se les dará el derecho, según procedimientos metódicos, de inspeccionar, disputar, y ofrecer declaraciones escritas, en oposición a puntos incluidos en el archivo de educación del estudiante. La escuela no entregará ninguna información o registro que concierna a los estudiantes a ninguna organización no educativa con excepción de funcionarios o autoridades del estado y locales a quienes haya que dárselas o revelárselas por estar así requerido de acuerdo con los estatutos del estado adoptados antes del 19 de noviembre de 1974. Sin embargo, para los propósitos de esta norma, hay puntos designados como "información de directorio" y esta clase de información será proporcionada como indicado más abajo a no ser que Uds. específicamente declaren por escrito que no desean que la proporcionemos.

18. El distrito tiene el derecho de hacer videos de los estudiantes con relación a asuntos de seguridad.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE NOTIFICACION PARA CIERTOS CÓDIGOS DE EDUCACIÓN (48980 et seq.)

Que Ningún Niño se Quede Atrás, Acta de 2001

El propósito de esta acta es ayudar a las escuelas de bajo desempeño a asegurarse de que todos los niños tengan la oportunidad de recibir instrucción académica de alta calidad. Se requiere que las escuelas que reciben fondos del Título I notifiquen a los padres de los niños que asisten a escuelas que no satisfacen los requerimientos especificados en el Acta. De acuerdo a la Ley Federal, los padres tienen el derecho de solicitar información con respecto a la competencia profesional del maestro de sus niños. Los padres tienen el derecho de solicitar traslado a otra escuela, con transporte, según los reglamentos de traslado de la escuela.

§48980.3 – Notificación de Pesticidas

De acuerdo a los requerimientos del Proyecto de Ley de Asamblea 2260, el Acta de Escuelas Saludables del Año 2000, estamos proporcionando esta información relativa al plan de control de pestes del Distrito Escolar Unificado de Yuba City para el año 2011-2012.

El Distrito ha establecido un contrato anual de servicio de control de pestes con una compañía competente y licenciada para desempeñar este trabajo. Este servicio consistirá de inspecciones regulares de pestes típicas domésticas en nuestras escuelas. Si durante las inspecciones se encuentra indicios de actividad, se podrá aplicar tratamientos para controlar a los insectos. Trabajando con la compañía aplicadora para desarrollar métodos para reducir la necesidad de tratamientos, nos comprometemos a que se haga un mínimo de tales aplicaciones usando en todos los casos sólo productos apropiados para uso en las escuelas. El Distrito apoya el uso de productos no tóxicos y los usa en la mayoría de los casos.

El Distrito inspeccionará el exterior de todos los edificios escolares cada trimestre y las áreas de servicio de alimentos (cocinas y almacenes) mensualmente. Estas inspecciones serán hechas para ver si hay hormigas, lepismas (silverfish), moscas y otras pestes caseras típicas. Si los productos no tóxicos no son efectivos y se requiere un tratamiento con verdaderos pesticidas, los productos que pueden usarse y han sido aprobados para el uso en nuestros locales están indicados abajo (esto incluye el tratamiento de reducción de hierbas malas si aplicable):

565 Plus (Piretrinas – 0.5%, butóxido de piperonil – 1.0%, N-octil dicarboximida de biciclohepteno – 1.0%)

Contra-Blox (bromadiolon – 0.0005%)

Insecticida Drione (piretrinas – 1.0%, butóxido de piperonil– 10.0%)

Insecticida Merit 75 WP (imidacloprida 1-N-nitro-2-imidazolidinimina – 75%)

Microcuidado de Rajas y Grietas (piretrinas – 0.3%, N-octil dicarboximida de biciclohepteno – 0.336%)

Cebo Optigard in Forma de Gel para Hormigas (thiamethoxam – 0.010%)

Phantom (Clorfenapira – 21.44%, glicol propileno – 7.50%)

Insecticida Suspend (deltametrina – 4.75%)

Insectida Tempo WP (ciflutrina – 20%)

Termidor (fipopronil – 9.1%)

Destructor Gigante para el Control de Tuzas (gophers) (nitrato de sodio – 46.2%, azufre – 34.8%)

Control de Hierbas Malas Roundup Pro (glifosato– 41%)

Control de Hierbas Malas Glyphos X-tra (glifosato– 41%)

En caso de que se aplique un tratamiento, se fijará un letrero en el local por lo menos 24 horas antes de la aplicación. Si requieren mayor información, o si desean que los notifiquemos de las fechas de cada tratamiento en un local en particular

este año escolar solamente (la solicitud debe ser actualizada cada año), pueden presentar su solicitud por escrito indicando su nombre, dirección, número de teléfono, nombre del estudiante, escuela, y número de salón de clase a la siguiente dirección:

Distrito Escolar Unificado de Yuba City
Atención Departamento de Mantenimiento/Instalaciones
1512 Steward Road
Yuba City, CA 95993

Si tienen alguna pregunta o comentario sobre el control de plagas en las escuelas de California, pueden visitar el sitio de la Web del Departamento de Regulación de Pesticidas de California, <http://www.schoolipm.info> o ponerse en contacto con el Sr. Steven Plaxco, Director de Mantenimiento/Instalaciones, YCUSD, teléfono (530) 822-5252.

§48981 – Momento y Medios de Notificación de Actividades Venideras

La notificación será enviada cuando tome lugar la matrícula para el primer semestre o trimestre del año escolar normal por correo normal o cualquier otro método normalmente usado para comunicarse con los padres o apoderados por escrito.

§48982 – Firma; Devolución a la Escuela; Efecto de la Firma

La notificación será firmada por el padre o apoderado y devuelta a la escuela. La firma de la notificación es una confirmación del padre o apoderado de que se le ha informado de sus derechos, pero no indica que se ha dado o negado consentimiento para participar en cualquier programa.

§48983 – Contenido de Notificación de Actividades Venideras

Si cualquier actividad cubierta en las secciones indicadas en la Sección 48980 va a ser conducida por la escuela durante el plazo escolar subsiguiente, la notificación declarará ese hecho y también indicará la fecha aproximada en la que tal actividad o actividades van a tomar lugar.

§48984 – Actividades Prohibidas a no Ser que se de Aviso

Ningún distrito escolar se embarcará en ninguna actividad cubierta por las secciones indicadas en la Sección 48980 con respecto a cualquier estudiante en particular a no ser que el padre o apoderado haya sido informado de tal acción de acuerdo a este artículo o haya recibido una notificación especial separada.

§48985 – Avisos a los Padres en un Idioma que no sea Inglés

Cuando el 15 por ciento o más de los alumnos matriculados en una escuela pública que proporciona instrucción de kindergarten o cualquiera de los grados 1- 12 habla un sólo idioma principal que no sea inglés, como determinado de la información del censo entregada al Departamento de Educación de acuerdo con la Sección 52164 el año anterior, todas las notificaciones, informes, declaraciones o expedientes enviados a los padres o apoderados de tales alumnos por la escuela o el distrito escolar serán, además de ser escritos en inglés, escritos en tal idioma principal, y los padres y apoderados podrán responder o en inglés o en el idioma principal.

§58501 – Aviso sobre Escuelas Alternativas

La ley del estado de California autoriza a todos los distritos escolares a que proporcionen escuelas alternativas. La Sección 58500 del Código de Educación define a una escuela alternativa como una escuela o clase separada dentro de una escuela administrada de manera que:

- a) Acreciente al máximo la oportunidad de que los estudiantes desarrollen los valores positivos de confianza en sí mismos, iniciativa, bondad, espontaneidad, ingenio, valentía, creatividad, responsabilidad, y alegría.
- b) Reconozca que el mejor aprendizaje toma lugar cuando el estudiante aprende debido a su deseo de aprender.
- c) Mantenga un ambiente de estudios que lleve al máximo la motivación propia del estudiante y lo anime a que persiga sus propios intereses usando su propio tiempo. Estos intereses pueden ser concebidos total e independientemente por él, o pueden ser el resultado en total o en parte de alguna presentación por parte de sus maestros de los proyectos de estudios que pueden elegir.
- d) Acreciente al máximo la oportunidad de que los maestros, padres y estudiantes desarrollen en cooperación el proceso de estudios y sus sujetos. Esta oportunidad será un proceso continuo y permanente.

e) Acreeciente al máximo la oportunidad de que los estudiantes, maestros y padres reaccionen de manera continua a los cambios en el mundo, incluyendo pero no limitándose a la comunidad en la que se encuentra la escuela.

En caso de que cualquier padre, estudiante o maestro esté interesado en obtener más informes sobre las escuelas alternativas, el superintendente de escuelas del condado, el funcionario administrativo de este distrito, y la oficina del director en cada unidad de asistencia, tienen copias de la ley a su disposición. Esta ley en particular autoriza a las personas interesadas a pedirle a la junta directiva del distrito que establezca programas de escuelas alternativas en cada distrito.

Además, en cada unidad de asistencia durante todo el mes de marzo de cada año, una copia será fijada en por lo menos dos lugares normalmente visibles a los alumnos, maestros y padres visitantes.

§58502 – Solicitud del Padre o Apoderado para Establecer un Programa

El padre o apoderado de cualquier alumno puede pedirle a la junta directiva de un distrito escolar que establezca un programa o programas de escuela alternativa en el distrito de acuerdo con este capítulo.

REQUERIMIENTOS DE GRADUACIÓN DE ESCUELAS PREPARATORIAS (BP 6146.1 Revisada: junio de 2010)

La Junta Directiva desea preparar a todos los estudiantes para que obtengan un diploma de graduación de una escuela preparatoria y puedan aprovechar de oportunidades de obtener educación postsecundaria y/o empleo. Los estudiantes recibirán diplomas de graduación de una escuela preparatoria sólo después de terminar un curso de estudios prescrito, pasando todas las porciones del Examen de Promoción Final de Escuelas Preparatorias de California, y satisfaciendo los estándares de conocimientos establecidos por el distrito y el estado.

Requerimientos de Créditos

El mínimo número de créditos requeridos para graduarse de la Escuela Preparatoria de Yuba City o de la Escuela Preparatoria Albert Powell es 220.

El mínimo número de créditos requeridos para graduarse de la Escuela Preparatoria de River Valley es:

Clase de 2015	280 créditos
Clase de 2014	280 créditos
Clase de 2013	240 créditos
Clase de 2012	220 créditos

Requerimientos de Cursos

Para obtener un diploma de graduación de una escuela preparatoria, los estudiantes completarán por lo menos los siguientes cursos en los grados 9-12, siendo cada curso de un año en la Escuela Preparatoria de Yuba City y la Escuela Preparatoria Albert Powell, y un período académico en la Escuela Preparatoria de River Valley, a no ser que sea indicado de otro modo:

1. 40 créditos en inglés basado en estándares (Código de Educación 51225.3)
2. 20 créditos en matemáticas basadas en estándares (Código de Educación 51225.3)

Por lo menos un curso de matemáticas o una combinación de los dos cursos de matemáticas que se requiere que completen en los grados 9-12 cumplirán con o excederán los estándares académicos del estado para Álgebra 1. (Código de Educación 51224.5)

La terminación antes del 9º grado del curso de álgebra que cumpla con o exceda los estándares académicos del estado cumplirá con los requerimientos de trabajo del curso de álgebra, pero no exonerará al estudiante del requerimiento de terminar dos cursos de matemáticas en los grados 9-12. (Código de Educación 51224.5)

3. 30 créditos en ciencias basadas en estándares, incluyendo ciencias biológicas (10) y física (10). Diez créditos pueden ser obtenidos tomando un curso de aplicación de ciencias aprobado por el distrito. (Código de Educación 51225.3)
4. 30 créditos en estudios sociales, incluyendo historia de los Estados Unidos (10), historia universal (10), Gobierno Americano y Economía (10) (Código de Educación 51225.3)
5. 5 créditos en Requerimientos del Estado

6. 10 créditos en Artes Visuales que pueden ser satisfechos con cualquier curso de Arte, Música o Idioma Extranjero, o con los cursos específicos de Escritura Creativa, Oratoria/Drama; Jardinería Ornamental; Diseño Floral; Decoración; Vestimenta 3; Decoración de Interiores; Decoración con Metales; (Carpintería 2, 3 o 4); Dibujo Mecánico Arquitectónico ROP; Dibujo Arquitectónico; Diseño Arquitectónico; Fotografía ROP; Fotografía Aplicada ROP. (Código de Educación 51225.3)
7. 20 créditos en educación física a no ser que el estudiante haya sido exonerado de acuerdo al Código de Educación 51241 (Código de Educación 51225.3)
8. 65 créditos en cursos electivos en la Escuela Preparatoria de Yuba City y la Escuela Preparatoria Albert Powell y 125 créditos en cursos electivos en la Escuela Preparatoria de River Valley.

Debido a que el curso de estudios prescrito tal vez no se adapte a las necesidades de algunos alumnos, la Junta proporcionará medios alternativos de cumplimiento de los cursos prescritos de acuerdo con la ley.

Examen de Promoción Final

Cada estudiante que termine el 12º grado habrá pasado con éxito el examen final de artes del lenguaje y matemáticas del estado como condición de su graduación de la escuela preparatoria. (Código de Educación 60851, 60859)

Se ofrecerá instrucción suplemental para cualquier estudiante de los grados 7-12 que no demuestre “suficiente progreso” como definido en los reglamentos de la Junta para ayudar a que pase el examen final. (Código de Educación 37252, 60851)

Los estudiantes que no hayan pasado una o ambas partes del examen final al fin del 12^{avo} grado tendrán la oportunidad de recibir instrucción y servicios intensivos por hasta dos años académicos consecutivos después de terminar el 12^{avo} grado o hasta que hayan pasado ambas partes del examen, cualquier fecha que venga primero. (Código de Educación 37254)

El Superintendente o persona asignada informará a la Junta regularmente del número de estudiantes que haya cumplido con todos los requerimientos locales y estatales de graduación con excepción de pasar el examen final y de los recursos que les hayan sido ofrecidos a tales estudiantes.

Certificados de Terminación

Los estudiantes que hayan pasado todos los requerimientos de cursos del distrito para el fin del 12^{avo} grado pero no hayan podido pasar el examen de promoción final recibirán un certificado de terminación.

El Superintendente o persona asignada informará a la Junta regularmente del número de estudiantes que haya recibido un certificado de cumplimiento y de los recursos que les hayan sido ofrecidos a tales estudiantes.

Diplomas Retroactivos

El distrito puede otorgarle un diploma de escuela preparatoria retroactivamente a un estudiante anterior que fue internado por orden del gobierno federal durante la Segunda Guerra Mundial, o que sea veterano licenciado honrosamente de la Segunda Guerra Mundial, la Guerra de Corea o la Guerra de Vietnam, con tal de que se hubiera matriculado en una escuela del distrito inmediatamente antes de la internación o servicio militar y no hubiera recibido un diploma porque su educación fue interrumpida debido a la internación o servicio militar. (Código de Educación 51430)

Además, la Junta puede otorgarle un diploma retroactivamente a un estudiante anterior fallecido que satisfaga las condiciones mencionadas arriba. El diploma será recibido por el pariente más cercano del estudiante fallecido. (Código de Educación 51430)

Los estudiantes de intercambio extranjero pueden recibir diplomas honrosos de acuerdo al Código de Educación 51225.5.

EXAMEN DE PROMOCIÓN FINAL – AR 6162.52 Revisado: el 9 de junio de 2009

Definiciones

Variación quiere decir un cambio en la manera que se presenta o administra un examen o cómo se le permite responder a un estudiante, e incluye, pero no está limitada a adaptaciones y modificaciones como definidas en el Código de Educación 60850. (5 CCR 1200)

Adaptación quiere decir cualquier variación al ambiente o proceso de evaluación que no altere fundamentalmente lo que mide el examen o afecte la comparabilidad de las calificaciones. (Código de Educación 60580)

Modificación quiere decir cualquier variación al ambiente o proceso de evaluación que altere fundamentalmente lo que mide el examen o afecte la comparabilidad de las calificaciones. (Código de Educación 60580)

Coordinadores del Distrito y de Locales del Examen

El 1° de julio o antes, cada año escolar, el Superintendente nombrará a un coordinador del examen de promoción final de entre los empleados del distrito y notificará al contratista del examen de la identidad y datos de contacto del coordinador. El coordinador del distrito o el Superintendente o persona asignada estarán disponibles todo el año; servirán como vínculo entre el distrito y el contratista del examen y entre el distrito y el Departamento de Educación de California (CDE) en todas las materias relativas al examen de promoción final; y desempeñarán obligaciones adicionales especificadas en 5 CCR 1209-1211.5. (5 CCR 1209)

Anualmente, el coordinador del distrito o el Superintendente o persona asignada nombrará a un coordinador para cada local de examen para cumplir con las responsabilidades especificadas en 5 CCR 1210-1211.5. (5CCR 1210)

Todos los coordinadores del distrito o de locales del examen firmarán una declaración jurada de seguridad de exámenes de acuerdo con 5 CCR 1211.5

El acceso a materiales del examen será limitado a los estudiantes que van a tomar el examen e individuos que han firmado la declaración jurada de seguridad de exámenes, incluso empleados directamente responsables de la administración del examen. Todos los coordinadores del distrito y de locales del examen serán responsables del control del inventario. (5 CCR 1211)

Administración

El Superintendente o persona asignada administrará el examen de promoción final en cada escuela preparatoria del distrito en las fechas asignadas por el Superintendente de Instrucción Pública como días de examen o de recuperación. (Código de Educación 60851)

El examen de promoción final será administrado como sigue: (Código de Educación 60851; 5 CCR 1204, 1204.5)

1. Los estudiantes tomarán cada sección del examen de promoción final una vez cada año escolar mientras estén en el 10° grado, o durante la administración del censo del 10° grado o cuando tome lugar la administración de recuperación para el 10° grado determinada por el distrito.
2. Los estudiantes del 11^{avo} grado que todavía no hayan pasado una o ambas secciones del examen tendrán hasta dos oportunidades por año de tomar la sección o secciones del examen que no hayan pasado y podrán elegir tomar el examen en estas oportunidades. A estos estudiantes no se les examinará en administraciones sucesivas dentro del año escolar. A los alumnos se les deberá ofrecer la remediación o instrucción suplemental apropiada antes de ser reexaminados.
3. Los estudiantes del 12^{vo} grado tendrán por lo menos tres oportunidades de tomar la sección o secciones del examen que todavía no hayan pasado. Los estudiantes elegibles del 12^{avo} grado podrán elegir tomar el examen hasta cinco veces durante el año escolar y podrán tomarlo en administraciones sucesivas. A los alumnos se les deberá ofrecer la remediación o instrucción suplemental apropiada antes de ser reexaminados.
4. Los estudiantes adultos tendrán hasta tres oportunidades por año de tomar la sección o secciones del examen que todavía no hayan pasado y podrán elegir tomar el examen en estas oportunidades. A los alumnos se les deberá ofrecer la remediación o instrucción suplemental apropiada antes de ser reexaminados.

Si un estudiante no posee el suficiente conocimiento del inglés para ser evaluado en el examen de promoción final, el Superintendente o persona asignada podrá diferir el requerimiento del examen por un período de hasta 24 meses de almanaque de matrícula en el sistema de escuelas públicas de California hasta que el estudiante haya completado seis meses de instrucción de lectura, escritura y comprensión en inglés. (Código de Educación 60852)

Los administradores del examen en los locales de examen serán responsables de la identificación correcta de los estudiantes elegibles a quienes se va administrar el examen. Esta identificación será efectuada mediante el uso de identificación con foto o reconocimiento positivo por parte de un empleado del distrito. (5 CCR 1203)

Ningún estudiante de quien se descubra que ha hecho trampa, ha ayudado a otros a hacer trampa, o ha comprometido la seguridad del examen recibirá una calificación en ese examen. (5 CCR 1220)

Variaciones a los Exámenes de todos los Estudiantes

El Superintendente o persona asignada podrá darle a cualquier estudiante que tome el examen tiempo extra dentro del día del examen, instrucciones simplificadas o aclaradas, y/o notas del estudiante (que no sean respuestas) en el cuaderno de examen (5CCR 1215)

A un estudiante también se le podrán dar las siguientes variaciones de exámenes si son usadas regularmente en el salón de clase: (5 CCR 1215)

1. Muebles especiales o adaptables
2. Alumbrado especial, acústica especial, magnificación visual, o equipo de amplificación de sonido
3. Un gabinete de estudio individual o un lugar cerrado para el estudio.
4. Examen de estudiantes individuales en un salón separado siempre y cuando el estudiante sea directamente supervisado por un empleado que haya firmado la declaración jurada de seguridad de exámenes.
5. Cubierta de color, máscara u otro medio de prestarle atención visual al examen o artículos del examen.
6. Inglés Codificado Manualmente o Lenguaje Americano en Señas para presentar instrucciones para la administración del examen.

Por lo menos 30 días de trabajo antes de la propuesta administración del examen, el Superintendente o persona asignada podrá presentar una solicitud al CDE de un repaso caso por caso de una variación propuesta que no sea especificada por la ley. La solicitud incluirá una descripción de la variación o variaciones pedidas y, si apropiado, una certificación de que el programa de educación individualizada del estudiante (IEP) o plan de Sección 504 especifica que la variación solicitada es apropiada y necesaria para tomar el examen debido a la identificada incapacidad o incapacidades del estudiante y que tal variación está actualmente indicada en su IEP o plan de Sección 504. (5 CCR 1218)

Variaciones a los Exámenes de Estudiantes del Idioma Inglés

Además de las variaciones a exámenes permitidas para todos los estudiantes, a aquellos identificados como estudiantes del idioma inglés se les podrá permitir las siguientes variaciones si son usadas regularmente en el salón de clase o para evaluaciones. (5 CCR 1217)

1. Ambiente flexible: los estudiantes del idioma inglés podrán tener la oportunidad de ser examinados en un salón separado con otros estudiantes de inglés siempre y cuando sean directamente supervisados por un empleado que haya firmado la declaración jurada de seguridad de exámenes.
2. Horario flexible: los estudiantes de inglés podrán tener descansos adicionales supervisados durante el día de examen.
3. Tiempo flexible: los estudiantes de inglés podrán tener tiempo extra para el examen durante el día de examen.
4. Instrucciones traducidas: los estudiantes de inglés podrán tener la oportunidad de escuchar las instrucciones del examen impresas en el manual del contratista en su idioma principal. Los estudiantes de inglés podrán tener la oportunidad de hacer preguntas de aclaración en su idioma principal relativas a las instrucciones del examen.
5. Glosarios: los estudiantes de inglés podrán tener acceso a glosarios de traducción (de inglés al idioma principal). Los glosarios incluirán sólo la palabra o frase en inglés con la palabra o frase correspondiente en el idioma principal. Los glosarios no incluirán definiciones o fórmulas.

Adaptaciones/Modificaciones para Estudiantes Incapacitados

A un estudiante incapacitado se le permitirá tomar el examen de promoción final con adaptaciones o modificaciones cuando su programa de educación individualizada (IEP) o su plan de la Sección 504 especifique su uso en el examen, para exámenes estandarizados o durante instrucción o evaluaciones en el salón de clase. (Código de Educación 60850; 5 CCR 1215.5, 1216)

El uso de adaptaciones no invalidará las calificaciones del examen de un estudiante. Las adaptaciones podrán incluir: (5 CCR 1215.5)

1. Adaptaciones a la presentación, incluso versiones impresas en letras grandes que usen un tipo de 20 puntos, partes del examen ampliadas si se requiere un tipo de más de 20 puntos, transcripciones en Braille proporcionadas por el contratista del examen, presentación audible u oral de la sección de matemáticas del examen, o el uso de Inglés Codificado Manualmente o Lenguaje Americano en Señas para presentar las preguntas de la sección de matemáticas del examen.
2. Adaptaciones a las respuestas, incluso respuestas marcadas en el cuaderno de exámenes y transferidas al documento de respuesta por un empleado que haya firmado la declaración jurada de seguridad de exámenes; respuestas a los puntos seleccionados dictadas oralmente, en Inglés Codificado Manualmente o Lenguaje Americano en Señas a un escriba (ej. repuestas a exámenes con varias respuestas); respuestas dictadas oralmente en Inglés Codificado Manualmente a un escriba, grabadora, o convertidor de habla a texto en la porción de escritura del examen en las que el estudiante indica todos los reglamentos de ortografía y lenguaje; programa de proceso de palabras con los medios de verificación de ortografía y gramática apagados en la porción de escritura del examen; o un aparato de ayuda que no interfiera con el trabajo independiente del estudiante en la porción de varias respuestas o la porción de escritura del examen.
3. Adaptaciones a la programación/hora apropiada, incluso exámenes que duran más de un día, después de consultar con el contratista del examen; descansos supervisados dentro de una sección del examen; y administración del examen a la hora más provechosa del día para el estudiante después de consultar con el contratista del examen.
4. Adaptaciones al lugar del examen, incluso exámenes administrados por un examinador a un alumno en su casa o en el hospital.

Para el propósito de recibir un diploma de una escuela preparatoria, el uso de modificaciones invalidará las calificaciones del examen del estudiante en la sección del examen en la cual se usaron las modificaciones. Si las calificaciones son equivalentes a calificaciones aprobatorias, el estudiante podrá ser elegible para un desistimiento como detallado más abajo. Las modificaciones podrán incluir: (5 CCR 1216)

1. Tabla de aritmética, calculadoras, o manipulativos matemáticos en la sección de matemáticas del examen.
2. Presentación audible u oral de la sección de artes del idioma inglés del examen.
3. Inglés Codificado manualmente o Lenguaje Americano en Señas para presentar las preguntas de la sección de artes del Idioma inglés del examen.
4. Verificadores de ortografía, verificadores de gramática, o programas de proceso de palabras que verifiquen y corrijan la ortografía y/o gramática en la porción de escritura del examen.
5. Aparatos mecánicos o electrónicos u otros aparatos de ayuda que no se usen solamente para registrar las respuestas del estudiante, incluso pero no limitados a transcritores, escribas, programas de reconocimiento de voz o voz a texto, y que identifican un posible error en la respuesta del estudiante, o que corrijan ortografía, gramática, o reglas en la porción de escritura del examen.
6. Respuestas dictadas oralmente en Inglés Codificado Manualmente o en Lenguaje Americano en Señas para darle la respuesta de un ensayo al escriba, y el escriba proporciona las reglas de ortografía, gramática y lenguaje.
7. Un diccionario en cualquier sección del examen.

Comenzando con el año escolar 2009-10, la Sección 60852.3 del Código de Educación da una exención del cumplimiento de los requerimientos del CAHSEE como condición para recibir un diploma de graduación para los estudiantes incapacitados

elegibles que tienen un programa de educación individualizada (IEP) o un plan de Sección 504. Los planes de IEP o 504 deben indicar que el estudiante está en la lista para recibir un diploma de escuela preparatoria y ha satisfecho o va a satisfacer todos los requerimientos locales o del estado para graduarse de la escuela preparatoria el 1° de julio de 2009 o después.

Expedientes

El Superintendente o persona asignada mantendrá un archivo conciso de información de todos los estudiantes que participen en la administración de cada examen. Este archivo incluirá la siguiente información de la sección de artes del idioma inglés y de la sección de matemáticas para la administración de cada examen: (5 CCR 1205)

1. La fecha en que se tomó cada sección del examen
2. El nombre completo de cada estudiante que tomó cada sección del examen
3. El nivel de grado de cada estudiante cuando tomó cada sección del examen
4. Si cada estudiante satisfizo los requerimientos para pasar cada sección del examen con éxito

Además, el Superintendente o persona asignada le dará al contratista del examen la información demográfica de los estudiantes especificada en 5 CCR 1207.

Dentro de 60 días de recibir los archivos electrónicos del contratista del examen, el Superintendente o persona asignada pondrá la siguiente información en el archivo permanente de cada estudiante: (5CCR 1206)

1. La fecha en la que el estudiante tomó cada sección del examen
2. Si el estudiante satisfizo el requerimiento de pasar cada sección del examen con éxito

Notificaciones

Al comienzo de cada año escolar, el Superintendente o persona asignada dará notificación escrita de los requerimientos del examen de promoción final a todos los estudiantes de los grados 9-12 y a sus padres/apoderados. Tal notificación también le será dada a cualquier estudiante que se traslade al distrito después del comienzo del año escolar cuando tome lugar el traslado. La notificación incluirá, por lo menos, la fecha del examen, los requerimientos para pasar el examen, y las consecuencias de no pasarlo, e informará al padre/apoderado de que pasar el examen es una condición para graduarse. El Superintendente o persona asignada mantendrá documentación de que al padre/apoderado de cada estudiante se le envió esta notificación escrita. (Código de Educación 48980, 60850; 5 CCR 1208)

Antes de cada administración del examen, el Superintendente o persona asignada notificará a los estudiantes de las estipulaciones del 5 CCR 1220 relativas a las consecuencias de hacer trampa. (5 CCR 1220)

INFORMACIÓN SOBRE EL EXAMEN DE PROMOCIÓN FINAL PARA EL AÑO ESCOLAR 2011-2012 – FECHAS DEL CAHSEE

Los estudiantes tendrán que recibir una calificación aprobatoria de 350 o más en cada porción del CAHSEE.

ELA	MATEMÁTICAS	Nivel de Grado Evaluado
1° de noviembre de 2011	2 de noviembre de 2011	Alumnos del 11 ^{avo} y 12 ^{avo} grado de 2011-2012 que todavía no hayan pasado una o ambas partes del CAHSEE
7 de febrero de 2012	8 de febrero de 2012	Alumnos 11 ^{avo} y 12 ^{avo} grado de 2011-2012 que todavía no hayan pasado una o ambas partes del CAHSEE
13 de marzo de 2012	14 de marzo de 2012	Alumnos del 10° grado
8 de mayo de 2012	9 de mayo de 2012	Recuperación para el 10° grado, estudiantes del 11 ^{avo} grado que no hayan tomado dos administraciones en 2011-2012, y estudiantes del 12 ^{avo} grado que todavía no hayan pasado una o ambas partes del CAHSEE

Los estudiantes, incluso Estudiantes de Inglés, que no hayan pasado una o ambas partes del CAHSEE para el fin de su año del 12^{avo} grado podrán participar en los servicios de instrucción intensiva. Estos servicios incluyen preparación para el CAHSEE e instrucción de Desarrollo del Idioma Inglés por hasta dos años académicos consecutivos o hasta que el estudiante

pase el CAHSEE, el que venga primero. Los estudiantes elegibles recibirán notificación de servicios por escrito enviada a su último domicilio conocido antes del fin de cada período escolar. Para mayor información sobre los Reglamentos de la Junta, favor de ver los Procedimientos Uniformes de Quejas Williams en este manual.

INSTRUCCIÓN SUPLEMENTAL – AR 6179 Revisado: el 10 de marzo de 2009

Programas de Instrucción Suplemental serán ofrecidos fuera del día escolar corriente. Tales programas podrán ser ofrecidos en el verano, antes de la escuela y/o después de la escuela. (Código de Educación 37252, 37252.2, 37252.8, 37253)

Instrucción Suplemental Basada en Retención o Deficiencias Académicas

Los alumnos de los grados 2-9 incl. que han sido retenidos o cuya retención ha sido recomendada serán elegibles para instrucción suplemental en las siguientes circunstancias: (Código de Educación 37252.2)

1. Para propósitos de este programa, a un estudiante se le considerará matriculado en un grado inmediatamente después de completar el grado anterior.
2. Los alumnos que estuvieron matriculados en el 6° o 9° grado durante el año escolar anterior serán elegibles para instrucción en la escuela de verano.

Hasta el punto en que el distrito proporciona instrucción suplemental a estudiantes de los grados 2-6 incl. identificados como a riesgo de retención o como teniendo deficiencias en matemáticas, lectura o expresión escrita, esos alumnos también serán sujetos a las estipulaciones indicadas en los puntos #2 y #3 de más arriba. (Código de Educación 37252.8)

El Superintendente o persona asignada buscará la participación activa de los padres/apoderados y de los maestros de clase en el desarrollo y ejecución de programas de instrucción suplemental. (Código de Educación 37252.2, 37252.8)

Un programa correctivo intensivo de lectura o expresión escrita incluirá, como sea necesario, instrucción de conciencia fonémica, fonética y su decodificación explícita y sistemática, ataque de palabras, ortografía y vocabulario, instrucción explícita de comprensión de la lectura, escritura, y estudio. (Código de Educación 37252.2, 37252.8)

Instrucción Suplemental Basada en el Progreso Hacia Pasar el Examen de Promoción Final

Los estudiantes del 7° al 12^{avo} grado incl. que no demuestren el “suficiente progreso”, como definido en los reglamentos de la Junta, para pasar el examen de promoción final del estado requerido para graduarse de la escuela preparatoria, serán elegibles para instrucción suplemental en las siguientes circunstancias: (Código de Educación 37252)

1. Para los propósitos de este programa, a un estudiante se le considerará matriculado en un grado inmediatamente después de completar el grado anterior.
2. Los estudiantes que estuvieron matriculados en el 12^{avo} grado el año escolar anterior serán elegibles para el programa de instrucción suplemental.

El currículo del programa de instrucción suplemental reflejará los estándares académicos del estado hasta el punto en el que el currículo del distrito esté alineado con esos estándares del estado, y será concebido para ayudar a que los estudiantes tengan éxito en el examen de promoción final. (Código de Educación 60851)

Instrucción Suplemental Basada en Fallar en el Examen de Promoción Final al Final del 12^{avo} Grado

Instrucción y servicios intensivos creados para ayudar a los estudiantes a pasar el examen de promoción final después de haber fracasado en una o ambas partes para el final del 12^{avo} grado serán proporcionados como sigue: (Código de Educación 37254)

1. Cada estudiante elegible recibirá una evaluación diagnóstica apropiada para identificar sus áreas de necesidad.
2. Cada estudiante recibirá instrucción y servicios intensivos basados en los resultados de la evaluación diagnóstica y sus resultados anteriores en el examen de promoción final.
3. La instrucción y servicios intensivos se basarán en estrategias que más probablemente resultarán en que el estudiante pase la parte o partes del examen de promoción final que todavía no ha pasado y podrán incluir, pero no estarán limitadas a:

- a. Instrucción individual o en grupos pequeños
 - b. Contratar a maestros adicionales
 - c. Comprar, calificar y repasar evaluaciones diagnósticas.
 - d. Consejos
 - e. Planear la instrucción para satisfacer las necesidades específicas de los estudiantes elegibles
 - f. El entrenamiento apropiado de los maestros para satisfacer las necesidades de los estudiantes elegibles.
 - g. Instrucción de artes del idioma inglés y/o matemáticas que los estudiantes elegibles necesiten para poder pasar aquellas partes del examen final que todavía no hayan pasado, incluso el uso de instrucción y servicios intensivos diferentes alineados con las necesidades y circunstancias de estudiantes que no hayan pasado una o ambas partes del examen final para el fin del 12^{avo} grado
 - h. Instrucción y servicios por una entidad pública o no pública como determinado por el Superintendente o persona asignada
4. Los estudiantes de inglés tendrán la oportunidad de recibir servicios e instrucción intensivos, como descrito en el No. 2 arriba, que también incluyan servicios para incrementar su dominio del inglés como sea necesario para pasar una o ambas partes del examen final que no pasaron para el fin del 12^{avo} grado.

La instrucción y servicios intensivos podrán ser dados durante el día escolar regular siempre y cuando no reemplacen la instrucción de las áreas curriculares importantes del estudiante, como definida en el Código de Educación 60603, o educación física. Los estudiantes elegibles podrán recibir instrucción y servicios intensivos los sábados, en las tardes, o a una hora o lugar considerados apropiados por el Superintendente o persona asignada para satisfacer las necesidades de estos estudiantes. (Código de Educación 37254)

El Superintendente o persona asignada notificará por escrito a todos los estudiantes que no hayan pasado una o ambas partes del examen de promoción final para el fin del 12^{avo} grado, o a los padres/apoderados de tales estudiantes si son menores de 18 años, de la disponibilidad de instrucción y servicios intensivos cada período académico los dos siguientes años escolares consecutivos. Los estudiantes elegibles también serán notificados de su derecho a presentar una queja relativa a la instrucción y servicios intensivos de acuerdo al Código de Educación 35186 (Procedimientos Uniformes de Quejas Williams).

El aviso incluirá el nombre y número de teléfono de un contacto asignado por el Superintendente o persona asignada que pueda ayudar a los estudiantes que tengan preguntas, problemas, o quejas relativos a la disponibilidad de la instrucción adicional.

La notificación será enviada a la última dirección conocida antes del fin de cada período académico con suficiente tiempo para que los estudiantes elegibles puedan matricularse o aprovechar de los servicios. El aviso también será fijado en la oficina de la escuela, la oficina del distrito, y en el sitio de la Web del distrito, si la hay. (Código de Educación 37254)

CEREMONIAS Y ACTIVIDADES DE GRADUACIÓN (AR5127 – Revisado: julio de 2011)

Nivel Elemental

Antes de participar en la ceremonia de promoción y las actividades concurrentes, y antes de recibir un Diploma del Octavo Grado del Distrito Escolar Unificado de Yuba City, los alumnos del 8^o grado tendrán que satisfacer los siguientes requerimientos:

1. Un estudiante debe pagar todas sus deudas pendientes y devolver todo lo que le pertenece a la escuela.
2. Un estudiante suspendido cuando tome lugar la ceremonia de promoción no participará.

3. Un estudiante bajo contrato en lugar de expulsión con una condición de no participar en actividades extracurriculares por 30 días no participará si las actividades y/o ceremonia toman lugar dentro del período de 30 días.
 4. Un estudiante debe satisfacer todas sus tardanzas, faltas y cualquier tarea pendiente de la escuela de los sábados siguiendo el proceso apropiado de su escuela.
 5. Un estudiante dentro del distrito tiene que haberse matriculado y haber asistido a una escuela no más tarde que el comienzo de las últimas nueve semanas de asistencia escolar.
 6. Los estudiantes que vayan a asistir a las ceremonias de promoción tendrán que asistir a los ensayos y tendrán que portarse de manera apropiada durante los ensayos y la ceremonia de promoción.
- Todos los estudiantes deben satisfacer los siguientes requerimientos:

1. Mantener un promedio acumulativo de 1.75 para el semestre en el año del 8° grado.
2. Un récord de asistencia escolar del 85% de los días/períodos en los que el estudiante esté matriculado en el año escolar actual. Se contarán sólo las ausencias injustificadas. Las ausencias que se deben a viajes y/o actividades patrocinados por la escuela no contarán como ausencias para lograr el requerimiento del 85% de asistencia.
3. Los estudiantes de Educación Especial deben satisfacer los requerimientos indicados en el Programa de Educación Individualizada (IEP).

El distrito ofrece un proceso de apelación que cubre circunstancias atenuantes relativas a los requerimientos de asistencia/promedio de los estudiantes. Todas las apelaciones por no haber recibido un certificado para participar en la ceremonia de promoción serán presentadas por escrito a más tardar ocho días de asistencia antes de la ceremonia de promoción; las apelaciones deberán ser enviadas a la atención del Asistente del Superintendente, Servicios Educativos. Una copia deberá ser enviada al director de la escuela de asistencia. La decisión del Asistente del Superintendente será final.

Nivel Secundario

Los estudiantes que hayan pasado el Examen de Competencia para las Escuelas Preparatorias de California o el Examen de Desarrollo de Educación General también tendrán que satisfacer los requerimientos de graduación del distrito para poder participar en las ceremonias de graduación.

Los estudiantes de intercambio extranjero podrán recibir diplomas honoríficos en la ceremonia de graduación. (Código de Educación 51225.5)

Escuelas Preparatorias de Yuba City y River Valley

Para participar en las ceremonias de graduación, un estudiante de una escuela preparatoria deberá cumplir con lo siguiente:

1. Los estudiantes trasladados intradistritalmente tendrán que haberse matriculado en la Escuela Preparatoria de Yuba City a más tardar al comienzo del último semestre de asistencia escolar. Los estudiantes trasladados intradistritalmente tendrán que haberse matriculado en la Escuela Preparatoria de River Valley a más tardar al comienzo de las últimas 18 semanas de asistencia escolar.
2. Los trasladados interdistritalmente tienen que haberse matriculado en la Escuela Preparatoria de Yuba City o la Escuela Preparatoria de River Valley a más tardar al comienzo de las últimas nueve semanas de asistencia escolar.
3. Los requerimientos de créditos para graduación serán prorrateados, si es necesario, para los estudiantes interdistritales cuyos requerimientos de créditos sean diferentes a los requerimientos de créditos para graduación de la Escuela Preparatoria de Yuba City o la Escuela Preparatoria de River Valley.
4. Un estudiante tiene que haber satisfecho todos los requerimientos establecidos de cursos, créditos y aprovechamiento antes de las ceremonias de graduación. (Ver AR 6146.1 para enterarse de los requerimientos de graduación/estándares de aprovechamiento para escuelas preparatorias.)

5. Un estudiante de la Escuela Preparatoria de Yuba City debe pasar por lo menos 25 créditos en el semestre de graduación, y un estudiante de la Escuela Preparatoria de River Valley deberá pasar 15 créditos en el trimestre de graduación.
6. Un estudiante no debe estar suspendido cuando tomen lugar los ensayos y ceremonias de graduación.
7. Los estudiantes bajo contrato en lugar de expulsión con una condición de no participar en actividades extracurriculares por 30 días no participarán si las actividades y/o ceremonia toman lugar dentro del período de 30 días.
8. Un estudiante tendrá que asistir a los ensayos de graduación y tendrá que portarse de manera apropiada durante estos ensayos e inmediatamente antes de las ceremonias de graduación.

Proceso de Apelación para Estudiantes del 12^{avo} Grado

Los estudiantes del 12^{avo} grado que obtienen menos de 25 créditos en la Escuela Preparatoria de Yuba City y los estudiantes del 12^{avo} grado que han obtenido menos de 15 créditos en la Escuela Preparatoria de River Valley durante el semestre que precede a la graduación pueden presentar una apelación. La apelación es oída por un comité que consiste de:

1. Administrador
2. Consejero
3. Maestros con Mayor Tiempo de Servicio

La decisión del comité les será comunicada al estudiante y a los padres del estudiante por un administrador. El estudiante puede apelar la decisión del comité ante el Asistente del Superintendente, Servicios Educativos. La decisión del Asistente del Superintendente será final.

Se otorgará un diploma siempre y cuando el estudiante haya cumplido con todos los requerimientos para un diploma de graduación de la Escuela Preparatoria de Yuba City o la Escuela Preparatoria de River Valley. Los diplomas serán entregados en las siguientes ocasiones:

1. Al fin del 11^{avo} grado
2. Al fin del séptimo semestre
3. Al fin del 12^{avo} grado.

Si al estudiante se le otorga un diploma de la Escuela Preparatoria de Yuba City o la Escuela Preparatoria de River Valley, podrá participar en las ceremonias de graduación de junio para el año escolar en el que los requerimientos fueron cumplidos si satisface requerimientos específicos de asistencia a las prácticas de graduación, comportamiento aceptable, etc.

Un estudiante en cualquier semestre subsiguiente al semestre en que cumplió con todos los requerimientos de graduación de su escuela podrá elegir no participar en las ceremonias de graduación. En este caso, se le otorgará el diploma al final del semestre durante el cual hace esta determinación.

El Superintendente podrá hacer recomendaciones a la Junta Directiva para que desista de los requerimientos indicados arriba antes de la graduación.

Escuela Preparatoria de Continuación Albert Powell

Para participar en las ceremonias de graduación, un estudiante tiene que cumplir con lo siguiente:

1. Los traslados interdistritales tienen que haber estado matriculados en la Escuela Preparatoria Albert Powell durante el último semestre de asistencia escolar.
2. Los requerimientos de créditos para graduación serán prorrateados, si es necesario, para estudiantes interdistritales cuyos requerimientos de créditos sean diferentes a los requerimientos de graduación de la Escuela Preparatoria Albert Powell. (Ver AR 6146.1 para requerimientos de graduación/estándares de aprovechamiento de escuelas preparatorias.)

3. Un estudiante debe haber satisfecho todos los requerimientos establecidos antes de las ceremonias de graduación.
4. Un estudiante no deberá estar suspendido cuando tomen lugar los ensayos y ceremonias de graduación.
5. Un estudiante bajo contrato en lugar de expulsión con una condición de no participar en actividades extracurriculares por 30 días, no participará si las actividades y/o ceremonia toman lugar dentro del período de 30 días.
6. Un estudiante tendrá que asistir a los ensayos de graduación y tendrá que portarse de manera apropiada durante estos ensayos e inmediatamente antes de las ceremonias de graduación.
7. Se podrá hacer excepciones obteniendo la aprobación del Comité de Apelaciones de los Estudiantes del 12^{avo} Grado.

El Superintendente podrá hacer recomendaciones a la Junta Directiva para que desista de cualquiera de los requerimientos indicados arriba antes de la graduación.

REQUERIMIENTOS DE ADMISIÓN A UNA UNIVERSIDAD E INFORMES DE ENSEÑANZA SUPERIOR

El Código de Educación 51229 requiere que cada año escolar, como parte de la notificación anual, un distrito escolar que ofrezca cualquiera de los grados del 9º al 12^{avo} incl. le proporcione al padre o apoderado de cada estudiante matriculado en cualquiera de esos grados un aviso escrito de una página que incluya todo lo siguiente:

1. Una breve explicación de los requerimientos de admisión a una universidad.
2. Una lista de los sitios de la Web actuales de UCs (Universidades de California) y CSUs (Universidades Estatales de California) que ayude a los estudiantes y sus familias a enterarse de los requerimientos de admisión a una universidad y que indique los cursos de escuela preparatoria que hayan sido certificados por UC como satisfactorios según los requerimientos de admisión a UC y CSU.
3. Una breve descripción de lo que la educación técnica de carreras es, como definido por el CDE.
4. La dirección de Internet de la porción del sitio de la Web del CDE donde los estudiantes puedan aprender más sobre la educación técnica de carreras.
5. Información sobre cómo los estudiantes pueden hablar con los consejeros de la escuela para obtener ayuda sobre cómo escoger cursos que satisfagan los requerimientos de admisión de un colegio y/o matricularse en cursos de educación técnica de carreras.

Notificación

El Estado de California tiene colegios semisuperiores (Junior College), Universidades Estatales de California (CSU) y Universidades de California (UC) para estudiantes que desean continuar su educación después de la escuela preparatoria.

Para asistir a un colegio semisuperior, lo único que se necesita es haberse graduado de una escuela preparatoria o tener 18 años de edad. Para asistir a una CSU, el alumno tiene que haber tomado cursos específicos en la escuela preparatoria, haber obtenido las calificaciones y calificaciones de exámenes adecuadas, y haberse graduado de una escuela preparatoria. Las calificaciones de exámenes no son requeridas si su promedio es de 3.0 o más. Para asistir a una UC, el alumno tiene que satisfacer los requerimientos de cursos, promedio y calificaciones de exámenes, estar clasificado en el 4% más alto en una escuela preparatoria participante, o llenar los requisitos únicamente por medio de exámenes. El estudiante también podrá trasladarse a una CSU o UC después de asistir a un colegio semisuperior. Para mayor información sobre los requerimientos de admisión a una universidad, favor de referirse a las siguientes páginas de la Web:

www.ccco.edu – Este es el sitio oficial de la Web del sistema de Colegios Semisuperiores de California. A menudo está conectada a todos los Colegios Semisuperiores de California.

www.assist.org – Este sitio interactivo proporciona datos sobre la transferencia de cursos para los estudiantes que piensen trasladarse de un Colegio Semisuperior a una CSU o UC.

www.csumentor.edu – Este sitio extenso en línea ofrece asistencia a los estudiantes y sus familias relativa al sistema de CSU, incluso la habilidad de presentar una solicitud en línea, y está conectado a todas las CSUs.

www.universityofcalifornia.edu – Este amplio sitio de la Web ofrece información relativa a admisiones, solicitudes en línea, y enlaces a todas las UCs.

Los estudiantes pueden también explorar opciones de carreras por medio de la educación técnica de carreras. Estos son programas y clases ofrecidos por una escuela que se concentran específicamente en la preparación para carreras y/o preparación para el trabajo. Los programas y clases son integrados con cursos académicos y respaldan el aprovechamiento académico. Los estudiantes podrán aprender más con relación a la educación técnica de carreras yendo a la siguiente página de la Web: www.cde.ca.gov/ds/si/rp.

DISCIPLINA/RESPONSABILIDADES

FILOSOFÍA DE DISCIPLINA DEL DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE YUBA CITY

El Distrito Escolar Unificado de Yuba City reconoce que la autodisciplina es al mismo tiempo un comportamiento adquirido y un requisito necesario de antemano para aprender. El Distrito se esfuerza para mantener un ambiente académico estimulante y positivo que conduzca a que los estudiantes triunfen y desarrollen autodisciplina. El compromiso del Distrito al aprendizaje y al desarrollo de ciudadanos responsables en una democracia requiere que se mantenga un ambiente escolar positivo, estimulante y seguro en el que el respeto mutuo sea el principio fundamental y los reglamentos sean publicados, explicados y puestos en ejecución. Los estándares de conducta de los estudiantes se derivan de las metas de respeto a sí mismos, a pertenencias y a los demás. La imposición de los reglamentos de la escuela y del Distrito y de las leyes del estado promoverá el desarrollo de madurez en los estudiantes y de la autodisciplina esencial para el éxito académico, integridad personal y ciudadanía responsable. Estos reglamentos serán impuestos de manera justa, uniforme y constante sin consideración a sexo, orientación sexual, género, grupo étnico, raza, ascendencia, origen nacional, religión, color, o incapacidad mental o física.

DISCIPLINA (BP 5144 – Repasada: el 27 de enero de 2009)

La Junta Directiva quiere preparar a los jóvenes a que sean ciudadanos responsables fomentando la auto-disciplina y la responsabilidad personal. La Junta percibe que las altas esperanzas de comportamiento por parte de los estudiantes, la administración efectiva del salón de clase, y la participación de los padres, pueden reducir a un mínimo la necesidad de administrar disciplina. El personal usará medidas preventivas y técnicas positivas para resolver conflictos cuando sea posible.

Las normas y reglamentos de la Junta delinearán la conducta aceptable de los estudiantes y proveerán la base para una disciplina lógica. Cada escuela desarrollará reglas de disciplina que satisfagan las necesidades individuales de esa escuela.

Cuando ocurra alguna mala conducta, el personal pondrá en ejecución la disciplina apropiada y tratará de identificar y tratar de las causas del comportamiento del estudiante. Los estudiantes que continuamente causen trastornos podrán ser asignados a programas alternativos o despedidos de la escuela de acuerdo con la ley, normas de la Junta y reglamentos administrativos. En todo momento, la seguridad de los estudiantes y el personal y el mantenimiento de un ambiente escolar ordenado serán las prioridades para determinar la disciplina apropiada.

El personal impondrá las reglas disciplinarias de manera justa y constante y sin discriminar.

El superintendente o persona asignada proporcionará desarrollo profesional como sea necesario para asistir al personal a desarrollar cualidades de administración del salón de clase y poner en ejecución técnicas disciplinarias.

REGLAS DE CADA ESCUELA (AR 5144 Aprobado: el 27 de enero de 2009)

Las reglas de disciplina estudiantil serán desarrolladas en cada escuela y presentadas a la oficina del distrito. Estas reglas serán adoptadas en conjunto por el director y un representante seleccionado por los maestros de clase que trabajan en la escuela. Los puntos de vista de los administradores, maestros, personal de seguridad, padres/apoderados y estudiantes de escuelas secundarias serán obtenidos cuando se desarrollen las reglas. Estas reglas estarán de acuerdo con la ley, normas de la Junta Directiva, y reglamentos del distrito, y serán revisadas como sea necesario. (Código de Educación 35291.5)

Todas las vías disciplinarias indicadas en las normas, reglamentos y la ley deben ser usadas para desarrollar las reglas de cada escuela. Estas incluirán pero no estarán limitadas a aconsejar a los estudiantes, tener conferencias con los padres/apoderados, detención durante y después de las horas de escuela, y el uso de ambientes educacionales alternativos, suspensión y expulsión.

Al desarrollar las reglas disciplinarias de cada escuela, la escuela solicitará la participación, puntos de vista y consejos de un representante seleccionado por cada uno de los siguientes grupos: (Código de Educación 35291.5)

1. Padres/apoderados
2. Maestros
3. Administradores de la Escuela
4. Personal de seguridad de la escuela, si lo hay
5. En el caso de escuelas intermedias y preparatorias, los estudiantes matriculados en la escuela

La versión final de las reglas será adoptada por un jurado compuesto del director o persona asignada y un representante seleccionado por maestros de clase que trabajan en la escuela. Cada escuela presentará una copia de sus reglas al Superintendente o persona asignada.

Las reglas estarán de acuerdo con la ley, normas de la Junta Directiva, y reglamentos del distrito. La Junta podrá repasar en una sesión pública las reglas disciplinarias aprobadas de las escuelas para verificar si están de acuerdo con las normas de la Junta y la ley estatal. (Código de Educación 35291.5)

Cada escuela repasará sus reglas disciplinarias por lo menos cada cuatro años.

Será el deber de cada empleado de la escuela imponer las reglas escolares de disciplina estudiantil. (Código de Educación 35291)

Las estrategias disciplinarias indicadas en las normas de la Junta, reglamentos y la ley podrán ser usadas en el desarrollo de las reglas de cada escuela. Estas estrategias incluyen pero no están limitadas a:

1. La referencia del estudiante a servicios de consejos
2. Conversación o conferencia con los padres/apoderados
3. Restricción de recreos
4. Detención durante o después de las horas de escuela
5. Servicio en la comunidad
6. Reasignación a un ambiente educacional alternativo
7. Despido de la clase de acuerdo con las normas de la Junta, reglamentos administrativos y la ley
8. Suspensión y expulsión

Castigo Corporal

El castigo corporal no será usado como medida disciplinaria con ningún estudiante. El castigo corporal incluye la deliberada imposición de, o causar deliberadamente la imposición de, dolor físico a un estudiante. (Código de Educación 49001)

Para propósito de estos reglamentos, el castigo corporal no incluye el uso de fuerza por parte de un empleado que sea razonable y necesaria para proteger al empleado, estudiantes, personal u otras personas, o para prevenir daños a propiedad, o para tomar posesión de armas u otros objetos peligrosos en el control del estudiante. (Código de Educación 49001)

Servicios a la Comunidad

Como parte de, o en lugar de acción disciplinaria, la Junta, el Superintendente, el director o su persona asignada podrán, a su discreción, requerir que un estudiante trabaje en servicios a la comunidad en los terrenos de la escuela, o con el permiso escrito de sus padres/apoderados, fuera de los terrenos de la escuela durante horas no escolares. Tal servicio podrá incluir,

pero no estará limitado al embellecimiento exterior de la comunidad o de la escuela, mejoramiento de la escuela, y programas de asistencia de maestros, compañeros y la juventud. (Código de Educación 48900.6)

Esta opción de servicios a la comunidad no es ofrecida a un estudiante que ha sido suspendido con expulsión pendiente de acuerdo a Código de Educación 48915. Sin embargo, si la recomendada expulsión no es impuesta, o si la expulsión misma es suspendida, entonces se podrá requerir que un estudiante haga servicio a la comunidad por la resultante suspensión de acuerdo a esta sección (Código de Educación 48900.6)

Aviso a Padres/Apoderados y Estudiantes

Al comienzo del año escolar, el Superintendente o persona asignada notificará a los padres/apoderados por escrito de la disponibilidad de reglas del distrito relativas a disciplina. (Código de Educación 48980)

El Superintendente o persona asignada también darán aviso escrito de las reglas relativas a disciplina a los estudiantes trasladados cuando se matriculen en el distrito.

ASISTENCIA REQUERIDA DE LOS PADRES (BP Parcial 5144.1 Revisada: el 27 de enero de 2009)

La Junta opina que la participación de los padres tiene un importante papel en la solución de problemas de comportamiento en la clase. La Junta espera que los maestros se comuniquen con los padres/apoderados cuando se presenten problemas de comportamiento.

Cuando un maestro suspende a un estudiante de la clase porque ha cometido un acto obsceno, usa habitualmente lenguaje profano o vulgar, ha trastornado las actividades escolares o de otro modo deliberadamente desafiado la válida autoridad del personal, el maestro de la clase de la que se retiró al estudiante podrá estipular que el padre/apoderado del alumno asista a esa clase una porción del día escolar. (Código de Educación 48900.1)

Antes de requerir la asistencia del padre, el maestro hará razonables esfuerzos de ver que el padre/apoderado visite la clase voluntariamente. El maestro también podrá informar al padre/apoderado de los recursos disponibles y las oportunidades de educación para los padres. Los maestros deberán reservar la opción de asistencia requerida de los padres para casos en los que hayan determinado que es el mejor método de promover interacción positiva entre el estudiante y el padre/apoderado y de mejorar el comportamiento en la clase.

El maestro aplicará esta regla uniformemente a todos los estudiantes del salón de clase. Esta regla es aplicable sólo a un padre/apoderado que viva con el estudiante. (Código de Educación 48900.1)

Cuando un maestro requiere la asistencia de un padre, el director le enviará una notificación escrita al padre/apoderado indicando que su asistencia está de acuerdo con la ley. (Código de Educación 48900.1)

La notificación especificará que la asistencia podrá tomar lugar o en la fecha en la que el estudiante debe regresar a la clase o dentro de una semana de allí en adelante.

Un padre/apoderado que haya recibido una notificación escrita asistirá a la clase como especificado en la notificación. Después de terminar la visita a la clase y antes de salir de los terrenos de la escuela, verá también al director o persona asignada. (Código de Educación 48900.1)

El director o persona asignada se pondrá en contacto con un padre/apoderado que no responda al pedido de que vaya a la escuela. La Junta reconoce que el cumplimiento de este reglamento por parte del padre/apoderado podrá ser prorrogado, modificado o prevenido por razones como enfermedad/daños/incapacidad serios, viaje fuera del pueblo, o inhabilidad de obtener permiso del trabajo.

Los reglamentos del distrito y las reglas de las escuelas individuales relativos a la disciplina de los estudiantes incluirán procedimientos de ejecución de los requerimientos de asistencia de los padres. Los padres/apoderados serán notificados de estos reglamentos antes de su ejecución. (Código de Educación 48900.1)

RESTRICCIÓN DE RECREOS (AR 5144 Aprobado: el 27 de enero de 2009)

Un maestro podrá limitar el tiempo de recreo de un estudiante cuando crea que esta acción es el modo más efectivo de conseguir que mejore el comportamiento, sujeto a las siguientes condiciones:

1. Al estudiante se le dará el tiempo adecuado para usar el baño, obtener algo para tomar, o comer su almuerzo como sea apropiado.
2. El estudiante permanecerá bajo la supervisión de un empleado certificado durante el período de restricción.
3. Los maestros informarán al director de cualquier restricción de recreos que impongan.

Detención Después de la Escuela

Los estudiantes podrán ser detenidos por razones disciplinarias hasta una hora después de que termine el día escolar máximo. (5 CCR 353)

Si un estudiante va a perder el autobús escolar porque ha sido detenido después de la escuela, o si el estudiante no es transportado por autobús, el director o persona asignada notificará a los padres/apoderados de la detención con por lo menos un día de anticipación para que se pueda hacer arreglos alternativos de transporte. El estudiante no será detenido a no ser que el director o persona asignada notifique al padre/apoderado.

En casos en los que el autobús de la escuela parta más de una hora después del fin del día escolar, los estudiantes podrán ser detenidos hasta que parta el autobús. (5 CCR 307, 353)

Los alumnos permanecerán bajo la supervisión de un empleado certificado durante el período de detención.

A los estudiantes se les dará la oportunidad de servir su detención los sábados en lugar de después de la escuela.

CONDUCTA (BP 5131 – Adoptada: el 23 de junio de 2009)

La Junta Directiva opina que todos los estudiantes tienen el derecho de recibir educación en un ambiente positivo libre de trastornos. En los terrenos de la escuela, mientras van a la escuela o regresan de la escuela, en actividades escolares y mientras se encuentran en medios de transporte del distrito se esperará que los estudiantes demuestren la conducta apropiada que no viole los derechos de los demás o interfiera con el programa escolar.

La conducta es considerada apropiada cuando los estudiantes son aplicados, cuidadosos de la propiedad de la escuela, corteses y respetuosos con sus maestros, otro personal, estudiantes y voluntarios.

El Superintendente o persona asignada se asegurará de que cada escuela desarrolle estándares de conducta y disciplina que estén de acuerdo con las normas del distrito y los reglamentos administrativos. Los estudiantes y los padres/apoderados serán notificados de las reglas del distrito y de la escuela relativas a la conducta.

La conducta prohibida por parte de los estudiantes incluye pero no está limitada a:

1. Conducta que ponga en peligro a los estudiantes, al personal u otros
2. Conducta que trastorne el ambiente ordenado del salón de clase o de la escuela
3. Acoso de estudiantes o personal, como el abuso, incluso el ciberabuso, la intimidación, rituales de iniciación, o actividad de iniciación, ridiculización, extorsión, o cualquier otra conducta verbal, escrita o física que cause o amenace con causar daño corporal o sufrimiento emocional de acuerdo a la sección titulada “Abuso/Ciberabuso” de más abajo.

El “ciberabuso” incluye la transmisión de comunicaciones, fijar mensajes acosadores, amenazas directas, crueldad social u otro texto, sonidos o imágenes dañinos en la Internet, sitios de interconexión social, u otras tecnologías digitales usando un teléfono, computadora o cualquier aparato de comunicación inalámbrica. El ciberabuso también incluye forzar entrada en la cuenta electrónica de otra persona y asumir la identidad de esa persona para dañar su reputación o amistades.

4. Daño o robo de propiedad que le pertenece a estudiantes, al personal o al distrito
5. Posesión o uso de punteros de laser en la escuela, a no ser que sean usados para un propósito válido de instrucción u otro propósito relacionado con la escuela, incluso empleo (Código Penal 417.27)

Antes de llevar un puntero de laser a la escuela, los estudiantes obtendrán primero permiso del director o persona asignada. El director o persona asignada determinará si el uso solicitado del puntero de laser tiene un propósito válido de instrucción u otro propósito relacionado con la escuela.

6. El uso de lenguaje profano, vulgar o abusivo
7. Plagio o falta de honradez en el trabajo escolar o en los exámenes
8. Vestimenta inadecuada
9. Tardanzas y ausencias injustificadas de la escuela
10. No permanecer en los terrenos de la escuela de acuerdo a las reglas escolares.
11. Poseer, usar o estar bajo la influencia del tabaco, alcohol, u otra droga prohibida en violación de las reglas de la escuela.

Se espera que los empleados den la supervisión apropiada para imponer los estándares de conducta y, si observan o reciben un informe de alguna violación de estos estándares, inmediatamente intervengan o pidan asistencia. Si un empleado cree que un asunto no ha sido resuelto, referirá el asunto a su supervisor o administrador para mayor investigación.

Los estudiantes que violen los reglamentos del distrito o de la escuela podrán ser sujetos a disciplina que incluya pero no esté limitada a suspensión, expulsión, traslado a programas alternativos de acuerdo a las normas de la Junta y reglamentos administrativos, y contacto con las autoridades como sea apropiado.

Los estudiantes también podrán ser sujetos a disciplina por cualquier conducta fuera de la escuela durante horas no escolares que represente una amenaza o peligro para la seguridad de estudiantes, personal o propiedad de la escuela, o que considerablemente desbarate el programa académico del distrito o cualquier otro distrito de acuerdo con la ley, reglamentos de la Junta, o reglamentos administrativos.

Posesión de Teléfonos Celulares y Otros Aparatos Móviles de Comunicación

A ningún estudiante se le prohibirá poseer o usar un aparato que emita señales electrónicas que haya sido indicado por un doctor o cirujano como esencial para la salud del estudiante y cuyo uso esté limitado a propósitos de salud. (Codigo de Educación 48901.5)

Los estudiantes podrán poseer o usar en la escuela aparatos personales que emitan señales electrónicas, incluso pero no limitadas a beepers y teléfonos celulares/digitales, así como también otros aparatos móviles de comunicación, incluso pero no limitados a reproductores de medios digitales, asistentes digitales personales (PDAs), reproductores de discos compactos, consolas portátiles de juegos, cámaras, lectores digitales, y computadoras portátiles, con tal de que tales aparatos no trastornen el programa académico o actividades escolares y no sean usados en actividades ilegales o poco éticas como hacer trampa en las tareas o exámenes.

Si ocurre un trastorno o un estudiante usa cualquier aparato móvil de comunicación para actividades impropias, un empleado de la escuela le ordenará que apague el aparato y/o lo confiscará. Si un empleado de la escuela encuentra necesario confiscar un aparato, lo devolverá al final del período de clase o del día escolar.

De acuerdo a los reglamentos de la Junta y los reglamentos administrativos relativos a registro y confiscación, un funcionario de la escuela podrá examinar un aparato móvil de comunicación de un estudiante, incluso pero no limitado a mirar mensajes o fotos.

Los estudiantes no usarán aparatos móviles de comunicación, ni siquiera en el modo de manos libres, mientras conduzca un vehículo en los terrenos de la escuela o en mientras va o regresa de una actividad asociada con la escuela.

A un estudiante que no cumpla con estos reglamentos se le podrá prohibir que tenga un aparato móvil de comunicación en la escuela o eventos asociados con la escuela y/o podrá ser sujeto a mayor disciplina de acuerdo a los reglamentos de la Junta y reglamentos administrativos.

Abuso/Ciberabuso

La Junta desea prevenir el abuso estableciendo un clima escolar positivo y de colaboración y reglas claras de conducta estudiantil.

El ciberabuso incluye la transmisión de comunicaciones, exhibición de mensajes acosadores, amenazas directas, crueldad social, u otros textos, sonidos o imágenes dañinas en la Internet, sitios de interconexión social, u otras tecnologías digitales por medio del uso de un teléfono, computadora o cualquier aparato inalámbrico de comunicación. El ciberabuso también incluye entrar forzosamente en la cuenta electrónica de otra persona y asumir la identidad de esa persona para dañar su reputación o amistades.

El distrito podrá darles a los estudiantes instrucción en la clase u otro ambiente escolar que promueva la comunicación, habilidades sociales y de agresividad y los eduque con respecto a comportamiento y estrategias en línea para prevenir y responder al abuso y ciberabuso. Esta instrucción podrá incluir la participación de los padres/apoderados, personal y miembros de la comunidad.

El personal recibirá el desarrollo profesional correspondiente, incluso información sobre señales tempranas de acoso/intimidación y las estrategias efectivas de prevención e intervención. A los padres/apoderados y a los estudiantes también se les podrá dar información similar.

Los estudiantes podrán presentar una queja verbal o escrita de la conducta que consideran abuso a un maestro o administrador y podrán también pedir que su nombre sea considerado confidencial. El Superintendente o persona asignada podrá establecer otros procesos por los cuales los estudiantes puedan presentar informes anónimos del abuso. Las quejas de abuso o acoso serán investigadas y resueltas de acuerdo con los procedimientos de quejas de las escuelas individuales especificados en AR 5145.7 – Acoso Sexual.

Cuando se sospecha o se recibe informes de que un estudiante está usando comunicaciones electrónicas o digitales para participar en el ciberabuso de otros estudiantes o personal o para amenazar la propiedad de la escuela, la investigación incluirá documentación de la actividad, identificación del origen, y una determinación del impacto o posible impacto en las actividades y asistencia escolares. A los estudiantes se les animará a que guarden e impriman cualquier mensaje que les haya sido enviado y que ellos piensen que constituya ciberabuso y a que notifiquen a un maestro, al director u otro empleado para que el asunto pueda ser investigado.

Cualquier estudiante que participe en el ciberabuso usando equipo que le pertenezca al distrito, en los terrenos de la escuela o fuera de ellos, de tal modo que afecte alguna actividad escolar o asistencia escolar, será sujeto a disciplina de acuerdo con los reglamentos del distrito. Si el estudiante está usando un sitio o servicio de interconexión social cuyas condiciones de uso prohíben que se afije material perjudicial, el Superintendente o persona asignada también podrá presentar una queja al sitio o servicio de la Internet para que quiten el material.

Imposición de Estándares

Se cuenta con que los empleados proporcionen la supervisión apropiada para imponer estándares de conducta y, si observan o se enteran de alguna violación de estos estándares, inmediatamente intervengan o pidan asistencia. Si un empleado opina que un asunto no ha sido resuelto, referirá el asunto a su supervisor o administrador para mayor investigación.

Los estudiantes que violen los reglamentos del distrito o de la escuela podrán ser sujetos a disciplina, incluyendo pero no limitada a suspensión, expulsión o traslado a programas alternativos de acuerdo con los reglamentos de la Junta and reglamentos administrativos. Además, cuando la conducta incluya intimidación, acoso y otro peligro para el estudiante o empleado, el Superintendente o persona asignada proporcionará la ayuda necesaria para la víctima y el ofensor o hará las referencias apropiadas para tal ayuda.

COMPORTAMIENTO EN EL SALÓN DE CLASE

El comportamiento en el salón de clase es altamente correlativo a las prácticas de organización y administración usadas por los maestros. A los maestros efectivos les es posible dirigir a los estudiantes hacia su participación en el estudio y su alejamiento del comportamiento disruptivo. Esto requiere que se haga un cuidadoso esfuerzo para prever los problemas que puedan ocurrir. También requiere el uso de técnicas apropiadas de las siguientes áreas de administración de un salón de clase: 1) Arreglo, Reglamentos y Rutinas del Salón; 2) Actividades Suplementales; 3) Dar Instrucciones; 4) Vigilancia del Trabajo en el Pupitre; 5) Prácticas de Refuerzo y 6) Aplicación de Principios de los Elementos de Instrucción.

A todos los maestros del Distrito se les dará la oportunidad de asistir a entrenamiento para su desarrollo profesional en la administración y disciplina efectivos de un salón de clase.

El maestro de un salón de clase tiene la principal responsabilidad de encargarse del comportamiento impropio de los estudiantes. Antes de enviar al estudiante donde el administrador de la escuela, el maestro debe discutir el problema con el estudiante, ponerse en contacto con uno de sus padres, y utilizar cualquier otra estrategia apropiada creada para corregir el comportamiento. En casos en los que el comportamiento del estudiante es demasiado disruptivo o peligroso, el maestro deberá enviar al estudiante inmediatamente donde un administrador de la escuela.

AUTORIDAD DE SUSPENDER

1. Derecho del Maestro a Suspender a un Estudiante de la Clase (Código de Educación 48910 – 28 de julio de 1983)

- a) Un maestro puede suspender a cualquier estudiante de la clase de dicho maestro por cualquiera de los actos enumerados en la Sección 48900, el día de la suspensión y el siguiente día. El maestro inmediatamente informará al director de la escuela de la suspensión y enviará al alumno donde el director o la persona asignada por el director para que se tome la acción apropiada. Si esa acción requiere la continua presencia del alumno en la escuela, el alumno será propiamente supervisado como definido en las normas y reglamentos relacionados adoptados por la junta directiva del distrito escolar. Tan pronto como sea posible, el maestro le pedirá al padre o apoderado del alumno que asista a una conferencia entre padre y maestro relativa a la suspensión. Cuando sea posible, un consejero o psicólogo de la escuela asistirá a la conferencia. Un administrador de la escuela asistirá si el maestro o el padre o apoderado así lo piden. Al alumno no se le devolverá a la clase de la que fue suspendido, durante el período de suspensión, sin el consentimiento del maestro de la clase y del director.
- b) A un alumno suspendido de una clase no se le colocará en otra clase regular durante el período de suspensión. Sin embargo, si al alumno se le asigna a más de una clase al día, esta subdivisión será aplicable sólo a otras clases regulares programadas para la misma hora que la clase de la que el estudiante fue suspendido.
- c) Un maestro también podrá enviar a un alumno, por cualquiera de los actos enumerados en la Sección 48900, donde el director o la persona asignada por el director para que se considere la posibilidad de suspensión de la escuela.

2. Director o Persona Asignada

El director o persona asignada podrá suspender a un estudiante de una clase, clases, o de la escuela por un período que no exceda cinco días escolares. (Código de Educación 48911a – enmendado en 2002)

3. Superintendente o Persona Asignada – Prórroga de una Suspensión

El Superintendente o persona asignada podrá suspender a un estudiante o prorrogar la suspensión de un estudiante hasta que la Junta tome su decisión final relativa a una recomendación de expulsión, o podrá suspender a un estudiante de un programa de escuela alternativa por el resto del semestre. Una prórroga de suspensión será solamente otorgada si el Superintendente o su persona asignada ha determinado, después de una junta en la que el estudiante y sus padres/apoderados/cuidadores han sido invitados a participar, que la presencia del estudiante en la escuela o en una escuela alternativa representaría un peligro a personas o propiedad o una amenaza de trastorno del proceso académico. (Código de Educación 48911 enmendado en 2002)

4. La Junta de Educación

La Junta podrá suspender a un estudiante de una escuela de continuación por el resto del semestre. (Código de Educación 48912.5)

Derecho del Padre/Apoderado/Cuidador de Solicitar una Junta con Respeto a la Suspensión de un Estudiante

Si un director ordena una suspensión de acuerdo con el Código de Educación 48900, el padre/apoderado/cuidador tendrá el derecho de solicitar una junta con la persona asignada por el Superintendente, Director de Bienestar y Asistencia Estudiantil, para discutir: 1) La causa de la suspensión; 2) La duración de la suspensión; 3) El reglamento escolar/distrital de que se trata y 4) Otros asuntos pertinentes a la suspensión.

COMPORTAMIENTO FUERA DE LA CLASE

Los estudiantes que se porten de manera impropia fuera de la clase deben ser enviados por el maestro que se encuentre en la cercanía donde el administrador de la escuela a cargo de disciplina.

Derechos del Estudiante

Los estudiantes, como todos los ciudadanos, tienen derechos de acuerdo a la Constitución, las leyes del Estado y las normas del Distrito. Sus derechos incluyen:

1. El derecho de que los escuchen. Se les anima a los estudiantes a que expresen críticas constructivas por medio del gobierno estudiantil, comités consultivos estudiantiles, periódicos de la escuela, maestros, consejeros, administradores y cualquier otro medio de comunicación, siempre y cuando el proceso no altere considerablemente el funcionamiento ordenado de la escuela.
2. El derecho de recibir su educación en un ambiente seguro, ordenado y limpio.
3. El derecho del pleno uso de las horas de clase para recibir instrucción y para aprender.
4. El derecho de recibir un trato justo, constante y respetuoso de los miembros del personal y otros estudiantes.
5. El derecho a una audiencia antes de que se imponga una pena. Cuando al estudiante se le ha citado por haber hecho algo malo, se le debe dar la oportunidad de dar su versión del incidente a las autoridades escolares.

COMPORTAMIENTO ESPERADO EN EL SALÓN DE CLASE

Desde el comienzo hasta al fin de la clase, los maestros deben tener la libertad de enseñar y los estudiantes la libertad de aprender. Se espera de los estudiantes que respeten al maestro y a los otros estudiantes en la clase. Cualquier comportamiento que altere la instrucción es impropio. Específicamente, se requiere que los estudiantes lleguen a la clase a tiempo, preparados para trabajar y presten atención durante la clase. Además, los alumnos deben cumplir con las reglas de la clase como descritas por cada maestro. Cuando un estudiante se porta de manera disruptiva en la clase, el maestro trabajará primero con él para cambiar ese comportamiento, notificará a los padres, y tratará de usar por lo menos una estrategia apropiada más. Si esos esfuerzos fallan, el estudiante que continúe alterando el proceso de estudios será enviado donde otras autoridades escolares -- administradores o consejeros. La escuela notificará a los padres cuya ayuda se esperará para corregir el mal comportamiento.

PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS ACOSTUMBRADOS

Para ayudar a los estudiantes a que comprendan lo que se espera de ellos y cuales son las consecuencias de violar las reglas, el Distrito ha desarrollado un código de comportamiento. Se requiere que los estudiantes respondan de manera positiva a los pedidos del personal de que cumplan con el código de comportamiento del Distrito.

El código de comportamiento ha sido establecido para garantizar el derecho de todos los estudiantes a recibir educación en un ambiente positivo. Las escuelas han descubierto que un clima escolar positivo se deriva en parte del entendimiento de toda la comunidad escolar de que no se tolerarán dichos o hechos que degraden a otros (Sección 32051 del Código de Educación).

Se ha desarrollado un procedimiento estándar a usarse en caso de infracciones del código de comportamiento del Distrito para asegurarse de que haya justicia para los estudiantes. Por cada ofensa hay una variedad de consecuencias. Estas pueden ir desde tiempo fuera de la clase o una conferencia con el administrador de la escuela o persona asignada por una pequeña infracción hasta suspensión por grandes ofensas. En el caso de ofensas bien serias, las escuelas hacen una recomendación inmediata de expulsión.

EXAMEN DEL MAL COMPORTAMIENTO

Cuando un estudiante está involucrado en alguna forma de mal comportamiento, el personal de la escuela es responsable de estudiar el incidente cuidadosamente. El historial del estudiante es extremadamente importante y las autoridades escolares tienen que considerarlo para administrar disciplina como consecuencia de un incidente de mal comportamiento. Sin embargo, hay algunas ofensas tan grandes que se administra una pena no obstante la historia pasada del estudiante. En general, cuando un estudiante repite cierto mal comportamiento, el castigo es mayor. Asimismo, si el estudiante tiene problemas que resultan en su suspensión por muchos días, se le puede trasladar a un programa alternativo.

PANDILLAS (BP 5136 – Adoptada: el 27 de enero de 2009)

La Junta Directiva desea conservar a las escuelas del distrito libres de las amenazas o influencia dañina de cualquier grupo o pandilla que exhiba el uso de drogas, violencia o comportamiento desbaratador. El Superintendente o persona asignada dará los pasos necesarios para impedir la intimidación de estudiantes y personal por pandillas y la confrontación entre miembros

de diferentes pandillas. Intercambiará información y establecerá esfuerzos mutuamente sustentadores con las autoridades locales.

El Superintendente o persona asignada proporcionará entrenamiento para sus empleados que los ayude a identificar pandillas y símbolos de pandillas, reconocer la manifestación temprana de actividades destructoras, y responder apropiadamente al comportamiento de pandillas. El personal será informado de técnicas del tratamiento de conflictos y alertado con respecto a medidas de intervención y recursos de la comunidad.

La Junta se da cuenta de que los estudiantes participan en pandillas por muchas razones tales como la influencia de sus compañeros, la necesidad de tener un sentido de pertenencia, y no saber rehusar. La educación preventiva contra la violencia de las pandillas apropiada para las diferentes edades comenzará con los alumnos de los grados elementales tempranos y podrá comenzar en kindergarten.

Para desaminar más la influencia de las pandillas, el Superintendente o persona asignada se asegurará de que las reglas de conducta de la escuela y cualquier código de vestir de la escuela que prohíba la vestimenta asociada con pandillas sean impuestos constantemente. Si un alumno da señales de afiliación en una pandilla, el personal informará de la situación al padre/apoderado.

VESTIMENTA Y ASEO (BP 5132 – Repasada: el 27 de enero de 2009)

La Junta Directiva opina que la ropa y aseo apropiados contribuyen a un ambiente de estudios productivo. La Junta espera que los estudiantes den la debida atención a su limpieza personal y usen ropa apropiada para las actividades escolares en las que participan. La vestimenta de los estudiantes no debe presentar un peligro de salud o seguridad o una distracción que interfiera con el proceso académico.

Los estudiantes y padres/apoderados serán informados de los estándares de vestimenta y aseo al comienzo del año escolar y cuando estos estándares sean revisados. Un estudiante que no cumpla con estos estándares será sujeto a la acción disciplinaria apropiada.

Ropa Asociada con Pandillas

El director, personal y padres/apoderados de una escuela podrán establecer un código de vestir razonable que prohíba que los estudiantes usen ropa asociada con pandillas cuando haya evidencia de la presencia de una pandilla que trastorne o amenace con trastornar las actividades escolares. Tal código de vestir podrá ser incluido como parte del plan de seguridad de la escuela y deberá ser presentado a la Junta para su aprobación. La Junta aprobará el plan cuando determine que es necesario para la protección de la salud y seguridad de los estudiantes de la escuela.

Uniformes

Para poder promover la seguridad de los estudiantes y no alentar el robo, la rivalidad entre compañeros, y/o la actividad de pandillas, el director, personal y los padres/apoderados de una escuela podrán establecer un código de vestir razonable que requiera que los alumnos usen uniforme. Tal código de vestir podrá ser incluido como parte del plan de seguridad de la escuela y deberá ser presentado a la Junta para su aprobación. La Junta aprobará el plan cuando determine que es necesario para proteger la salud y seguridad de los estudiantes de la escuela.

Si se adopta el plan de una escuela de requerir uniformes, el Superintendente o persona asignada establecerá procedimientos según los cuales los padres/apoderados podrán elegir que sus niños sean exentos del reglamento de uniformes escolares. Los estudiantes no serán penalizados académicamente ni serán de otro modo sujetos a discriminación, ni se les negará asistencia a la escuela si sus padres/apoderados toman esta decisión. (Código de Educación 35183)

El Superintendente o persona asignada se asegurará de que recursos sean señalados para ayudar a aquellos alumnos con desventajas económicas a obtener uniformes.

TAREAS/TRABAJO DE RECUPERACIÓN (BP 6154 – Revisada: el 10 de marzo de 2009)

La Junta Directiva reconoce que las tareas contribuyen a la formación de responsabilidad, autodisciplina y hábitos de estudio de por vida, y que el tiempo pasado haciendo tareas tiene influencia directa en la habilidad de los estudiantes de cumplir con estándares académicos del distrito. La Junta espera que los estudiantes, padres/apoderados y el personal consideren las tareas como una rutina y una parte importante de la vida diaria de los estudiantes.

El Superintendente o persona asignada se asegurará de que los administradores y maestros desarrollen e impongan un plan de tareas efectivo en cada escuela. Como sea necesario, los maestros podrán recibir entrenamiento para crear tareas pertinentes, desafiantes y significativas que refuercen los objetivos de aprendizaje del salón de clase. De tales esperanzas relativas a las tareas se tratará en sus evaluaciones.

A pesar de que es la responsabilidad del estudiante hacer la mayoría de sus tareas independientemente, la Junta espera que los maestros de todos los niveles de grado usen a los padres/apoderados como un recurso contribuyente. Cuando los alumnos dejan repetidamente de hacer sus tareas, se notificará a los padres/apoderados y se les pedirá que se pongan en contacto con el maestro o maestra.

Trabajo de Recuperación

A los estudiantes que no reciben sus tareas debido a una ausencia justificada o suspensión se les dará la oportunidad de terminar todas las tareas y exámenes que se les puede dar razonablemente. Como determinado por el maestro, las asignaciones y exámenes serán razonablemente equivalentes pero no necesariamente idénticos a las asignaciones y exámenes que los estudiantes perdieron durante la ausencia. Los estudiantes recibirán crédito completo por trabajo completado satisfactoriamente dentro de un período razonable de tiempo.

A los estudiantes que no reciben tareas debido a ausencias injustificadas se les podrá dar la oportunidad de recuperar el trabajo perdido recibiendo crédito completo o reducido. Los maestros asignarán tales tareas como sea necesario para asegurar el progreso académico, no como una medida de castigo.

ASISTENCIA A LA ESCUELA

ASISTENCIA A LA ESCUELA (Código de Educación 48205)

Asistencia Estudiantil/Ausencias Justificadas Según la Sección 48205 del Código de Educación

(a) No obstante la Sección 48200, a un alumno se le excusará de la escuela cuando la ausencia sea:

1. Debida a su enfermedad.
2. Debida a una cuarentena ordenada por un condado o funcionario de salud de la ciudad.
3. Con el propósito de recibir servicios médicos, dentales, optométricos, o quiroprácticos.
4. Con el propósito de asistir al funeral de un miembro inmediato de su familia, siempre y cuando la ausencia no sea de más de un día si el servicio toma lugar en California y no más de tres días si el servicio toma lugar fuera de California.
5. Con el propósito de tomar parte en un jurado según requerido por la ley.
6. Debida a enfermedad o cita con un médico durante horas de escuela de un niño del que el alumno sea su padre custodio.
7. Por razones personales justificables incluyendo pero no limitadas a presentarse a la corte, asistir a servicios funerarios, observar un feriado o ceremonia de su religión, asistir a retiros religiosos, asistir a una conferencia de empleo o asistir a una conferencia académica sobre el proceso legislativo o judicial ofrecida por una organización no lucrativa, cuando la ausencia del alumno sea solicitada por escrito por el padre o apoderado y aprobada por el director o representante asignado de acuerdo con los reglamentos uniformes establecidos por la junta directiva.
8. Con el propósito de servir como miembro de la junta de un precinto en una elección, según la Sección 12302 del Código de Elecciones.

(b) A un alumno ausente de la escuela según esta sección se le permitirá completar todas las tareas y exámenes que perdió durante la ausencia que se le puedan razonablemente proporcionar y, cuando los complete satisfactoriamente dentro de un período razonable de tiempo, se le darán créditos completos. El maestro de la clase de la que se ausente el alumno determinará qué exámenes y tareas serán razonablemente equivalentes pero no necesariamente idénticas a los exámenes y tareas que el alumno perdió durante su ausencia.

(c) Para los propósitos de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no será de más de cuatro horas por semestre.

(d) Las ausencias de acuerdo a esta sección serán consideradas ausencias cuando se calcule la asistencia diaria promedio y no generarán pagos de prorrato del estado.

(e) “Familia Inmediata” como usado en esta sección, tiene el mismo significado a aquel indicado en la Sección 45194 pero las referencias a “empleado” serán consideradas referencias a “alumno”. (Familia inmediata: padres, hermanos, esposo(a), abuelos, niños, parientes políticos, sobrinos, o cualquier otro pariente que viva en la casa.)

AUSENCIAS Y EXCUSAS (BP 5113 – Revisada: 27 de enero de 2009)

La Junta Directiva opina que la asistencia regular tiene un papel importante en el aprovechamiento de los estudiantes. La Junta reconoce su responsabilidad según la ley de asegurarse de que los estudiantes asistan a la escuela regularmente. Los

padres/apoderados de niños de seis a 18 años de edad están obligados a enviar a sus niños a la escuela a no ser que la ley lo ordene de otro modo. La Junta cumplirá con todas las leyes de asistencia del estado y podrá usar los medios legales apropiados para corregir los problemas de ausencias justificadas o injustificadas excesivas.

Ausencias Justificadas

Una ausencia de la escuela será justificada sólo por razones de salud, emergencias en la familia o razones personales justificables, como permitido por la ley, reglamento de la Junta y reglamentos administrativos. (Código de Educación 46010, 48205, 48216)

En vista de que la participación en la clase es una parte integral de los estudios de los alumnos, se alentará a los padres/apoderados y estudiantes a que hagan citas médicas fuera de las horas de escuela.

Al comienzo de cada año académico se enviará notificaciones a los padres/apoderados de todos los estudiantes y a todos los estudiantes de los grados 7 al 12 incl. notificándolos de que las autoridades escolares podrán excusar a cualquier estudiante de la escuela para obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento de sus padres/apoderados. (Código de Educación 46010.1)

Los estudiantes de los grados K-6 no faltarán a la escuela sin el conocimiento o consentimiento de sus padres/apoderados excepto en casos de emergencias médicas. Los estudiantes de los grados 7-12 no faltarán a la escuela sin el conocimiento y consentimiento de sus padres/apoderados excepto en casos de emergencias médicas o una cita médica confidencial.

La ausencia de los estudiantes para instrucción religiosa o su participación en ejercicios religiosos fuera de los terrenos de la escuela se podrá considerar justificada si la ley y los reglamentos administrativos lo permiten (Código de Educación 46014)

Las calificaciones de un estudiante podrán ser afectadas por ausencias injustificadas excesivas de acuerdo con las normas de la Junta.

VERIFICACIÓN DE AUSENCIA DE ESTUDIANTES MAYORES DE 18 AÑOS (Código de Educación 46012)

Para propósitos de cualquier procedimiento de verificación de ausencias de la escuela, un estudiante de 18 años de edad o mayor, con respecto a sus propias ausencias de la escuela, tendrá todas las responsabilidades y poder que, en el caso de un menor de edad, tendrían su padre, apoderado u otra persona que esté a cargo o en control del menor de edad.

(Sancionada por Estadísticas 1976, Capítulo 1010)

AUSENCIAS INJUSTIFICADAS (AR5113.1 – Revisado: el 27 de enero de 2009)

Un supervisor de asistencia o persona asignada, policía, o administrador escolar o persona asignada podrá arrestar o asumir la custodia temporánea, durante las horas de escuela, de cualquier estudiante menor de edad al que se haya encontrado fuera de su casa y haya faltado a escuela sin una excusa válida. Cualquier persona que haga el arresto o asuma custodia temporánea entregará al estudiante y presentará informes de acuerdo al Código de Educación 48265 y 48266 (Código de Educación 48264).

Al recibir una queja de cualquier persona de que un padre/apoderado ha violado las leyes de educación obligatoria del estado contenidas en el Código de Educación 48200-48341, la Junta Directiva o el supervisor de asistencia del distrito conducirá una investigación completa e imparcial de todas las acusaciones. Si cuando se investiga parece que el padre/apoderado ha violado estas leyes, el Superintendente o persona asignada referirá a tal padre/apoderado a la junta escolar de investigaciones de asistencia. (Código de Educación 48290, 48291, 48292)

Estrategias para Tratar de Ausencias Injustificadas

Los siguientes pasos serán puestos en efecto basándose en el número de ausencias injustificadas del estudiante:

1. A los estudiantes se les clasificará como novilleros si se ausentan de la escuela sin una excusa válida tres días enteros durante un año escolar, o si llegan tarde o se ausentan más de cualquier período de 30 minutos durante el día escolar sin una excusa válida en tres ocasiones durante un año escolar, o cualquier combinación de lo anterior. Se dará parte de tales estudiantes al Superintendente o persona asignada. (Código de Educación 48260).

El padre/apoderado de un estudiante clasificado como novillero será notificado de lo siguiente: (Código de Educación 48260.5)

- a. El estudiante es un novillero.
- b. El padre/apoderado está obligado a hacer que el estudiante vaya a la escuela.

- c. El padre/apoderado que no cumple con esta obligación podrá ser culpable de una infracción de la ley y sujeto a enjuiciamiento según el Código de Educación 48290-48296.
- d. Programas académicos alternativos son ofrecidos por el distrito.
- e. El padre/apoderado tiene el derecho de ir a ver al personal escolar apropiado para discutir soluciones a las faltas injustificadas del estudiante.
- f. El estudiante podrá ser arrestado por un oficial de libertad condicional, un policía, un administrador de la escuela, un supervisor de asistencia o su persona asignada según el Código de Educación 48264 si se le encuentra fuera de su casa y ausente de la escuela sin una excusa válida.
- g. El estudiante podrá ser sujeto a suspensión, restricción o demora de sus privilegios de manejo según el Código de Vehículos 13202.7.
- h. Se recomienda que el padre/apoderado acompañe al estudiante a la escuela y asista a las clases con el estudiante por un día.

Al cometer su primera novillada, un policía podrá darle al estudiante una advertencia escrita. Una constancia de esta advertencia podrá ser archivada en la escuela por no menos de dos años o hasta que el estudiante se gradúe o se traslade de la escuela. Si el estudiante se traslada, la constancia podrá ser enviada a la nueva escuela. (Código de Educación 48264.5)

Cuando cometa su primera novillada, se podrá requerir que el estudiante asista a clases de recuperación uno de los días de un fin de semana según el Código de Educación 37223. (Código de Educación 48264.5)

2. Cualquier estudiante que haya sido denunciado una vez como novillero, será denunciado otra vez al Superintendente o persona asignada como novillero si falta a la escuela sin una excusa válida por un día o más o si llega tarde un día o más. (Código de Educación 48261)

Al cometer su segunda novillada en el mismo año escolar, el estudiante podrá ser asignado a un programa de estudio dentro del condado después de la escuela o en fines de semana. Si el estudiante no completa el programa de estudio con éxito, será sujeto al punto #3 de abajo. (Código de Educación 48264.5)

Además, un miembro apropiado del personal del distrito hará todo lo posible de tener por lo menos una conferencia con el estudiante y padre/apoderado y podrá discutir los recursos disponibles para lograr una asistencia escolar regular.

3. Al cometer su tercera novillada en el mismo año escolar, al estudiante se le clasificará como novillero habitual. (Código de Educación 48262, 48264.5)

Los estudiantes que sean novilleros habituales, irregulares en su asistencia a la escuela, o habitualmente insubordinados o alborotadores mientras asistan a la escuela, podrán ser referidos a, y se requerirá que asistan a, una junta de investigación de asistencia escolar, un programa de mediación de novilladas establecido por el abogado del distrito o el oficial de libertad condicional, o un programa comparable considerado aceptable por el supervisor de asistencia del distrito. (Código de Educación 48263, 48264.5)

Cuando el Superintendente o persona asignada efectúe la referencia a una junta de investigación de asistencia escolar o al departamento de libertad condicional, les dará al estudiante y su padre/apoderado, por escrito, el nombre y dirección de la junta de investigación de asistencia escolar o el departamento de libertad condicional y la razón de la referencia. Este aviso indicará que se requerirá que el estudiante y su padre/apoderado y el miembro del personal del distrito efectuando la referencia se reúnan con la junta de investigación de asistencia escolar o el oficial de libertad condicional para considerar la disposición apropiada de la referencia. (Código de Educación 48263)

Si el estudiante no completa con éxito el programa de mediación de novilladas u otro programa similar, será sujeto al punto #4 de abajo. (Código de Educación 48264.5)

4. Al cometer su cuarta novillada en el mismo año escolar, el estudiante estará bajo la jurisdicción del tribunal de menores. (Código de Educación 48264.5; Código de Bienestar e Instituciones 601)

Si un estudiante ha sido juzgado por el tribunal de menores del condado como novillero habitual, el Superintendente o persona asignada informará al tribunal de menores y al oficial de libertad condicional del estudiante cuando éste tenga una falta injustificada de un día o más o llegue tarde un día o más sin una excusa válida el mismo año escolar o el siguiente año escolar, o cuando sea habitualmente insubordinado o alborotador en la escuela. El tribunal de menores o el oficial de libertad condicional será notificado dentro de 10 días de la violación. (Código de Educación 48267).

Informes

El Superintendente o persona asignada compilará y transmitirá al Superintendente de Escuelas del Condado el número de referencias y tipos de referencias hechas a la junta de investigación de asistencia escolar (SARB) y el número de solicitudes de peticiones presentadas al tribunal de menores. (Código de Educación 48273)

La SARB está bajo el control del Superintendente de Escuelas del Condado de Sutter, 970 Klamath Lane, Yuba City, CA. Para mayor información, pónganse en contacto con la Presidenta, Grace Espindola, teléfono 530-822-2969.

RESIDENCIA EN EL DISTRITO (AR 5111.1 – Repasado: el 27 de enero de 2009)

Normas de Residencia

Se considerará que un estudiante ha cumplido con los requerimientos de residencia del distrito si satisface cualquiera de los siguientes requisitos:

1. El padre/apoderado del estudiante reside dentro de los límites del distrito (Código de Educación 48200)
2. El estudiante es colocado dentro de los límites del distrito en una institución licenciada para niños regularmente establecida, una casa de crianza licenciada, o el hogar de una familia de acuerdo a un compromiso o colocación ordenada por un tribunal. (Código de Educación 48204)
3. El estudiante ha sido admitido por medio del programa interdistrital de asistencia del distrito. (Código de Educación 48204)
4. El estudiante es un menor de edad emancipado que reside dentro de los límites del distrito. (Código de Educación 48204)
5. El estudiante vive con un adulto cuidador dentro de los límites del distrito. (Código de Educación 48204)
6. El estudiante reside en un hospital estatal ubicado dentro de los límites del distrito. (Código de Educación 48204)
7. El estudiante está confinado en un hospital u otra institución residencial de salud dentro de los límites del distrito para tratamiento de una incapacidad temporánea. (Código de Educación 48207)

No se requiere residencia en el distrito para matricularse en un centro o programa ocupacional regional si hay vacancias en el programa o clase. (Código de Educación 52317)

El Superintendente o persona asignada notificará anualmente a los padres/apoderados de todas las opciones de asistencia existentes ofrecidas por el distrito, incluyendo pero no limitadas a todas las opciones de satisfacción de requerimientos de residencia para asistir a la escuela. (Código de Educación 48980)

Prueba de Residencia

Antes de ser admitidos en las escuelas del distrito, los estudiantes darán prueba de residencia.

El Superintendente o persona asignada verificará anualmente el estado de residencia del estudiante y retendrá una copia del documento o declaración escrita ofrecida como verificación en el expediente permanente mandatario del estudiante. (5 CCR 432)

Cuando un estudiante que resida en el hogar de un cuidador adulto dentro de los límites del distrito se matricule, el cuidador adulto ejecutará, bajo pena de perjurio, la declaración jurada especificada en el Código de Familias 6552.

Evidencia razonable de residencia podrá ser establecida con documentos que incluyan pero no estén limitados a cualquiera de los puntos siguientes:

1. Comprobantes de pago de impuestos sobre la propiedad.
2. Comprobantes de pago de renta de la casa.
3. Comprobantes de pago de servicios públicos.
4. Declaración de residencia escrita por el padre/apoderado del estudiante.

Si cualquier empleado del distrito opina razonablemente que el padre/apoderado de un estudiante ha dado evidencia de residencia falsa o no confiable, el Superintendente o persona asignada hará un razonable esfuerzo de determinar si el estudiante satisface los requerimientos de residencia.

Programa de Seguridad en el Hogar

Cuando un estudiante o padre/apoderado que esté participando en el programa de Seguridad en el Hogar pide que el distrito use la dirección substituta indicada por el Secretario de Estado, el Superintendente o persona asignada podrá pedir la dirección de la verdadera residencia para propósitos de establecer residencia dentro de los límites del distrito. El Superintendente o persona asignada no incluirá la dirección verdadera en el archivo del estudiante ni en ningún expediente público y en su lugar usará la dirección substituta en todas las futuras comunicaciones y correspondencia. (Código de Gobierno 6206, 6207)

Rechazo o Revocación de Matrícula

Si el Superintendente o persona asignada después de investigar determina que la matrícula o intento de matrícula de un estudiante se basa en evidencia falsa de residencia, revocará la matrícula del estudiante. Antes de cualquier tal revocación, se le enviará al padre/apoderado una notificación escrita de los hechos que condujeron a la decisión. Esta notificación indicará el derecho del padre/apoderado de hacer una cita, dentro de 10 días escolares, con el oficial oyente para inspeccionar documentos de respaldo, refutar la evidencia del distrito, interrogar a cualquier testigo del distrito, y presentar evidencia oral y/o documental, incluso testigos, a favor del estudiante. Por una buena causa, el oficial oyente podrá prorrogar la fecha de la cita 10 días adicionales para permitir que el padre/apoderado obtenga los documentos requeridos.

Si el padre/apoderado no hace la cita mencionada arriba, la matrícula del estudiante será revocada 11 días de escuela después de la fecha de la notificación.

Si la cita mencionada arriba toma lugar, el oficial oyente preparará una decisión escrita que describa sus descubrimientos. Si la decisión del oficial oyente es sostenida, el padre/apoderado será informado de su derecho de apelar a la Junta Directiva dentro de 10 días.

Un padre/apoderado que apela a la Junta tendrá el derecho de tener un representante presente y de refutar la evidencia del distrito, interrogar a cualquier testigo del distrito, y presentar evidencia oral y/o documental, incluso testigos, a favor del estudiante. Con excepción de casos en los que se demuestra buena causa, la Junta no reabrirá el expediente para considerar evidencia o argumento que no le fue presentado al oficial oyente. El estudiante podrá continuar yendo a la escuela durante el período de apelación,.

La decisión de la Junta será final.

Asistencia donde Reside el Cuidador

Si su niño vive en la casa de un cuidador adulto, como definido por la ley, podrá asistir al distrito escolar en el que se encuentra el domicilio. Se requiere la ejecución de una declaración jurada bajo pena de perjurio de acuerdo al Código de Familias por parte del cuidador adulto para determinar si su niño vive en la casa del cuidador (Código de Educación 48200). Sin embargo, a un niño se le podrá negar admisión a una escuela en particular del Distrito si, de acuerdo a la determinación del personal del Distrito, el niño reside con el cuidador y no con el padre o apoderado sólo con el propósito de asistir a la escuela en cuestión.

LÍMITES DE ASISTENCIA ESCOLAR (BP 5116 – Revisado: 27 de enero de 2009)

La Junta Directiva establecerá límites de asistencia escolar para acrecentar al máximo el uso eficiente de las instalaciones del distrito y la administración efectiva de las escuelas del distrito. El Superintendente o persona asignada repasará periódicamente los límites de asistencia escolar y, como sea necesario, hará recomendaciones a la Junta para cambiar los límites.

Al repasar los límites de asistencia escolar, el Superintendente o persona asignada considerará los siguientes factores:

1. Datos de matrículas en las escuelas, incluso patrones de disminución de matrículas
2. La capacidad y diseño de las instalaciones, incluso la posible construcción de colonias comerciales o residenciales
3. Patrones que se asimilan a una escuela, incluso el mantenimiento, hasta donde sea posible, de la continuidad de la asistencia estudiantil
4. Mandatos federales, estatales o de los tribunales
5. Opinión de la comunidad
6. Seguridad de los estudiantes
7. Capacidad de transporte
8. Identidad de la comunidad y vecindad
9. Aspectos geográficos del distrito, incluso patrones de tráfico
10. Programas educacionales tales como escuelas de elección y escuelas socias
11. Concordancia entre los límites municipales y los de las escuelas preparatorias
12. Otros factores

Los estudiantes que residan en un distrito de instalaciones de la comunidad (community facilities district) tendrán prioridad, hasta el punto estipulado por la ley, de asistencia a escuelas financiadas completamente o en parte por el distrito de instalaciones de la comunidad. El grado de prioridad tendrá que reflejar la proporción de la financiación de cada escuela proporcionada a través del distrito de instalaciones de la comunidad. (Código de Gobierno 53312.7)

Para poder aliviar la superpoblación, el Superintendente o persona asignada podrá colocar a algunos estudiantes en una escuela fuera de su área de asistencia. Los padres/apoderados de estudiantes que van a escuelas fuera de su área de asistencia serán notificados de la escuela a la que sus niños van a asistir tan pronto como sea posible. Si lo hay, a aquellos estudiantes se les proporcionará transporte.

Alternativas de Asistencia Escolar

La ley de California (Sección 48980(h) CE) requiere que todas las juntas escolares informen al padre/apoderado de cada estudiante al comienzo del año escolar de los varios modos en los que pueden escoger escuelas para sus hijos otras que las asignadas por los distritos escolares. A los alumnos que asisten a escuelas otras que las asignadas por los distritos se les refiere como “estudiantes trasladados” en el curso de esta notificación. Hay un proceso para escoger una escuela dentro del distrito en el que vive el padre/apoderado (traslado intradistrital), y tres procesos separados para seleccionar escuelas en otros distritos (traslado interdistrital). Los requerimientos y restricciones generales de cada proceso están indicados más abajo. Los padres de atletas en escuelas preparatorias deben verificar las reglas de elegibilidad en deportes de la CIF (Federación Interescolar de California) antes de buscar matrícula abierta.

DISTRITOS PREFERIDOS (Códigos de Educación 48300 a 48315)

La ley (Secciones 48300 a 48315 incl. CE) permite que un distrito escolar se convierta en un distrito de preferencia – es decir, un distrito que acepte el traslado de estudiantes de fuera del distrito según los mandatos de resolución. Una junta escolar que decida convertirse en un distrito de preferencia debe determinar el número de traslados que desea aceptar y

asegurarse de que los estudiantes sean seleccionados siguiendo un proceso “al azar y sin discriminación” lo cual generalmente significa un proceso de lotería. Los alumnos deberán solicitar un traslado a un distrito de preferencia antes del 1º de enero del año anterior. Otras estipulaciones incluyen:

- O el distrito de preferencia o el distrito de residencia podrá negar el traslado si va a afectar negativamente el equilibrio racial y étnico del distrito o un plan de supresión de segregación mandado por la corte o voluntario. El distrito de residencia podrá también limitar el número total de estudiantes que se trasladen fuera del distrito cada año a un porcentaje especificado del total de sus matrículas, según el tamaño del distrito.
- Ningún estudiante que actualmente asista a una escuela o viva en el área de asistencia de una escuela podrá ser forzado a que salga de esa escuela para hacer sitio para un estudiante que se traslade según estas estipulaciones.
- A los hermanos de estudiantes que ya estén asistiendo a una escuela del distrito de preferencia se les tiene que dar prioridad de traslado.
- A los niños de militares también se les podrá dar prioridad si el distrito eligió aceptar a alumnos trasladados de acuerdo con la Sección 48301 mediante una resolución adoptada por la junta directiva del distrito escolar antes del 1º de abril de 2005.
- Un padre/apoderado podrá solicitar ayuda con el transporte dentro de los límites del distrito de preferencia. El distrito podrá proporcionar transporte sólo hasta el punto en que ya lo hace.

Es la intención del anterior sumario de alternativas de asistencia a la disposición de los padres/apoderados y sus niños proporcionar una idea de las leyes pertinentes a cada alternativa. Cualquier padre/apoderado que esté interesado en obtener más información sobre estas opciones, reglamentos o procedimientos del distrito, y plazos para solicitar traslados, deberá ponerse en contacto con su propio distrito escolar.

ESCOGER UNA ESCUELA DENTRO DEL DISTRITO EN EL QUE VIVE EL PADRE/APODERADO MATRÍCULA ABIERTA INTRADISTRITAL (BP 5116.1 Revisada: el 23 de febrero de 2010)

La Junta Directiva desea proporcionar opciones de matrícula que satisfagan las diversas necesidades e intereses de los estudiantes del distrito. El Superintendente o persona asignada establecerá procedimientos de selección y traslado de estudiantes entre las escuelas del distrito de acuerdo con la ley, reglamentos de la Junta, y reglas administrativas.

Los padres/apoderados de cualquier estudiante que resida dentro de los límites del distrito podrán solicitar la matrícula de su niño en cualquier escuela del distrito sin que importe la ubicación de su residencia dentro del distrito. (Código de Educación 35160.5)

La Junta repasará estas reglas anualmente. (Código de Educación 35160.5, 48980)

Prioridades de Matrícula

Prioridad de asistencia fuera del área de asistencia de un estudiante será dada como sigue:

1. Si una escuela del distrito que está recibiendo fondos del Título 1 es marcada para mejora de programas, acción correctiva, o reestructuración, a todos los estudiantes matriculados en esa escuela se les dará la opción de trasladarse a otra escuela del distrito o a una escuela socia. (20 USC 6316)
2. Si mientras se encuentra en los terrenos de la escuela un estudiante es víctima de una ofensa criminal violenta, a tal estudiante se le dará una opción de trasladarse a otra escuela del distrito o a una escuela socia. (20 USC 7912)
3. Si un estudiante asiste a una escuela designada por el Departamento de Educación de California como “persistentemente peligrosa”, a tal estudiante se le dará una opción de trasladarse a otra escuela del distrito o a una escuela socia. (20 USC 7912; 5 CCR 11992)
4. El Superintendente o persona asignada podrá aprobar el traslado de un estudiante a una escuela del distrito que esté llena y de otro modo cerrada para traslados al enterarse de que existen circunstancias especiales que puedan serle dañinas o peligrosas al estudiante en su área de asistencia actual, incluso pero no limitado a amenazas de daño físico o amenazas a la estabilidad emocional del estudiante.

Para dar prioridad en estas circunstancias, el Superintendente o persona asignada tiene que haber recibido cualquiera de los siguientes documentos: (Código de Educación 35160.5)

- a. Una declaración escrita de un representante de una agencia apropiada del estado o local, tal como un oficial de las autoridades, asistente social, o profesional debidamente licenciado o registrado, como un psiquiatra, psicólogo o terapeuta matrimonial o de familias.
 - b. Una orden judicial, incluso una orden restringente temporanea y requerimiento judicial.
5. Se les podrá dar prioridad a los hermanos de estudiantes que ya están asistiendo a esa escuela.
 6. Se le podrá dar prioridad a cualquier estudiante cuyo padre/apoderado esté asignado a esa escuela como su lugar principal de empleo.

Para todas las demás solicitudes de matrícula de fuera del área de asistencia de una escuela, el Superintendente o persona asignada usará un proceso de selección al azar e imparcial para determinar a quién se le admitirá cuando la escuela reciba solicitudes de admisión en exceso de la capacidad de la escuela. La capacidad de la escuela será calculada de manera no arbitraria usando la cantidad de estudiantes y el espacio disponible. (Código de Educación 35160.5)

Las decisiones de matrícula no se basarán en el desempeño académico o atlético de los estudiantes, a excepción de que los criterios existentes de ingreso para escuelas o programas especializados podrán ser usados siempre y cuando los criterios sean aplicados uniformemente a todos los solicitantes. Se podrá usar el desempeño académico para determinar la elegibilidad o colocación en programas para estudiantes dotados y talentosos. (Código de Educación 35160.5)

Ningún estudiante que al presente resida dentro del área de asistencia de la escuela será desplazado por otro estudiante que se esté trasladando de fuera del área de asistencia. (Código de Educación 35160.5)

Transporte

Con excepción de lo requerido por 20 USC 6316 para traslados fuera de las escuelas de mejora de programas del Título 1, el distrito no estará obligado a proporcionar transporte para los estudiantes que asistan a una escuela fuera de su área de asistencia. Sin embargo, cuando se solicite, el Superintendente o persona asignada podrá autorizar el transporte dependiendo del espacio y fondos disponibles.

MATRÍCULA ABIERTA INTRADISTRITAL (AR 5116.1 Revisada: 23 de febrero de 2010)

Traslados de Víctimas de un Crimen Violento

Dentro de un término razonable que no exceda 14 días después de que se haya determinado que un estudiante ha sido víctima de un crimen violento mientras se encontraba en la escuela, a los padres/apoderados del estudiante se les dará la opción de trasladar a su niño a una escuela elegible identificada por el Superintendente o persona asignada. Para determinar si un estudiante ha sido víctima de un crimen violento, el Superintendente o persona asignada considerará las circunstancias específicas del incidente caso por caso y consultará con las autoridades locales como sea apropiado. Ejemplos de crímenes violentos incluyen pero no están limitados a intento de asesinato, agresión con serios daños corporales, asalto con un arma mortífera, violación, agresión sexual, robo, extorsión, o crímenes de odio.

El superintendente o persona asignada considerará las necesidades y preferencias del estudiante afectado y de su padre/apoderado cuando haga esta oferta. Si el padre/apoderado elige trasladar a su niño, el traslado será efectuado tan pronto como sea posible.

Traslados de una Escuela “Persistentemente Peligrosa”

Dentro de 10 días de escuela de haber recibido notificación del Departamento de Educación de California (CDE) que una escuela ha sido designada como “persistentemente peligrosa”, el Superintendente o persona asignada notificará a los padres/apoderados de la designación de esa escuela. Dentro de 10 días de escuela después de que esta notificación haya sido dada a los padres/apoderados, el Superintendente o persona asignada notificará a los padres/apoderados de su opción de trasladar a su niño.

Los padres/apoderados que deseen trasladar a su niño de la escuela “persistentemente peligrosa” le darán notificación escrita al Superintendente o persona asignada e indicarán sus preferencias en orden de importancia de entre las escuelas identificadas por el Superintendente o persona asignada como elegibles para recibir estudiantes trasladados. El

Superintendente o persona asignada podrá establecer un plazo razonable que no exceda siete días de escuela para que los padres/apoderados presenten sus preferencias.

El Superintendente o persona asignada tomará en consideración las necesidades y preferencias de los estudiantes y padres/apoderados antes de hacer una asignación, pero no estará obligado a aceptar la preferencia del padre/apoderado si la asignación no es factible debido a espacio limitado u otras consideraciones. Para los estudiantes que acepten la oferta, el traslado generalmente tomará lugar dentro de 30 días de escuela de recibir la notificación del CDE de la designación de la escuela. Si los padres/apoderados no aceptan la escuela asignada, el estudiante podrá permanecer en su escuela actual.

El traslado permanecerá en efecto por el tiempo en que la escuela de origen del estudiante sea considerada “persistentemente peligrosa”. El Superintendente o persona asignada podrá elegir hacer que el traslado sea permanente basado en las necesidades académicas del estudiante, las preferencias del padre/apoderado, y otros factores que afecten la habilidad del estudiante de tener éxito si se le regresa a la escuela de origen.

El Superintendente o persona asignada cooperará con los distritos vecinos para desarrollar un programa de traslado interdistrital en caso de que no haya espacio en una escuela del distrito.

Período para Solicitar

La matrícula abierta tomará lugar anualmente para aquellos estudiantes que vayan a ingresar de kindergarten hasta el 12^{avo} grado al comienzo del siguiente año escolar. Las fechas del período de matrícula abierta, que durará cada año desde el 15 de noviembre hasta el 30 de enero, serán publicadas con anterioridad

Proceso de Solicitud de Matrícula Abierta, Grados K al 12^{avo}

1. Los formularios de solicitud de traslado intradistrital se encontrarán en un lugar central.
2. Las solicitudes deberán ser completadas y entregadas durante el período de matrícula abierta (fechas)
3. El padre/apoderado podrá pedir hasta dos escuelas en orden de prioridad.
4. Cada solicitante será notificado por correo de su colocación.
5. Los estudiantes serán puestos en una lista de espera sólo para su escuela de más alta prioridad.

El espacio disponible será determinado por la definida capacidad física y programática de la escuela después de haber colocado a los estudiantes residentes matriculados.

Prioridades de Matrícula Abierta para Solicitudes de Traslados Intradistritales

Si el número de solicitantes excede el espacio disponible en una escuela o un grado dentro de la escuela, una selección de lotería al azar determinará a qué estudiantes se les va a admitir del total de solicitantes dentro de las prioridades. También establecerá listas de espera anuales indicando el orden en el que los estudiantes serán admitidos a medida que haya espacio durante ese año escolar.

RENOVACIÓN DE ACUERDOS DE TRASLADOS INTRADISTRITALES

Para el año escolar 2011-2012, se pide la renovación anual de acuerdos de traslados intradistritales que fueron aprobados para el año anterior. La renovación anual de acuerdos de traslados intradistritales será requerida a seguida del año escolar 2011-2012 y será efectuada durante la matrícula abierta del 15 de noviembre al 30 de enero de cada año.

Notificaciones

Notificaciones serán enviadas a los padres/apoderados al comienzo de cada año escolar describiendo todas las opciones estatutarias de asistencia y las opciones locales de asistencia a disposición en el distrito. Tal notificación incluirá: (Código de Educación 48980)

1. Todas las opciones para satisfacer los requerimientos de residencia para asistir a la escuela
2. Opciones de programas ofrecidos dentro de las áreas locales de asistencia
3. Una descripción de cualquier opción de programas especiales ofrecida interdistrital e intradistritalmente
4. Una descripción del proceso de solicitud de áreas o programas alternativos de asistencia y el proceso de apelación, si lo hay, cuando se niega un cambio de asistencia

5. Un formulario de solicitud del distrito para pedir un cambio de asistencia
6. La explicación de opciones de asistencia según la ley de California como dada por el CDE.

ESCOGER UNA ESCUELA FUERA DEL DISTRITO EN EL QUE VIVE EL PADRE/APODERADO

Los padres/apoderados tienen tres diferentes opciones para escoger una escuela fuera del distrito en el que viven. Las opciones son las siguientes:

ASISTENCIA INTERDISTRITAL (BP 5117 Revisada: el 23 de febrero de 2010)

La Junta Directiva reconoce que los estudiantes que residen en un distrito podrán elegir asistir a una escuela en otro distrito y que tales decisiones son tomadas por diferentes razones.

La Junta desea comunicarse con los padres/apoderados y estudiantes con respecto a los programas y servicios académicos.

Cuando lo soliciten los padres/apoderados de los estudiantes, el Superintendente o persona asignada podrá aprobar permisos de asistencia interdistrital con otros distritos, caso por caso, para satisfacer las necesidades de estudiantes individuales.

El permiso de asistencia interdistrital no excederá un plazo de cinco años y estipulará los mandatos y condiciones según los cuales la asistencia interdistrital será permitida o negada. (Código de Educación 46600)

El Superintendente o persona asignada podrá negar permisos de asistencia interdistrital debido a superpoblación en las escuelas del distrito o recursos limitados del distrito.

La ley de traslados interdistritales también estipula lo siguiente (porción de los Códigos de Educación 46660 a 46607):

- Si cualquiera de los distritos niega la solicitud de traslado, el padre/apoderado podrá apelar esa decisión ante la junta de educación del condado. Hay plazos indicados en la ley para presentar una apelación y para que la junta de educación del condado tome una decisión.
- De ningún distrito se requiere que proporcione transporte a un estudiante que se traslade al distrito.

EMPLEO DE LOS PADRES EN LUGAR DE TRASLADOS DE RESIDENCIA (Porción del Código de Educación 48504)

La ley (Sección 48204(b) CE) indica que un distrito escolar puede considerar que un alumno ha cumplido con los requisitos de residencia para asistencia a una escuela si uno o ambos padres/apoderados del estudiante trabajan dentro de los límites del distrito. No se requiere que un distrito escolar acepte a un estudiante que solicite un traslado basándose en esto, pero un estudiante no puede ser rechazado basándose en raza, clasificación étnica, sexo, ingresos de los padres, aprovechamiento académico, o cualquier otra consideración “arbitraria”.

FEDERACIÓN INTERESCOLAR DE CALIFORNIA (CIF)

El traslado de una escuela preparatoria a otra puede afectar la elegibilidad del estudiante de participar en programas de atletismo en su nueva escuela. Información sobre elegibilidad en atletismo para estudiantes trasladados puede ser obtenida en el sitio de la Web de la CIF (Federación Interescolar de California): www.cifsjs.com o llamando a la oficina del Distrito Escolar Unificado de Yuba City, número 822-7642.

VERIFICACIÓN AL MATRICULARSE, E INMUNIZACIONES ANTES DE MATRICULARSE

1. Verificación de Domicilio: Cuando matriculen a sus hijos, los padres/apoderados/cuidadores tendrán que presentar un documento del gobierno u otro documento comprobable que confirme su domicilio. No se le negará admisión a la escuela a ningún niño sin hogar.
2. Inmunizaciones (AR 5141.31 – Repasado: el 27 de enero de 2009)

Al matricularse, los estudiantes tendrán que presentar evidencia de inmunización completa contra la difteria, tos ferina, tétano (Td), poliomielitis, sarampión, paperas y rubéola (MMR) documentada por un doctor, enfermera o clínica de la manera prescrita por el Departamento Estatal de Servicios de Salud.

Al matricularse, los niños que entren a la escuela o a algún programa de cuidado y desarrollo infantil al nivel de kindergarten o más bajo también presentarán evidencia de inmunización contra la hepatitis B. Los niños que no hayan llegado a la edad de cuatro años seis meses también presentarán evidencia de inmunización contra la haemophilus influenzae tipo b (una causa importante y evitable de meningitis). (Código de Salud y Seguridad 120335)

Desde el 1° de julio de 1999 y subsecuentemente, los niños que se matriculen y entren, avancen o se trasladen al 7° grado o lo repitan presentarán evidencia de vacuna contra la hepatitis B. (Código de Salud y Seguridad 120335)

Cualquier estudiante sin la requerida evidencia de inmunización será excluido de la escuela hasta que haya obtenido la inmunización o hasta que presente una carta o declaración jurada de exención de su padre/apoderado o doctor. Se permite una exención cuando el padre/apoderado declara por escrito que la inmunización está en contra de sus creencias. También se permite una exención hasta el punto indicado por una declaración escrita del doctor describiendo la condición médica del niño y la probable duración de la condición médica o las circunstancias que contraindican la inmunización. (Código de Salud y Seguridad 120365, 120370, 120375)

El distrito podrá admitir a un niño condicionalmente con documentación de un doctor que indique que: (Código de Salud y Seguridad 120340, 17 CCR 6000)

1. Le han puesto algunas pero no todas las vacunas requeridas y no le toca ninguna otra vacuna en la fecha de admisión
2. Tiene una exención temporaria de inmunizaciones por razones médicas

El Superintendente o persona asignada repasará el expediente de inmunizaciones de cada estudiante admitido condicionalmente cada 30 días hasta que el estudiante haya recibido todas las inmunizaciones requeridas. (17 CCR 6070)

De acuerdo con la ley, el Superintendente o persona asignada notificará a los padres/apoderados de los derechos de los estudiantes y padres/apoderados relativos a inmunizaciones. (Código de Educación 48216, 48980)

Cuando se haya negado una admisión por falta de inmunizaciones, el Superintendente o persona asignada notificará al padre/apoderado de que tiene 10 días escolares para dar evidencia de las inmunizaciones apropiadas, o una carta apropiada de exención. Esta notificación referirá al padre/apoderado del niño al lugar acostumbrado de cuidado médico. (Código de Educación 48216; 17 CCR 6040)

Si un lugar acostumbrado de cuidado médico no existe, el padre/apoderado será referido al departamento de salud del condado. (Código de Educación 48216)

Si un lugar acostumbrado de cuidado médico no existe, el padre/apoderado será notificado de que las inmunizaciones serán administradas en la escuela. (Código de Educación 48216)

El distrito excluirá a cualquier estudiante de asistir si no obtiene las inmunizaciones requeridas dentro de no más de 10 días de escuela después del recibo del padre/apoderado de la notificación indicada arriba, a no ser que el estudiante sea exento de inmunizaciones por razones médicas o creencias personales. El estudiante permanecerá excluido de la escuela hasta que haya recibido otra dosis de cada vacuna requerida que le toque en esta ocasión. También se le dará parte al supervisor de asistencia o al director de la situación de este estudiante. (17 CCR 6055)

No se darán inmunizaciones sin el consentimiento de los padres. (Codigo de Educación 49403)

El Superintendente o persona asignada presentará un informe anual al estado y los departamentos locales de salud del estado de inmunización de nuevos alumnos o cuando sea necesario para determinar el estado de inmunización. (Codigo de Salud y Seguridad 120375)

HOGAR Y HOSPITAL (AR 6183 Revisado el 10 de marzo de 2009)

Un estudiante con una incapacidad temporal que haga que su asistencia a la escuela sea imposible o poco aconsejable recibirá instrucción individual en su casa o en un hospital y otro establecimiento residencial de salud, excluyendo a los hospitales del estado. Esta instrucción se refiere a estudiantes que sufran de una incapacidad física, mental o emocional después de la cual se espere razonablemente que regresen a sus clases diarias regulares o a un programa de educación

alternativa sin intervención especial. No se refiere a estudiantes identificados como individuos con necesidades especiales de acuerdo al Código de Educación 56026. (Código de Educación 48206.3)

La instrucción en el hogar u hospital será dada sólo por maestros con credenciales de enseñanza válidas de California que consientan a la asignación. (Código de Educación 44865)

El distrito ofrecerá por lo menos una hora de instrucción por cada día de instrucción ofrecido por el distrito en el programa regular de educación. A ningún estudiante se le dará crédito de más de cinco días de asistencia por semana de almanaque o de más del número total de días de almanaque en los que el distrito ofrezca clases regulares en cualquier año fiscal. (Código de Educación 48200, 48206.3)

Hasta donde sea posible, el maestro que de la instrucción en la casa u hospital consultará con el maestro o maestros actuales del estudiante para poder ofrecer una continuidad de instrucción que permita que el alumno permanezca al día con el programa escolar regular.

El Superintendente o persona asignada podrá requerir verificación por cualquier medio necesario de que el estudiante requiere instrucción en su casa. Además, esta verificación también indicará que la condición de incapacidad no va a exponer al maestro a alguna enfermedad contagiosa que pueda ser transmitida por contacto casual. La instrucción en el hogar u hospital no les será negada a estudiantes con Hepatitis B, herpes, o VIH/SIDA, siempre y cuando el hogar u hospital practique el protocolo preventivo actual como determinado por los Centros de Control de Enfermedades de los Estados Unidos.

Estudiantes de Fuera del Distrito

Un estudiante de otro distrito que esté incapacitado o confinado a un hospital o establecimiento de salud temporalmente en este distrito será elegible para recibir instrucción individual en este distrito. (Código de Educación 48207)

En tales circunstancias, es la responsabilidad del padre/apoderado notificar al distrito de la presencia del estudiante en un hospital aprobado. (Código de Educación 48208)

Al recibir tal notificación, el Superintendente o persona asignada hará lo siguiente: (Código de Educación 48208)

1. Dentro de cinco días de trabajo de la notificación, determinará si el estudiante puede recibir instrucción individualizada y, si es así, cuando podrá comenzar. La instrucción comenzará a más tardar cinco días de trabajo después de que el Superintendente o persona asignada haya determinado que el estudiante puede recibir instrucción individualizada.
2. Dentro de cinco días de trabajo del comienzo de la instrucción individualizada, el Superintendente o persona asignada le dará notificación escrita al distrito en el que el estudiante estaba previamente matriculado indicando que el estudiante no será contado por ese distrito para propósitos de calcular un promedio diario de asistencia a partir de la fecha en la que comenzó la instrucción individualizada.

Alternativamente, el Superintendente o persona asignada podrá entrar en un acuerdo con el distrito en el que el estudiante estaba previamente matriculado para ver que tal distrito proporcione la instrucción individualizada. (Código de Educación 48208)

Notificación a los Padres

Al comienzo del año escolar, el Superintendente o persona asignada notificará a los padres/apoderados de que: (Código de Educación 48208, 48980)

1. Se ofrece instrucción individual a los estudiantes temporalmente incapacitados como prescrito por el Código de Educación 48206.3.
2. Si un estudiante está temporalmente incapacitado, es la responsabilidad del padre/apoderado notificar al distrito que lo recibe de la presencia del estudiante en un hospital aprobado.

ESTUDIOS INDEPENDIENTES (BP 6158 Adoptada: 25 de enero de 2011)

La Junta Directiva autoriza estudios independientes como un método opcional alternativo de instrucción para estudiantes elegibles cuyas necesidades puedan ser mejor satisfechas estudiando fuera del ambiente de un salón de clase ordinario. Los estudios independientes ofrecerán un medio de individualizar el plan de educación y hacer posible que los estudiantes alcancen sus objetivos de currículo y satisfagan los requerimientos de graduación. Como sea necesario para satisfacer las necesidades de los estudiantes, los estudios independientes podrán ser ofrecidos todo el día o por horas en conjunto con los estudios por horas o de todo el día en el salón de clase.

La participación del estudiante en estudios independientes será voluntaria. Aquellos estudiantes que participen en estudios independientes tendrán el derecho, en cualquier momento, de entrar o regresar al modo de instrucción del salón corriente. (Código de Educación 51747, 5 CCR 11700)

Los padres/apoderados de los estudiantes que estén interesados en estudios independientes se pondrán en contacto con el Superintendente o persona asignada. El Superintendente o persona asignada aprobará los estudios independientes para un estudiante individual sólo después de determinar que el estudiante está preparado para satisfacer los requerimientos de estudios independientes del distrito y que es probable que tenga éxito en estudios independientes de manera igual o mejor que en el salón de clase corriente.

El período mínimo de tiempo para cualquier opción de estudios independientes será de cinco días escolares consecutivos.

El Superintendente o persona asignada se asegurará de que un acuerdo escrito de estudios independientes, como ordenado por la ley, exista para cada estudiante que participe. (Código de Educación 51747)

El acuerdo escrito especificará el plazo en el que cada asignación de estudios independientes deberá ser terminada. Debido a que la excesiva indulgencia relativa a la duración de las asignaciones de estudios independientes pueda resultar en que el estudiante se atrase con relación a sus compañeros y aumente el riesgo de que el estudiante abandone la escuela, las asignaciones de estudios independientes no serán de más de:

1. Una semana para los estudiantes de los grados K-3
2. Dos semanas para los estudiantes de los grados 4-8
3. Tres semanas para los estudiantes de los grados 9-12, continuación o educación para adultos

para todos los niveles de grado y tipos de programa. Sin embargo, cuando sea necesario basándose en las circunstancias específicas del programa aprobado del estudiante, el Superintendente o persona asignada podrá permitir un período más largo entre la fecha en la que se le da la asignación y la fecha de vencimiento, hasta la fecha de terminación del acuerdo.

Cuando un estudiante participante no termine tres tareas consecutivas de estudios independientes en un período de 15 días de escuela, o no vaya a dos citas con su maestro supervisor sin razones válidas, se conducirá una evaluación para determinar si sería mejor para el estudiante que permanezca en estudios independientes.

Los maestros supervisores deben establecer un horario apropiado de conferencias de estudiantes-maestros para ayudar a identificar a los estudiantes que se están atrasando en su trabajo o están en peligro de fallar o de abandonar la escuela. Con excepción de raras circunstancias, se espera que el maestro supervisor se reúna o en persona o por medios electrónicos con cada estudiante participante por lo menos una vez a la semana para hablar del progreso del estudiante.

No cumplir con las citas con el maestro supervisor sin razones válidas podrá causar que se haga una evaluación para determinar si el estudiante debería permanecer en estudios independientes.

El Superintendente o persona asignada comunicará anualmente a la Junta el número de estudiantes que están participando en estudios independientes, el promedio de asistencia diaria generado con propósitos de distribución, la calidad del trabajo de estos estudiantes como medido por indicadores estándar, y el número y proporción de los alumnos de estudios independientes que se gradúan o completan con éxito el estudio independiente. Basados en la evaluación del programa, la Junta y el Superintendente determinarán las áreas en que debe mejorar el programa como sea necesario.

Estudios Independientes en la Casa

El Superintendente o persona asignada anima a los padres/apoderados que deseen enseñarles a sus hijos en la casa a que hagan que los niños participen en estudios independientes. Tal participación permite el continuo contacto y cooperación entre el sistema escolar y el estudiante en su casa y asegura que al estudiante se le ofrezca una educación basada en estándares considerablemente equivalente en calidad y cantidad a la instrucción del distrito en el salón de clase.

INSTRUCCIÓN PARA ESTUDIANTES TEMPORALMENTE INCAPACITADOS (Secciones 48206.3, 48207, 48208 del Código de Educación)

Con excepción de aquellos estudiantes que estén recibiendo instrucción individual proporcionada de acuerdo a la Sección 48206.5, un alumno con una desventaja temporal que haga que su asistencia a clases diurnas regulares o programa de educación alternativa en el que está matriculado sea imposible o no aconsejable recibirá instrucción individual proporcionada por el distrito en el que se considere que el alumno reside.

Si un estudiante es incapacitado y recibe cuidado médico o de salud, tal estudiante tiene derecho a instrucción especial proporcionada por el distrito escolar en el que se encuentre el local médico o de salud.

Los padres notificarán a la oficina del superintendente del distrito en el que el local se encuentra para hacer arreglos para la instrucción. También hay instrucción individual para los estudiantes temporalmente incapacitados.

DÍAS MÍNIMOS (48980 del Código de Educación)

Al comienzo del primer semestre o trimestre del período escolar regular, la junta directiva de cada distrito escolar notificará a los padres o apoderados de un alumno menor de edad. De acuerdo con la Sección 48980(c) del Código de Educación, la notificación también informará a los padres y apoderados de todos los alumnos que asistan a una escuela dentro del distrito del horario de días mínimos y días de desarrollo del personal libres de alumnos, o si algún día mínimo o de desarrollo del personal libre de alumnos es programado después, la junta directiva notificará a los padres y apoderados de los alumnos afectados tan pronto como sea posible pero a más tardar un mes antes del programado día mínimo o libre de estudiantes.

INFORMES GENERALES

ASUNTOS DE CUSTODIA

Las disputas de custodia deben ser negociadas por los tribunales. La escuela no tiene jurisdicción legal para negarle acceso a su hijo y/o expedientes escolares a un padre biológico. La única excepción es cuando una orden restringente firmada o documentos de divorcio apropiados que declaren específicamente la limitación de visitas se encuentra en el archivo de la oficina de la escuela. Cualquier situación de entrega de un estudiante que comprometa el bienestar del estudiante será manejada a la discreción del administrador de la escuela o persona asignada. Si cualquier tal situación causa trastorno en la escuela, se llamará a las autoridades y se le pedirá a un oficial que intervenga.

Padres que no Tienen Custodia (BP 5021 Revisada: el 27 de enero de 2009)

Los padres que no tienen custodia generalmente retienen los mismos derechos que los padres con custodia a no ser que un mandato judicial limite los derechos del padre sin custodia. Estos derechos incluyen pero no están limitados a ver los expedientes académicos de su niño, participar en actividades escolares y visitar al niño en la escuela. Si alguna acción legal tomada o pendiente reduce los derechos del padre sin custodia, el padre/apoderado con custodia le dará evidencia de esta acción al Superintendente o persona asignada.

Cuando lo soliciten, el distrito les proporcionará a los padres sin custodia anuncios y avisos que les son enviados a los padres con custodia.

A pesar de que ambos pueden visitar al niño en la escuela, sólo el padre con custodia tiene el derecho de sacar al niño de los terrenos de la escuela. Sólo una nota verificada o una tarjeta de emergencia del padre con custodia será causa de que se haga excepciones a esta estipulación.

En caso de algún intento de no cumplir con un mandato judicial que limite el acceso a un estudiante, el personal se pondrá en contacto con el padre con custodia y con las autoridades y sólo se permitirá el acceso al estudiante después de que una o estas dos partes lo consientan.

NO DISCRIMINACIÓN/ACOSO – (BP 0410 Revisada: el 23 de junio de 2009)

La Junta Directiva se ha comprometido a una oportunidad igual en educación para todos los individuos. Los programas y actividades del distrito serán libres de discriminación en cuanto a sexo, raza, color, religión, anepasados, origen nacional,

etnia, estado civil o paterno, incapacidad física o mental, orientación sexual o la percepción de una o más de tales características. La Junta promoverá programas que aseguren que las prácticas discriminatorias sean eliminadas en todas las actividades del distrito. Los programas e instalaciones del distrito, vistas por completo, cumplirán con el Acta de Americanos Incapacitados.

El Superintendente o persona asignada se asegurará de que el distrito proporcione ayuda y servicios auxiliares cuando sea necesario para darles a los individuos con incapacidades o necesidades especiales igual oportunidad de que participen en, o gocen de, los beneficios de un servicio, programa o actividad. Estas ayudas y servicios podrán incluir pero no estarán limitados a intérpretes o lectores capaces, aparatos de ayuda auditiva, personas que tomen notas, material escrito, texto grabado, o material en Braille o en letras grandes.

Los individuos con incapacidades o necesidades especiales notificarán al Superintendente o director si tienen una incapacidad que requiera asistencia o servicios especiales. La notificación deberá ser dada con razonable anticipación antes de la función, programa o conferencia patrocinada por la escuela.

El Superintendente o persona asignada notificará a los estudiantes, padres/apoderados, empleados, organizaciones de empleados y solicitantes de admisión y empleo, y fuentes de referencia para solicitantes de los reglamentos del distrito relativos a no discriminación. Tal notificación será incluida en cada anuncio, boletín, catálogo, formulario de solicitud u otro material de reclutamiento distribuido a estos grupos. (34 CFR 104.8, 106.9)

El Superintendente o persona asignada también proporcionará información sobre los procedimientos de quejas relacionados.

En cumplimiento de la ley, los reglamentos de no discriminación del distrito serán publicados en el idioma principal del individuo, hasta donde sea posible.

AUTORIDADES – RETIRAR A UN ESTUDIANTE DE LA ESCUELA – ENTREGA DE UN MENOR DE EDAD A UN POLICÍA (de acuerdo al Código de Educación 48906)

Cuando un director u otro funcionario escolar entrega a un alumno menor de edad a un policía con el propósito de retirar al menor de edad de la escuela, el funcionario escolar tomará medidas inmediatas para notificar al padre, apoderado o pariente responsable del menor de edad relativas a la entrega del menor de edad al policía, y relativas al lugar al que según informes se está llevando al menor de edad, excepto cuando un menor de edad ha sido puesto bajo custodia como víctima de sospechado abuso infantil, como definido por la Sección 11165.6 del Código Penal, o de acuerdo a la Sección 305 del Código de Bienestar e Instituciones. En esos casos, el funcionario escolar le dará al policía la dirección y el número de teléfono del padre o apoderado del menor de edad. El policía tomará medidas inmediatas para notificar al padre, apoderado o pariente responsable del menor de edad de que el menor ha sido detenido y del lugar donde está detenido. Si el policía tiene la razonable creencia de que el menor de edad estaría en peligro si divulgara el lugar donde se encuentra o de que divulgar la información causaría que se trastorne la custodia del menor de edad, el policía podrá negarse a divulgar el lugar donde está detenido el menor de edad por un período que no exceda 24 horas. El policía, sin embargo, informará al padre, apoderado o pariente responsable de si el niño requiere y está recibiendo tratamiento médico o de otra clase. El tribunal de menores estudiará cualquier decisión de no divulgar el lugar donde está detenido el menor de edad en una subsiguiente audiencia de detención.

(Para mayor información, referirse a BP 5145.11 y AR 5145.11 del Distrito Escolar Unificado de Yuba City.)

INTERROGATORIOS Y APREHENSIÓN (BP 5145.11 Repasada: el 27 de enero de 2009)

Las autoridades tienen el derecho de entrevistar e interrogar a estudiantes en los terrenos de la escuela. Cuando tal entrevista es solicitada, el director o persona asignada se asegurará de la identidad del oficial, su capacidad oficial y la autoridad bajo la que actúa. Si el oficial necesita entrevistar o interrogar a un estudiante inmediatamente, el director o persona asignada facilitará el proceso de tal modo que cause la menor desorganización posible en la escuela, le de al estudiante la privacidad apropiada, y modele una cooperación ejemplar con las autoridades de la comunidad.

Excepto en caso de abuso o negligencia infantil, el director o persona asignada notificará a los padres/apoderados del estudiante cuando un oficial de las autoridades pida una entrevista en los terrenos de la escuela.

A la discreción del oficial y con la aprobación del estudiante, el director o persona asignada podrá estar presente en la entrevista.

Si el oficial encuentra necesario retirar al estudiante de la escuela, el director o persona asignada se asegurará primero de la razón de tal acción. Al dejar ir al estudiante, el director o persona asignada tratará inmediatamente de informar a los padres/apoderados del estudiante.

El personal responsable de relevar al estudiante de la custodia de la escuela ejercerá una diligencia extrema para prevenir la entrega del estudiante a cualquier persona no autorizada o identificada.

Citaciones

A pesar de que citaciones pueden ser legalmente entregadas en la escuela, la Junta opina que se debería urgir enfáticamente a las personas que las entregan que lo hagan en la casa del estudiante cuando sea posible. En estas situaciones, se debería tomar pasos para asegurar un mínimo de vergüenza o pérdida de tiempo de clase para el estudiante.

REGISTRO Y CONFISCACIÓN (BP 5145.12 Adoptada: el 23 de junio de 2009)

La Junta Directiva se ha comprometido completamente a promover un ambiente de estudios seguro y, hasta donde sea posible, eliminar la posesión y uso por parte de los estudiantes de armas, drogas ilegales, y otras sustancias controladas en los terrenos de la escuela y en actividades escolares. Como sea necesario para proteger la salud y bienestar de los estudiantes y el personal, los funcionarios de la escuela podrán registrar a los estudiantes y sus pertenencias, y/o pertenencias del distrito bajo su control y podrán confiscar objetos ilegales, peligrosos o de otro modo prohibidos.

La Junta insiste en que los empleados usen discreción y buen juicio. Cuando conduzcan un registro o confiscación, los empleados actuarán de acuerdo con la ley, normas de la Junta, y reglamentos administrativos.

El Superintendente o persona asignada se asegurará de que el personal que conduzca los registros de los estudiantes reciba entrenamiento relativo a los requerimientos de las normas del distrito y los reglamentos administrativos y otros asuntos legales, como sea apropiado.

REGISTROS INDIVIDUALES (BP 5145.12 Adoptada: el 23 de junio de 2009)

Los funcionarios de la escuela podrán registrar a estudiantes individuales, sus pertenencias y las pertenencias del distrito bajo su control cuando tengan una razonable sospecha de que van a descubrir evidencia de que el estudiante está desobedeciendo la ley, los reglamentos de la Junta, reglamentos administrativos, u otros reglamentos del distrito o de la escuela. La razonable sospecha debe basarse en hechos específicos y objetivos que indiquen que el registro va a producir evidencia relativa a la alegada infracción. Los tipos de pertenencias de los estudiantes que puedan ser registrados por los funcionarios de la escuela incluyen pero no están limitados a armarios, escritorios, bolsos, mochilas, vehículos de los estudiantes estacionados en los terrenos de la escuela, teléfonos celulares u otro aparato electrónico de comunicación.

Cualquier registro de un estudiante, sus pertenencias o las pertenencias del distrito bajo su control será de alcance limitado y efectuado con la intención de producir evidencia relativa a la alegada infracción. Los factores considerados por los funcionarios de la escuela para determinar el alcance del registro incluirán el peligro para la salud y seguridad de los estudiantes o personal, como la posesión de armas, drogas u otros instrumentos peligrosos, y si los objetos que van a ser registrados por los funcionarios están razonable asociados con los objetos que se van a encontrar. Además, los funcionarios de la escuela considerarán la tendencia del registro a la intrusión en vista de la edad y sexo del estudiante y la naturaleza de la alegada infracción.

Los empleados no harán que ningún estudiante se desnude, ni buscarán nada en los orificios de su cuerpo. (Código de Educación 49050).

Los registros de estudiantes individuales serán conducidos en la presencia de por lo menos dos empleados del distrito.

El director o persona asignada notificará al padre/apoderado de un estudiante sujeto a un registro individual tan pronto como sea posible después del registro.

REGISTRO DE MÚLTIPLES ARMARIOS/ESCRITORIOS DE LOS ESTUDIANTES (BP 5145.12 Revisada: 23 de junio de 2009)

Todos los armarios y escritorios de los estudiantes son propiedad del distrito. El director o persona asignada podrá conducir regularmente y anunciándola una inspección general de las pertenencias de la escuela que estén bajo el control de los estudiantes, como armarios y escritorios, con los estudiantes parados junto a los armarios o escritorios que les han sido

asignados. Cualquier objeto que se encuentre en el armario o escritorio será considerado propiedad del estudiante a quien el armario o escritorio haya sido asignado.

USO DE PERROS DETECTORES DE OBJETOS ILEGALES (BP 5145.2 Adoptada: el 23 de junio de 2009)

En su esfuerzo de conservar las escuelas libres de drogas, el distrito podrá usar perros no agresivos y entrenados especialmente para que olfateen sustancias prohibidas por la ley y los reglamentos de la Junta y alerten al personal de su presencia. Los perros podrán olfatear el aire alrededor de los armarios, escritorios o vehículos en los terrenos de la escuela o en eventos patrocinados por el distrito. No olfatearán cerca de los estudiantes u otras personas ni lo harán con ningún objeto personal en sus personas sin su consentimiento.

USO DE CÁMARAS DE OBSERVACIÓN (BP 5145.2 Adoptada: el 23 de junio de 2009)

Para reforzar su obligación de proporcionar un ambiente escolar seguro, el distrito podrá instalar cámaras vivas y/o digitales en las áreas comunes del distrito. El Superintendente o su persona asignada supervisarán el uso y mantenimiento de las cámaras de observación.

El Superintendente o su persona asignada notificarán al estudiante, padres/apoderados y personal de que cámaras de observación podrán ser instaladas para registrar las actividades en las áreas comunes. Además, los informarán de que los registros serán usados en los procesos disciplinarios de los estudiantes. Se pondrán letreros en los lugares donde haya cámaras en uso. Las cámaras de observación no serán usadas en áreas donde se espera razonablemente que se necesite privacidad.

El Superintendente o su persona asignada podrán revisar lo que graba la cámara de observación para asegurar un ambiente académico seguro. Cualquier grabación usada en el proceso disciplinario de un alumno será mantenida en el expediente del estudiante como registro del estudiante. Los registros que resulten en recomendaciones de enjuiciamiento criminal podrán ser entregados a las autoridades para su investigación.

COMUNICACIONES MANDATORIAS

Notificación a los maestros: (C.E. 49079) Un distrito escolar informará al maestro de todos los estudiantes que hayan causado o hayan tratado de causar serios daños o daños corporales a otra persona como definido en los párrafos (5) y (6) de la subdivisión (E) de la sección 243 del código penal. El distrito le dará la información al maestro basado en cualquier registro escrito que el distrito mantenga o reciba de una agencia de las autoridades relativo a un estudiante descrito en esta sección. Una “*agresión*” es cualquier uso deliberado o ilegal de fuerza o violencia contra la persona de otro. “*Serio daño corporal*” quiere decir un serio impedimento de condiciones físicas incluyendo pero no limitado a: pérdida del conocimiento, concusión, fractura de huesos, extensa pérdida o impedimento de la función de cualquier miembro u órgano, una herida que requiera gran cantidad de puntos, y desfiguración seria. “*Daño*” significa cualquier daño físico que requiera tratamiento profesional médico. Un distrito escolar notificará al maestro o maestros de cualquier estudiante al que se haya encontrado en violación de cualquier subsección del Código de Educación 48900 (excepto 48900(h)). Esta notificación será hecha por tres años después de la violación.

Comunicación a las autoridades del asalto de un empleado escolar por parte de un alumno: Delito Menor por no Comunicar: (C.E. 44014) Requiere comunicación a las autoridades de un ataque, asalto o amenaza a cualquier empleado por parte de un estudiante. Indica que no comunicarlos constituye un delito menor. Estipula sanciones para la persona que impida tal comunicación.

Comunicación de una violación al oficial de libertad condicional: (C.E. 48267) Cualquier alumno que haya sido una vez juzgado por el tribunal de menores del condado como novillero habitual o habitualmente insubordinado o alborotador mientras asistía a la escuela, o del que se haya descubierto que es una de las personas descritas en la Sección 602, y que como condición de su libertad condicional se requiere que asista a un programa escolar aprobado por el oficial de libertad condicional, del que se informa que ha faltado injustificadamente a la escuela uno o más días o ha llegado tarde uno o más días sin una excusa válida en el mismo año escolar o en un año sucesivo, o que es habitualmente insubordinado o alborotador mientras asiste a la escuela, será mencionado a su oficial de libertad condicional dentro de diez (10) días de la comunicada violación.

Notificación a las autoridades: El código de Educación 48902 requiere que el director de una escuela o su persona asignada notifique a las autoridades apropiadas cuando un estudiante cometa actos que puedan violar ciertas secciones del Código Penal o puedan constituir ciertas ofensas que causen que se le suspenda o expulse. La Sección 48902 ha sido enmendada

recientemente para extender el alcance de la conducta del estudiante por la cual se requiere que los funcionarios de la escuela notifiquen a las autoridades.

La Sección 48902 requiere que un director de escuela o su persona asignada hagan lo siguiente:

- Antes de la suspensión o expulsión de un estudiante, notifiquen a las autoridades apropiadas del condado o ciudad en la que se encuentra la escuela de actos que puedan violar la sección 245 del Código Penal que trata de asalto con un arma, instrumento o arma de fuego mortífera;
- Dentro de un día de escuela de la suspensión o expulsión de un estudiante, notificar a las autoridades apropiadas del condado o distrito escolar en el que se encuentra la escuela de cualquier acto que pueda violar:
- El Código de Educación 48900(c) (ilegalmente poseyó, usó, vendió, o de otro modo proporcionó, o estuvo bajo la influencia de una sustancia controlada enumerada, bebida alcohólica o sustancia embriagadora); o
- El Código de Educación 48900(d) (ilegalmente ofreció, hizo arreglos o negoció la venta de una sustancia controlada enumerada, bebida alcohólica o sustancia embriagadora, y o vendió, entregó, o de otro modo proporcionó a una persona otro líquido, sustancia o material y lo representó como una sustancia controlada, bebida alcohólica o sustancia embriagadora); y
- Notifique a las autoridades apropiadas del condado o ciudad en la que se encuentra la escuela de cualquier acto del estudiante que pueda tratar de la posesión o venta de narcóticos o de una sustancia controlada, o una violación de la sección 626.9 del Código Penal (Acta de la Zona Escolar Libre de Armas de Fuego) o la sección 626.10 (traer o poseer ciertas cuchillos, hojas, “tasers”, “stun guns” e instrumentos que expelen un proyectil metálico en los terrenos de la escuela).

La Sección 48902 ha sido enmendada para requerir además que ahora los funcionarios de la escuela comuniquen cualquier acto especificado en los párrafos (1) o (5) de la Sección 48915(c) del Código de Educación comúnmente mencionada como ofensas de expulsión obligatoria, cometido o por un estudiante *o no estudiante* en el local de una escuela. Específicamente, un funcionario de escuela debe comunicar la siguiente conducta de un estudiante o no estudiante:

- Poseer, vender, o de otro modo proporcionar un arma de fuego, y
- Poseer un explosivo

El director de la escuela o persona asignada debe comunicar tales actos a la policía de la ciudad, al sheriff del condado cuya jurisdicción incluya la escuela y el departamento de seguridad de la escuela, o al departamento de policía de la escuela, como sea apropiado.

Según la Sección 48902, deliberadamente no comunicar un acto como requerido es una infracción punible que trae una multa de hasta \$500 que será pagada por el director o persona asignada responsable de no haber efectuado la comunicación. Por lo tanto, es importante que los administradores de la escuela se familiaricen con la Sección 48902 y cumplan con ella.

Informe de responsabilidad escolar: (C.E. 35256) Una copia de este informe les será dada a los padres si la solicitan.

Instrucciones de irse o de reingresar para los que no son estudiantes: (CP 626.6) En cualquier ocasión en que alguna persona que no sea estudiante, funcionario o empleado de la escuela y cuyo empleo no requiera su presencia en la escuela entre a tal escuela, y a la administración le parezca razonablemente que tal persona está cometiendo un acto que pueda interferir con la conducta tranquila de las actividades de la escuela, la administración podrá pedirle a tal persona que se vaya de la escuela, y si la persona no lo hace o deliberadamente y con conocimiento vuelve a entrar a los terrenos de la escuela dentro de siete (7) días de haberle dicho que se vaya, esa persona es culpable de un delito menor y podrá ser castigada.

VISITANTES/PERSONAS DE AFUERA

PROCESO DE REGISTRO RELATIVO A VISITANTES/PERSONAS DE AFUERA SEGÚN AR 1250 (Aprobada: el 25 de enero de 2011)

El Superintendente o persona asignada pondrá en la entrada de cada escuela y en los terrenos de las escuelas un aviso describiendo los requerimientos de matrícula, las horas de escuela o las horas en que se requiere que se efectúen las matrículas, el lugar de la matrícula, la ruta para llegar a tal lugar, y las sanciones por no cumplir con los requerimientos de matrícula. (Código de Educación 32211; Código Penal 627.6)

A no ser que el director o persona asignada lo indique de otro modo, un miembro del personal acompañará a los visitantes/ personas de afuera mientras se encuentren en los terrenos de la escuela.

PROCESO DE APELACIÓN

Cualquier persona a la que se le niegue la matrícula o a quien se le haya revocado la matrícula podrá apelar al Superintendente o Director presentando, dentro de cinco días de la partida de la persona de la escuela, una solicitud escrita de audiencia. Este pedido debe indicar por qué la persona cree que la negación o revocación no era propia, y debe dar una dirección a la que se pueda enviar el aviso de audiencia. Al recibir la solicitud de audiencia, el Superintendente o director enviará por correo rápidamente una notificación de audiencia a la persona que la haya solicitado. Una audiencia ante el Superintendente o director tomará lugar dentro de siete días del recibo de la solicitud. (Código Penal 627.5)

DISTURBIOS (AR 3515.2 Aprobada: el 9 de septiembre de 2008)

El director o persona asignada podrá instruirle a una persona que deje los terrenos de la escuela cuando haya una base razonable para concluir que la persona está cometiendo, o a entrado a los terrenos de la escuela con el propósito de cometer, un acto que muy posiblemente pueda interferir con la conducta tranquila, disciplina, buen orden o administración de actividades escolares, o con la intención de causar daños a cualquier persona o propiedad. También podrá pedirle que se vaya a una persona que hable a gritos o use lenguaje ofensivo que pueda provocar una reacción violenta, o a una persona que ha de otro modo establecido un patrón continuo de ingreso no autorizado a los terrenos de la escuela. Esto no aplicará si la persona es un estudiante, un empleado de la escuela, u otra persona cuyo empleo requiera que se encuentre en los terrenos de la escuela. (Código de Educación 44810, 44811; Código Penal 415.5, 626.7, 626.8)

El director o persona asignada podrá también instruir a un delincuente de drogas específico que salga de los terrenos de la escuela, a no ser que esa persona sea un estudiante de la escuela, un padre/apoderado de un niño que asista a la escuela, o tenga un previo permiso de entrada escrito del director o persona asignada. (Código Penal 626.85)

Cuando se le ordena a una persona que deje la escuela, el director o persona asignada informará a la persona que podrá ser culpable de un crimen si

1. Se queda después de habersele dicho que se vaya (Código de Educación 44811; Código Penal 626.8)
2. Regresa a la escuela sin cumplir con los requerimientos de registro exhibidos (Código Penal 626.7)
3. Regresa dentro de siete días de habersele dicho que se vaya (Código Penal 626.8, 626.85)

El director o persona asignada podrá ordenarle a una persona de la que se requiere que se registre como delincuente sexual que deje los terrenos de la escuela inmediatamente, a no ser que se encuentre en ellos por algún asunto legítimo y con el permiso del director. Si tal persona no deja los terrenos de la escuela, el director o persona asignada informará a la persona que puede ser culpable de un crimen.

El director o persona asignada notificará a las autoridades como sea apropiado.

Proceso de Apelación

Cualquier persona a la que se le pide que deje un edificio de la escuela o los terrenos podrá apelar al Superintendente o persona asignada. Esta apelación será presentada a más tardar el segundo día de escuela después que la persona se haya ido del edificio de la escuela o los terrenos. Después de estudiar el asunto con el director o persona asignada y la persona presentando la apelación, el Superintendente o persona asignada comunicará su decisión dentro de 24 horas de que se haya presentado la apelación, y esta decisión será valedera. (Código de Educación 32211)

La decisión del Superintendente o persona asignada podrá ser apelada ante la Junta Directiva. Tal apelación será hecha a más tardar el segundo día de escuela después que el Superintendente o persona asignada haya comunicado su decisión. La Junta considerará la apelación y tomará su decisión en su próxima junta programada o junta pública regular clausurada. La decisión de la Junta será final. (Código de Educación 32211)

ACTA DE OTORGAMIENTO DE PODERES DE EDUCACIÓN DE 1988; REPASO DE LOS PADRES (Disponibilidad de Prospectos de Cursos)

El currículo, incluyendo títulos, descripciones y las metas de instrucción de todos los cursos ofrecidos en una escuela pública, será compilado por lo menos una vez al año en un prospecto. Cada escuela ofrecerá su prospecto para repaso cuando se solicite. Si es solicitado, el prospecto será copiado y puesto a la disposición del solicitante. Los funcionarios de la escuela podrán cobrar una cantidad que no exceda el costo de la reproducción del prospecto.

PROGRAMAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

La ley de California requiere que los distritos escolares pongan programas especiales a la disposición de todos los alumnos con necesidades excepcionales que sean elegibles para los servicios. Los padres de los niños de quienes se sospecha que tienen una incapacidad, o que han sido determinados elegibles para los servicios de educación especial tienen el derecho de recibir una copia escrita de las garantías procesales del Distrito que de una explicación de sus derechos, y se les pedirá que firmen una confirmación de que se les ha informado de sus derechos. Si no se dispone de instalaciones o servicios o éstos no pueden ser razonablemente proporcionados, el distrito podrá hacer arreglos para que un distrito vecino proporcione el programa especial.

Si el alumno está físicamente incapacitado, es retardado mental, su desarrollo es atrasado, tiene múltiples impedimentos o tiene otras necesidades excepcionales y el distrito no puede proporcionar un programa, debe hacer disponible una educación gratis y apropiada en una escuela o agencia no sectaria pública o privada que ofrezca las instalaciones y servicios necesarios de educación especial y satisfaga ciertos requerimientos de educación.

El transporte podrá ser incluido en la responsabilidad del programa para el distrito escolar.

Además, un alumno con un impedimento mental o físico que considerablemente limite alguna actividad importante de la vida podrá tener derecho a ayudas razonables en su programa.

Ponerse en contacto con Elizabeth Engelken, Directora de Apoyo Estudiantil, número 822-7655 o 822-7651 para mayor información.

SECCIÓN 504 – USC 794, 34 CFR 104.32

La Sección 504 del Acta Federal de Rehabilitación de 1973, y el Acta de Americanos Incapacitados (42 USC 12101 et seq.) prohíben la discriminación basada en incapacidad. La Sección 504 requiere que los distritos escolares identifiquen y evalúen a los niños incapacitados para poder darles una educación pública gratis y apropiada. Los individuos con algún impedimento físico o mental que substancialmente limita una o más de las actividades principales de la vida, incluso ver, oír, caminar, respirar, trabajar, desempeñar tareas manuales, aprender, comer, pararse, levantar algo, inclinarse, leer, concentrarse, pensar, hablar, son elegibles para recibir servicios y ayudas creadas para satisfacer sus necesidades tan adecuadamente como se satisfacen las necesidades de los alumnos no incapacitados. Los padres o apoderados deben ser informados de lo siguiente: el nombre y datos de contacto de la persona asignada por el distrito responsable de poner en efecto la Sección 504, los procesos de examen y evaluación usados cuando hay razón para creer que un estudiante sufre de una incapacidad que limita su habilidad de asistir o funcionar en la escuela, el derecho a un plan de adaptación escrito si se encuentra que el estudiante tiene una incapacidad que requiere servicios según la Sección 504, el derecho de ser educado con estudiantes no incapacitados hasta el punto máximo apropiado para las necesidades individuales del estudiante, y aviso de las salvaguardas procesales garantizadas por la ley. Nota: la definición de “actividad principal de la vida” ha sido extendida debido a enmiendas a la ADA (Acta de Americanos Incapacitados) en 2009. Los estudiantes, padres y apoderados u otros que tengan preguntas o problemas concernientes al reglamento de la Sección 504 del Distrito pueden ponerse en contacto con Bruce Morton, Director de Bienestar y Asistencia Estudiantil, teléfono 822-7641.

ADMINISTRACIÓN DE MEDICINAS Y OBSERVACIÓN DE CONDICIONES DE SALUD (BP 5141.21 Adoptado: el 25 de enero de 2011)

La Junta Directiva reconoce que algunos estudiantes podrán tener la necesidad de tomar medicinas recetadas por un doctor durante el día escolar para poder asistir a la escuela y/o participar en el programa educacional. El Superintendente o persona asignada desarrollará procesos para la administración de medicinas a tales estudiantes. A cada estudiante incapacitado, como definido en el Acta de Educación de Individuos Incapacitados o la Sección 504 del Acta de Rehabilitación de 1973, se le administrará las medicinas necesarias de acuerdo con el programa de educación individualizada del estudiante o el plan de adaptación de la Sección 504.

Si un padre/apoderado así lo elige, él/ella podrá administrarle la medicina a su niño en la escuela o asignar a otro individuo que no sea un empleado escolar para que lo haga en su lugar.

Además, al recibir una solicitud escrita del padre/apoderado y con la aprobación del doctor del estudiante, a un estudiante con una condición médica que requiera tratamiento, observación, o análisis frecuentes se le podrá permitir que se autoadministre, autoobserve o autoanalice. El estudiante observará precauciones universales en el manejo de sangre y otros líquidos corporales.

Administración de Medicinas por el Personal Escolar

Las medicinas recetadas pueden ser administradas por una enfermera escolar u otro miembro asignado del personal escolar sólo cuando el Superintendente o persona asignada haya recibido declaraciones escritas del doctor del estudiante y del padre/apoderado. (Código de Educación 49423; 5 CCR 600)

Las enfermeras escolares y otro personal asignado administrarán las medicinas de acuerdo con la ley, reglas de la Junta y reglamentos administrativos y serán otorgados la protección de responsabilidad apropiada.

Sólo una enfermera escolar u otro empleado escolar con una licencia médica apropiada podrán administrarle una inyección de insulina a un estudiante. En caso de que tal personal escolar licenciado no esté disponible, el distrito podrá contratar a una enfermera licenciada de una agencia pública o privada para administrarle la insulina al estudiante. Sin embargo, en una emergencia tal como un desastre público o epidemia, un empleado del distrito entrenado y sin licencia podrá administrarle la inyección de insulina a un estudiante.

Hasta el punto en que la administración de una medicina como el autoinyector de epinefrina o glucagon esté autorizada por la ley, el Superintendente o persona asignada se asegurará de que el personal sin licencia asignado a administrárselo a los estudiantes reciba el entrenamiento apropiado de personal médico competente antes de que cualquier medicina sea administrada. Como mínimo, el entrenamiento cubrirá cómo y cuándo deberá administrarse tal medicina, reconocimiento de síntomas y tratamiento, proceso de seguimiento de emergencias, y la documentación apropiada y almacenaje de la medicina. Tal personal escolar asignado entrenado y sin licencia será supervisado por y proporcionado acceso de comunicación de emergencia con una enfermera escolar, doctor y otro individuo apropiado.

El Superintendente o persona asignada mantendrá documentación del entrenamiento, continua supervisión, así como verificación anual escrita de la competencia de tal otro personal escolar asignado.

SALUD DEL ALUMNO; AUTOADMINISTRACIÓN DE MEDICINAS PARA EL ASMA (Código de Educación 49423.1)

(a) No obstante la Sección 49422, cualquier alumno del que se requiera que tome, durante el día escolar corriente, medicinas recetadas para él por un doctor o cirujano, podrá ser ayudado por la enfermera de la escuela u otro personal escolar designado o podrá tener con él y administrarse él mismo inhalaciones para el asma si el distrito recibe las declaraciones escritas apropiadas especificadas en la subdivisión (b).

(b)(1) Para que un alumno reciba la ayuda de una enfermera escolar u otro personal escolar designado de acuerdo con la subdivisión (a), el distrito obtendrá una declaración escrita del doctor o cirujano detallando el nombre de la medicina, método, cantidad, y horas en que debe ser administrada, y una declaración escrita del padre, padre de crianza o apoderado del alumno pidiendo que el distrito escolar asista al estudiante en los asuntos indicados en la declaración del doctor o cirujano.

(2) Para que un alumno pueda llevar con él y autoadministrarse la inhalación recetada para el asma de acuerdo a la subdivisión (a), el distrito escolar obtendrá una declaración escrita del doctor o cirujano detallando el nombre de la medicina, método, cantidad, y horas en que debe ser administrada y confirmando que el estudiante puede administrarse la inhalación para el asma él mismo, y una declaración del padre, padre de crianza o apoderado del alumno consintiendo a la autoadministración dando permiso para que la enfermera escolar y otro personal escolar designado consulte con el proveedor de cuidados de salud del estudiante con respecto a cualquier pregunta que puedan tener relativa a la medicina, y exonerando al distrito escolar y al personal del distrito de responsabilidad civil si el alumno que se autoadministra la medicina tiene alguna reacción adversa a la medicina, de acuerdo con esta sección.

(3) Las declaraciones escritas especificadas en esta subdivisión serán proporcionadas por lo menos anualmente y con más frecuencia si la medicina, dosis, frecuencia de administración o razón de la administración cambian.

(c) Un alumno será sujeto a acción disciplinaria de acuerdo a la Sección 48900 si el alumno usa la inhalación para el asma de una manera que no sea la prescrita.

RÉGIMEN CONTINUO DE MEDICAMENTOS (de acuerdo a la § 49480 del Código de Educación)

El padre o apoderado de un alumno que está siguiendo un régimen continuo de medicamentos para una condición no episódica debe informar a la enfermera de la escuela u [otro contacto] de la medicina que está tomando, la dosis actual, y el nombre del médico supervisor. Con el consentimiento del padre o apoderado, la enfermera de la escuela podrá comunicarse con el doctor y podrá hablar con el personal de la escuela sobre los posibles efectos que le puede producir la medicina al alumno.

EXÁMENES MÉDICOS – AR 5141.3: (Repasada: el 27 de enero de 2009)

El director de cada escuela notificará a los padres/apoderados de los derechos de los estudiantes y padres/apoderados relativos a exámenes médicos. (Código de Educación 48980)

Un padre/apoderado podrá presentar anualmente una declaración escrita al director negando su consentimiento al examen médico de su niño. El niño será exento de cualquier examen médico pero será sujeto a exclusión de asistencia cuando haya una razonable sospecha de que tenga alguna enfermedad contagiosa o infecciosa. (Código de Educación 49451)

Exámenes de la Vista y el Oído

La vista y el oído de los estudiantes serán examinados por personal competente autorizado por el distrito. (Código de Educación 49452, 49454)

A todos los estudiantes se les examinará para revificar su agudez visual cuando se matriculen en la escuela elemental por primera vez y cada tres años de ahí en adelante hasta que terminen el 8º grado. Observaciones externas de los ojos, desempeño visual y percepción del estudiante serán hechas por la enfermera escolar y la maestra de clase. (Código de Educación 49455)

Para estudiantes hombres, la percepción de colores será examinada una vez, después que el estudiante llegue al 1º grado. Los resultados del examen serán apuntados en el expediente de salud del estudiante. (Código de Educación 49455)

No se administrará la evaluación de la vista de un estudiante a pedido de un padre/apoderado si el padre/apoderado presenta un certificado de o un médico o un optometrista especificando los resultados de un examen de la vista del estudiante, incluyendo agudez visual y, en el caso de varones, percepción de colores. (Código de Educación 49455)

Los defectos visuales o cualquier otro defecto que se encuentre como resultado del examen de la vista serán comunicados al padre/apoderado con un pedido de que se tome acción para corregir o curar el defecto. Si hechas por escrito, tales comunicaciones no incluirán una referencia a ningún médico privado, y el informe del defecto visual será presentado usando un formulario prescrito por el Superintendente de Instrucción Pública. (Código de Educación 49456)

Al estudiante se le podrá referir a una clínica pública o centro de diagnósticos y tratamiento administrado por un hospital público o por el departamento de salud pública del estado, condado o ciudad. (Código de Educación 49456)

Examen de Escoliosis

Cada estudiante mujer del 7º grado y cada estudiante varón del 8º grado será examinado para ver si tiene escoliosis. Este examen cumplirá con los estándares del Departamento de Educación de California y será hecho por personal competente como especificado por la ley. (Código de Educación 49452.5)

Las personas que hagan el examen no solicitarán, alentarán o aconsejarán el tratamiento del estudiante para escoliosis o ninguna otra condición descubierta en el curso del examen. (Código de Educación 49452.5)

El padre/apoderado de cualquier estudiante del que se sospeche que tenga escoliosis recibirá un aviso que incluya una explicación de lo que es escoliosis y describa el significado de su tratamiento a una edad temprana. Este aviso también describirá los servicios públicos disponibles para obtener tratamiento e incluirá una referencia a recursos apropiados de la comunidad. (Código de Educación 49452.5)

EXAMEN DE LA VISTA (Código de Educación 49455)

Cuando un niño se matricule por primera vez en una escuela elemental de un distrito escolar de California de California y de ahí en adelante por lo menos cada tercer año hasta que haya terminado el 8º grado, su vista será examinada por la enfermera escolar u otra persona autorizada según la Sección 49452. Esta evaluación incluirá exámenes de agudez visual y percepción de colores; sin embargo, la percepción de colores será evaluada una vez y solamente en niños varones, y los resultados de la evaluación serán apuntados en el expediente de salud del estudiante. La evaluación de percepción de colores no necesita

comenzar hasta que el alumno haya llegado al 1^{er} grado. La observación general externa de los ojos de un niño desempeño visual y percepción serán hechas por la enfermera escolar y la maestra de clase. La evaluación no será hecha si los padres así lo deseen con su entrega de un certificado de un doctor y cirujano o un optometrista indicando los resultados de una determinación de la vista del niño que incluya agudez visual y percepción de colores.

Las estipulaciones de esta sección no corresponden a ningún niño cuyos padres o apoderados le presenten al director de la escuela en la que el niño se esté matriculando una declaración escrita de que pertenecen a la fe o doctrina de una secta, denominación u organización religiosa bien reconocida y de acuerdo a su credo, dogma o principios dependen de la oración en la práctica de su religión para curarse.

EXAMEN DE LA VISTA Y OÍDO (Código de Educación 49452)

La junta directiva de cualquier distrito escolar, según la Sección 49451, tendrá provisiones para el examen de la vista y oído de cada estudiante matriculado en las escuelas del distrito. El examen será de naturaleza adecuada y ejecutado por supervisores de salud debidamente competentes empleados por el distrito; o por empleados certificados del distrito o del superintendente de escuelas del condado que posean la habilidad prescrita por la Comisión de Preparación y Licenciación de Maestros; o según contrato con una agencia debidamente autorizada para ejecutar esos servicios por el superintendente de escuelas del condado en que se encuentra el distrito siguiendo las reglas establecidas por la Junta de Educación del Estado; o escuelas acreditadas o colegios de optometría, medicina osteopática o medicina. Los registros de estos exámenes servirán de evidencia de la necesidad de los alumnos de tener las instituciones académicas ofrecidas a los individuos físicamente incapacitados. El equipo necesari para hacer los exámenes será comprado o alquilado de las juntas directivas de distritos escolares. El estado, cualquier agencia o subdivisión política suya podrá vender o alquilar cualquier tal equipo que le pertenezca a la junta directiva de cualquier distrito escolar con condiciones que sean mutuamente compatibles.

EXAMEN DE ESCOLIOSIS (Código de Educación 49452.5)

La junta directiva de cualquier distrito escolar según la Sección 49451 y además de los exámenes físicos requeridos según las Secciones 100275, 124035 y 124090 del Código de Salud y Seguridad se encargará del examen de todas las alumnas mujeres del 7^o grado y todos los alumnos varones del 8^o grado para ver si tienen la condición conocida como escoliosis. El examen será ejecutado de acuerdo con los estándares establecidos por el Departamento de Educación del Estado. El examen será supervisado sólo por supervisores competentes de salud como especificado en las Secciones 44871 a 44878 incl. y la Sección 49422, o por enfermeras escolares empleadas por el distrito o el superintendente de escuelas del condado, o según contrato con una agencia autorizada para ejecutar estos servicios por el superintendente de escuelas del condado en que se encuentra el distrito según las Secciones 1750 a 1754 incl. y la Sección 49402 de este código, Sección 101425 del Código de Salud y Seguridad, y reglas establecidas por la Junta de Educación del Estado. El examen será ejecutado sólo por individuos que supervisen o sean elegibles para supervisar el examen, o por quiroprácticos licenciados, o por empleados certificados del distrito o del superintendente de escuelas del condado que hayan recibido entrenamiento de acuerdo a los reglamentos adoptados por la Junta de Educación del Estado que les proporcione la habilidad de ejecutar estos exámenes. Es la intención de la legislatura que estos exámenes tomen lugar sin costo adicional al estado, distrito escolar o padre/apoderado en un día escolar corriente y que cualquier tiempo que el personal dedique a estas actividades sea redirigido de otras actividades en curso no relacionadas al cuidado médico del alumno.

El entrenamiento debe ser conducido por cirujanos ortopédicos, doctores, enfermeras registradas, teraupetas físicos, y quiroprácticos que hayan recibido entrenamiento especializado en la detección de escoliosis.

Los alumnos de los que se sospecha que tengan escoliosis durante el examen inicial, serán reexaminados por un cirujano ortopédico cuando no le cueste al estado, distrito escolar o padre/apoderado.

Ninguna persona que examine a alumnos para escoliosis de acuerdo a esta sección solicitará, alentará o aconsejará tratamiento o consulta por esa persona o cualquier entidad en la que esa persona tenga interés monetario, de escoliosis o cualquier otra condición descubierta en el curso del examen.

La junta directiva de cualquier distrito escolar se encargará de la notificación al padre o apoderado de cualquier estudiante del que se sospeche que tenga escoliosis. La notificación incluirá una explicación de lo que es escoliosis, la importancia de tratarla a una edad temprana, y los servicios públicos disponibles para tratamiento después del diagnóstico. Una referencia del alumno y el padre/apoderado del alumno a recursos apropiados de la comunidad será hecha de acuerdo a las Secciones 49426 y 49456.

La acción de ninguna clase en ninguna corte de jurisdicción competente será admisible contra ningún individuo, autorizado por esta sección a supervisar o ejecutar un examen, según esta sección.

Al poner las enmiendas de esta sección en ejecución, es la intención de la legislatura que ningún licenciado participante en las artes curativas use el programa de exámenes para generar referencias o por su propio provecho monetario. La legislatura no tiene la intención de negar o limitar la libertad de escoger en la selección de un proveedor apropiado de cuidado médico para tratamiento o consulta.

ESTADO DE PREPARACIÓN DENTAL PARA LA ESCUELA

Para asegurarse de que su niño esté listo para ir a la escuela, la Sección 49452.8 del Código de Educación de la Ley de California requiere ahora que el niño tenga una evaluación de salud oral (chequeo dental) antes del 31 de mayo para kindergarten o el primer grado, cualquiera de los dos que sea su primer año en una escuela pública. Las evaluaciones que hayan tomado lugar dentro de los 12 meses antes de que el niño entre a la escuela también satisfacen los requerimientos. La ley especifica que la evaluación tiene que ser hecha por un dentista licenciado u otro profesional de salud dental licenciado o registrado.

Recursos de los Padres para la Diabetes, Tipo 2

La diabetes tipo 2 es la forma más común de diabetes en adultos. Hasta hace unos pocos años, la diabetes tipo 2 afectaba raramente a los niños, pero se está volviendo más común, especialmente en los adolescentes que pesan mucho.

De acuerdo a los Centros de Control y Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos (CDC), uno de cada tres niños americanos nacidos después del año 2000 sufrirá de diabetes tipo 2 durante su vida. La diabetes tipo 2 afecta el modo en que el cuerpo puede usar el azúcar (glucosa) para energía. El cuerpo convierte los carbohidratos en los alimentos en glucosa, el combustible básico para las células del cuerpo. El páncreas produce insulina, una hormona que mueve la glucosa de la sangre a las células. En el caso de diabetes tipo 2, las células del cuerpo resisten los efectos de la insulina y los niveles de glucosa en la sangre suben. Con el tiempo, la glucosa llega a niveles peligrosamente altos en la sangre, lo cual es llamado hiperglicemia. La hiperglicemia puede conducir a problemas de salud como enfermedad al corazón, ceguera, y que los riñones dejen de funcionar.

Métodos de Prevención y Tratamientos para la Diabetes Tipo 2

Un estilo de vida saludable puede ayudar a prevenir y tratar la diabetes tipo 2. Hasta con antecedentes de diabetes en la familia, comer alimentos saludables en las cantidades correctas y hacer ejercicios regularmente puede ayudar a los niños a que lleguen a y mantengan un peso normal y niveles normales de glucosa en la sangre.

Coman alimentos saludables. Escojan sus alimentos sabiamente. Coman alimentos bajos en grasa y calorías.

Tengan más actividad física. Aumenten su actividad física a por lo menos 60 minutos cada día.

Tomen medicinas. Si la dieta y el ejercicio no son suficientes para controlar la enfermedad, tal vez sea necesario que traten la diabetes tipo 2 con medicinas.

El primer paso para tratar la diabetes tipo 2 es visitar a un doctor. Un doctor puede determinar si un niño pesa mucho basándose en la edad, peso y estatura del niño. Un doctor también podrá pedir análisis de la glucosa en la sangre del niño para ver si tiene diabetes o prediabetes (una condición que puede conducir a la diabetes tipo 2).

La diabetes tipo 2 en los niños es una enfermedad evitable y curable y es la intención de las guías que se dan en esta página informativa alertarlos sobre esta enfermedad. Pónganse en contacto con la enfermera de la escuela de su estudiante, el administrador de la escuela, o su proveedor de cuidado de salud si tienen alguna pregunta.

Referencias

Periódico Clínico de la Asociación Americana de Diabetes (Fuente Exterior)

Ayudar a Triunfar a los Niños Diabéticos: Una Guía para el Personal de Escuelas (PDF; Fuente Exterior)

Salud de los Niños (Fuente Exterior)

Clínica Mayo (Fuente Exterior)

Biblioteca Nacional de Medicina (NLM) y MedLine de los Institutos Nacionales de Salud (NIH) (Fuente Exterior)

Centros de Control y Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos (Fuente Exterior)

BUENA SALUD DEL ESTUDIANTE – BP 5030 Adoptada: el 27 de enero de 2009)

La junta directiva reconoce la relación entre la salud del estudiante y su aprendizaje y desea proporcionar un programa completo que promueva la alimentación saludable y la actividad física para los estudiantes del distrito. El Superintendente o persona asignada desarrollará un sistema escolar coordinado de salud que apoye y refuerce los conocimientos de la salud mediante educación de la salud, educación física, servicios de salud, servicios de nutrición, servicios psicológicos y de consejos, fomento de la salud para el personal, un ambiente escolar seguro y saludable, y la participación de los padres/apoderados y de la comunidad.

Para alentar los mensajes de salud constantes entre los hogares y la escuela, el Superintendente o persona asignada podrá difundir los datos de salud a los padres/apoderados por medio de boletines distritales o escolares, volantes, conferencias con los padres/apoderados, el sitio de la Web del distrito o las escuelas, y otras comunicaciones. La comunicación con los padres/apoderados le dará énfasis a la relación entre la salud del estudiante y su desempeño académico.

Consejo/Comité Escolar de Salud

El superintendente o persona asignada podrá nombrar un consejo escolar de salud u otro comité que consista de padres/apoderados, estudiantes, empleados de servicios de alimentos, administradores del distrito y las escuelas, representantes de la Junta, profesionales de salud, enfermeras escolares, educadores de salud, maestros de educación física, consejeros, miembros del público, y/o otras personas interesadas en asuntos de salud escolar.

El consejo o comité escolar de salud aconsejará al distrito en asuntos, actividades, reglamentos y programas relativos a la salud. A la discreción del Superintendente o persona asignada, las obligaciones del consejo podrán incluir el planeamiento y ejecución de actividades que promuevan la salud dentro de la escuela y la comunidad.

Metas de Educación de Nutrición y Actividad Física

La junta adoptará metas de educación de nutrición, actividad física y otras actividades con base en la escuela creadas para promover la buena salud de la manera que el distrito determine apropiado. (42 USC 1751)

Los programas de educación de nutrición y educación física del distrito serán basados en investigaciones de acuerdo con las expectativas establecidas en las estructuras del currículo y estándares del estado, y creados para desarrollar las cualidades y conocimientos que todos los estudiantes necesitan para mantener un estilo de vida saludable.

La educación de nutrición será dada como parte del programa de educación de la salud en los grados K-12 y, como sea apropiado, será integrada en otros sujetos académicos en el programa educacional regular. La educación de nutrición también podrá ser ofrecida mediante programas antes y después de la escuela.

A todos los estudiantes de los grados K-12 se les ofrecerá regularmente oportunidades de ser físicamente activos. Las oportunidades de actividad física de moderada a vigorosa serán dadas mediante la educación física, recreo, programas escolares de atletismo, programas extracurriculares, programas antes y después de la escuela, y otras actividades estructuradas y no estructuradas.

El Superintendente o persona asignada alentará al personal a que sirva de modelo positivo. Promoverá y podrá dar oportunidades de actividad física regular entre los empleados. El desarrollo profesional podrá incluir estrategias de instrucción que evalúen los conocimientos de la salud y promuevan comportamientos saludables.

Pautas de Nutrición para los Alimentos Ofrecidos en la Escuela

La Junta adoptará pautas de nutrición para todos los alimentos ofrecidos en cada escuela durante el día escolar con el objetivo de promover la salud de los estudiantes y reducir la obesidad en los niños. (42 USC 1751)

La Junta opina que las comidas y bebidas ofrecidas a los estudiantes en las escuelas del distrito deben apoyar el currículo de salud y promover la salud óptima. Los estándares de nutrición adoptados por el distrito para todas las comidas o bebidas vendidas a los estudiantes, incluso las comidas y bebidas proporcionadas mediante el servicio de alimentos del distrito, tiendas de estudiantes, máquinas expendedoras, recaudaciones de fondos y otras fuentes, cumplirán con o excederán los estándares de nutrición estatales y federales.

El Superintendente o persona asignada alentará a las organizaciones escolares a que usen materiales comestibles saludables o materiales no comestibles para coleccionar fondos. También alentará al personal escolar a que evite el uso de alimentos no nutritivos como premio por el desempeño académico, logro, o comportamiento en la clase.

El personal escolar alentará a los padres/apoderados u otros voluntarios a apoyar el programa de educación de nutrición del distrito considerando la calidad nutritiva al seleccionar cualquier bocado que puedan donar para la fiesta ocasional de una clase o limitando los alimentos o bebidas que no cumplan con los estándares de nutrición a no más de un tal alimento o bebida por fiesta. Las fiestas o celebraciones de las clases tomarán lugar después del período de almuerzo cuando sea posible.

Pautas de Comidas Reembolsables

Las comidas y bebidas proporcionadas por medio de los programas de comidas escolares reembolsadas federalmente, cumplirán con o excederán los reglamentos y guía federales emitidos de acuerdo a 42 USC 1758(f)(1), 1766(a), y 1779(a) y (b), como aplicable a las escuelas. (42 USC 1751)

Para poder llevar al máximo la habilidad del distrito de proporcionar comidas y refrigerios nutritivos, todas las escuelas del distrito participarán en los programas federales de nutrición escolar disponibles, incluso los Programas Nacionales de Almuerzos Escolares y Desayunos Escolares, hasta donde sea posible.

Ejecución y Evaluación del Programa

La Junta establecerá un plan para medir la ejecución de este programa. El Superintendente asignará a por lo menos una persona dentro del distrito y en cada escuela que esté a cargo de la responsabilidad de operación para asegurarse de que cada escuela ponga en efecto este reglamento. (42 USC 1751)

Para determinar si se está imponiendo el reglamento de manera efectiva en todo el distrito y en cada escuela del distrito, se usarán los siguientes indicadores:

1. Descripción de los currículos de educación de nutrición, educación física y educación de salud del distrito
2. Número de minutos de instrucción de educación física ofrecido en cada período de grado
3. Número y tipo de exenciones otorgadas en educación física
4. Resultados del examen de aptitud física del estado
5. Un análisis del contenido nutritivo de las comidas servidas basándose en una muestra de menús
6. Proporción de la participación de los estudiantes en los programas de comidas escolares
7. Cualquier venta de comidas y bebidas no nutritivas en funciones de recaudación de fondos u otros lugares fuera del programa de comidas del distrito.
8. Información del personal de servicios de alimentos, administradores de las escuelas, el consejo de salud escolar, padres/apoderados, estudiantes, y otras personas apropiadas.
9. Cualquier otro indicador recomendado por el Superintendente y aprobado por la Junta

El Superintendente o persona asignada dará parte a la Junta por lo menos cada dos años de la ejecución de este reglamento y de cualquier otro reglamento de la Junta relativo a nutrición y actividad física.

Requerimientos de Letreros

Cada escuela fijará letreros con los reglamentos de nutrición y actividad física del distrito a la vista del público en todas las cafeterías y otras áreas centrales de comida. (Código de Educación 49432)

CHEQUEO PARA SHADYCREEK

A todos los alumnos del 5° grado se les chequeará para verificar si tienen piojos antes de ir a Shadycreek.

EDUCACIÓN DE LOS JÓVENES SIN HOGAR (42 US 11432)

Requiere que el distrito tenga vínculos con los desamparados para asegurarse de que los padres de los alumnos sin hogar sean informados de las oportunidades académicas y relacionadas disponibles para sus hijos y se les proporcione oportunidades significativas de que participen en la educación de sus niños.

La notificación podrá tratar de:

1. Datos de contacto de los vínculos
2. Circunstancias de elegibilidad (ej. viven en un refugio, motel, hotel, casa o departamento con más de una familia debido a dificultades o pérdidas económicas, en un edificio abandonado, en un carro o campamento, o en la calle, en casas de crianza temporáneas o con un adulto que no sea su padre o apoderado, en viviendas de calidad inferior a la establecida, o con amigos o familia por ser fugitivo o un joven no acompañado.
3. El derecho de matrícula inmediata en la escuela de origen o en la escuela de donde reside actualmente sin prueba de residencia, registros de vacunas o resultados de la prueba de tuberculosis, expedientes escolares, o documentos de tutela legal.

4. El derecho a educación u otros servicios (ej. participar completamente en todas las actividades y programas de la escuela para las que el niño sea elegible, ser aprobado automáticamente para los servicios de nutrición, recibir servicios de transporte, y ponerse en contacto con el vínculo para resolver disputas que se presenten durante la matrícula.
5. La distribución de una notificación de los derechos académicos de los niños sin hogar a lugares donde los niños reciben servicios, como escuelas, refugios y comedores de beneficencia.

Bruce Morton, Director de Bienestar y Asistencia Estudiantil, es el vínculo del Distrito Escolar Unificado de Yuba City. Se le puede llamar al número 822-7641.

RECOMENDACIÓN DE EXPULSIÓN POR PARTE DEL ADMINISTRADOR

<p>TIENE QUE RECOMENDAR EXPULSIÓN* Código de Ed. § 48915 (c)</p>	<p>TIENE QUE RECOMENDAR A NO SER QUE DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS LO HAGAN INADECUADO* Código de Ed. § 48915 (a)</p>	<p>PUEDE RECOMENDAR EXPULSIÓN* Código de Ed. § 48900</p>
<p>1.Arma de fuego.</p> <p>a.Poseción de un arma de fuego cuando un empleado del distrito verificó la posesión y cuando el estudiante no tenía previo permiso por escrito de un empleado certificado, con el acuerdo del director o persona asignada, para dicha posesión.</p> <p>b.Vender o de otro modo proporcionar un arma de fuego.</p> <p>2.Blandir un cuchillo hacia otra persona.</p> <p>3.Ilegalmente vender una sustancia controlada indicada en el Código de Salud y Seguridad § 11053 et seq.</p> <p>4.Cometer o tratar de cometer un asalto sexual como definido en la subdivisión (n) de la Sección 48900, o cometer agresión sexual como definido en la subdivisión (n) de la Sección 48900.</p> <p>5.Poseción de un explosivo.</p> <p>Según la Sección 48915(c) del Código de Educación, si un estudiante vende una sustancia controlada en la escuela o en alguna actividad escolar fuera de la escuela, el director y el Superintendente o su persona asignada recomendará la expulsión del estudiante y la Junta lo expulsará.</p> <p>Cometer las ofensas indicadas arriba tendrá que resultar en expulsión por un año a partir de la fecha de la decisión de la Junta Directiva.</p>	<p>1.“Causar serios daños físicos a otra persona, con la excepción de defensa propia.” §48915(a)(1) CE.</p> <p>2.”Poseción de cualquier cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso que no sea de uso razonable para el alumno.” §48915(a)(2) CE.</p> <p>3.”Poseción ilegal de cualquier sustancia controlada indicada en el Código de Salud y Seguridad (Sección 11053 et seq.) con excepción de la primera ofensa por posesión de no más de una onza avoirdupois de marihuana que no sea cáñamo concentrado.” §48915(a)(3) CE.</p> <p>4.”Robo o extorsión.” §48915(a)(4) CE.</p> <p>5.Asalto o agresión, como definido en §240 y 242 del Código Penal, contra cualquier empleado escolar. §48915(a)(5) CE.</p>	<p>1.Daño Físico (a)</p> <p>2.Objeto Peligroso (b)</p> <p>3.Drogas o Alcohol (c)</p> <p>4.Ofreció, arregló o negoció la venta de material presentado como sustancia controlada (d)</p> <p>5.Robo o Extorsión (e)</p> <p>6.Daño a Propiedad (f)</p> <p>7.Robo (g)</p> <p>8.Tabaco (h)</p> <p>9.Obscenidades/Palabras Profanas/Vulgaridad (j)</p> <p>10.Utensilios para Drogas (j)</p> <p>11.Trastorno/Desafío (k)</p> <p>12.Recibir Propiedad Robada (l)</p> <p>13.Poseción de un arma de fuego de imitación (m)</p> <p>14.Cometió o trató de cometer un asalto sexual o una agresión sexual (n)</p> <p>15.Acosó, amenazó o intimidó a un estudiante que es testigo demandante o es testigo en un proceso disciplinario de un distrito escolar con el propósito de o impedir o de vengarse de ese alumno por ser testigo, o ambos (o)</p> <p>16.Ofreció, arregló o negoció la venta de la droga recetada Soma (p)</p> <p>17.Ritos de iniciación como definidos en §245.6 PC (q)</p> <p>18.Abuso pero no limitado a abuso mediante un acto electrónico, como definido en las subdivisiones (f) y (g) de la §32261, dirigido específicamente hacia un alumno o la escuela.</p> <p>19.Cometió acoso sexual (48900.2) **</p> <p>20.Violencia con odio (48900.3)**</p> <p>21.Ambiente académico hostil (48900.4)**</p> <p>22.Amenazas terroristas a funcionarios o propiedad de la escuela (48900.7)</p> <p>** Esta sección no es pertinente a los estudiantes matriculados en kindergarten y los grados 1-3 inclusive.</p>

SECCIÓN 48900 (s) DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN

A un estudiante no se le suspenderá o expulsará por cualquiera de los actos enumerados en esta sección a no ser que el acto tenga que ver con una actividad escolar o asistencia escolar que ocurra dentro de una escuela bajo la jurisdicción del superintendente del distrito escolar o director, o que ocurra dentro de cualquier otro distrito escolar. Un alumno podrá ser suspendido o expulsado por actos enumerados en esta sección y relativos a actividad o asistencia escolar que ocurran en cualquier oportunidad, incluyendo pero no limitados a cualquiera de los siguientes:

1. Mientras se encuentra en los terrenos de la escuela.
2. Yendo a la escuela o viniendo de ella.
3. Durante la hora de almuerzo, esté en la propiedad de la escuela o no.
4. Durante, yendo a, o regresando de una actividad patrocinada por la escuela.

SECCIÓN 48900 (t) DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN – Complicidad

Un estudiante cómplice, como definido en la Sección 31 del Código Penal, en la perpetración o atentada perpetración de daño físico a otra persona podrá ser sujeto a suspensión, pero no expulsado, de acuerdo con las disposiciones de esta sección. Excepto que un estudiante que ha sido juzgado por un tribunal de menores de haber cometido, como cómplice, un crimen de violencia física en el que la víctima sufrió grandes daños físicos o serios daños físicos será disciplinado de acuerdo a la subdivisión (a).

OFENSAS Y CONSECUENCIAS

Las siguientes ofensas son serias pero generalmente no requieren recomendación de expulsión la primera vez. En casos extremos o graves, el castigo dado podrá incluir días adicionales de suspensión o recomendación de expulsión. De las ofensas no enumeradas aquí se encargarán los directores o sus personas asignadas en cada escuela, según lo justifiquen las condiciones y en relación a las reglas específicas de cada escuela. **El Superintendente o su persona asignada tienen derecho a hacer cambios acrecentando o disminuyendo la consecuencia basado en circunstancias atenuantes.**

GLOSARIO

ISD -	Detención en la Escuela
OCS -	Suspensión Fuera de la Escuela
ASD -	Detención Después de la Escuela
ASWD -	Trabajo Después de la Escuela
CRO -	Funcionario de Recursos de la Escuela
SAP -	Programa de Asistencia Estudiantil

#	OFENSA	DEFINICION	PRIMERA OFENSA MINIMA	PRIMERA OFENSA MAXIMA	SEGUNDA OFENSA MINIMA	SEGUNDA OFENSA MAXIMA
1.	Insultos abusivos (raciales, étnicos, religiosos, contra los incapacitados)	Insultar, difamar o menospreciar oralmente. Uso de palabras profanas.	ASD o ASWD Escuela de los Sábados Contacto con los padres	Dos días de ISD/OCS Contacto con los padres	Un día de ISD/OCS Contacto con los padres	Cinco días de OCS Contacto con los padres
2.	Accesorio a una ofensa	Ayudar a otro a cometer una ofensa. Participar en la comisión de una ofensa esté presente o nó.	Para pautas disciplinarias, ver la ofensa específica	Idem	Idem	Idem

#	OFENSA	DEFINICION	PRIMERA OFENSA MINIMA	PRIMERA OFENSA MAXIMA	SEGUNDA OFENSA MINIMA	SEGUNDA OFENSA MAXIMA
3.	Incendio premeditado	Incendiar al propósito la propiedad inmueble o personal de otro individuo	Un día de OCS Contacto con los padres Notificar al CRO	Cinco días de OCS Recomendación de expulsión Contacto con los padres Notificar al CRO	Cinco días de OCS Contacto con los padres Notificar al CRO	Cinco días de OCS Recomendación de expulsión Contacto con los padres Notificar al CRO
4.	Asalto	Una amenaza, en combinación con la aparente intención y habilidad del momento de hacerle daño inmediato a otra persona. (Palabras solamente NUNCA constituyen asalto)	Un día de ISD/OCS Contacto con los padres Notificar al CRO	Cinco días de OCS Posible recomendación de expulsión Contacto con los padres Notificar al CRO	Cinco días de OCS Contacto con los padres Notificar al CRO	Cinco días de OCS Recomendación de expulsión Contacto con los padres Notificar al CRO
5.	Agresión	El uso deliberado e ilegal de fuerza o violencia contra otra persona	Un día de ISD/OCS Contacto con los padres Notificar al CRO	Cinco días de OCS Recomendación de expulsión Contacto con los padres Notificar al CRO	Cinco días de OCS Notificar al CRO Contacto con los padres	Cinco días de OCS Recomendación de expulsión Contacto con los padres Notificar al CRO
6.	Bicicletas Patines Monopatines Patines en Línea	Montar en la propiedad de la escuela	Advertencia y dar nombre y número de identificación (ID) al Administrador	ASD o ASWD Escuela de los Sábados	Confiscación ASD o ASWD Escuela de los Sábados Contacto con los padres	Un día de ISS/OCS Confiscación por el resto del semestre Contacto con los padres
7.	Amenaza de Bomba/Incendio	Amenazar con usar explosivos o fuego para causar alarma o daños físicos u otros daños	Un día de ISD/OCS Notificar al CRO Contacto con los padres	Cinco días de OCS Recomendación de expulsión Notificar al CRO Contacto con los padres	Cinco días de OCS Recomendación de expulsión Notificar al CRO Contacto con los padres	Cinco días de OCS Recomendación de expulsión Notificar al CRO Contacto con los padres
8.	Blandir	Blandir un cuchillo o un objeto que sea como un cuchillo. Notificar al CRO de todas las ofensas	Expulsión por un año de la fecha de la decisión de la Junta Directiva.	Expulsión por un año de la fecha de la decisión de la Junta Directiva.	Expulsión por un año de la fecha de la decisión de la Junta Directiva.	Expulsión por un año de la fecha de la decisión de la Junta Directiva.
9.	Escalar una propiedad	Entrar por la fuerza a áreas o vehículos escolares protegidos	Tres días de OCS Notificar al CRO Contacto con los padres	Cinco días de OCS Recomendación de expulsión Notificar al CRO Contacto con los padres	Cinco días de OCS Notificar al CRO Contacto con los padres	Cinco días de OCS Recomendación de expulsión Notificar al CRO Contacto con los padres
10.	Envío del autobús	Mal comportamiento mientras se encuentra en el autobús yendo a la escuela o regresando	Advertencia y/o ASD o ASWD Escuela de los Sábados	Tres días de suspensión del autobús Contacto con los padres	Dos semanas de suspensión del autobús Contacto con los padres	Un año de suspensión del autobús Contacto con los padres

#	OFENSA	DEFINICION	PRIMERA OFENSA MINIMA	PRIMERA OFENSA MAXIMA	SEGUNDA OFENSA MINIMA	SEGUNDA OFENSA MAXIMA
11.	Hacer trampa	Falta de honradez mientras se da un examen/se completa una tarea. Usar materiales prohibidos durante un examen	Una calificación de cero en la tarea, examen o proyecto Un día de ISD/OCS Contacto con los padres	Una calificación de cero en la tarea, examen o proyecto y todo el trabajo relacionado por un trimestre Cinco días de ISD/OCS Contacto con los padres	Igual que el máximo por la primera ofensa Contacto con los padres	Calificación de falla en el curso. Posible expulsión del curso Cinco días de OCS Contacto con los padres
12.	Objetos Peligrosos	Poseción de cualquier objeto peligroso determinado por la administración como de uso no razonable para el estudiante. Podrá incluir pero no ser limitado a lapiceros y encendedores que den una descarga eléctrica, rayos laser.	1 día de ISD/OCS Contacto con los padres	5 días de ISD/OCS Contacto con los padres Posible expulsión	5 días de ISD/OCS Contacto con los padres Posible expulsión	5 días de ISD/OCS Contacto con los padres Posible expulsión
13.	Faltar a clases	Dejar la clase sin un pase válido/faltar a clase sin tener una válida excusa	ASD o ASWD Escuela los Sábados Contacto con los padres	Tres días de ISD Escuela los Sábados ASD Contacto con los padres	Dos días de ISD Contacto con los padres	Cinco días de ISD Escuela los sábados ASD Contacto con los padres
14.	Trastornar las actividades de la escuela o incitar disturbios en la escuela	Cualquier causa o atento de causar el transtorno de las actividades escolares o incitar disturbios en la escuela	Un día de ISD/OCS Contacto con los padres	Tres días de ISD/OCS Contacto con los padres Posible expulsión	Tres días de ISD/OCS Contacto con los padres	Cinco días de OCS Contacto con los padres Notificar al CRO Posible expulsión
15.	Drogas o Alcohol. Poseer o Usar Sustancias Controladas o Aparatos Relacionados	Encontrarse bajo la influencia de, o en posesión de drogas o alcohol (una ofensa probada)	Cinco días de OCS. Recomendación de expulsión Notificar al CRO Contacto con los padres Participación en un Programa de Asistencia Estudiantil	Cinco días de OCS. Recomendación de expulsión Notificar al CRO Contacto con los padres Participación en un Programa de Asistencia Estudiantil	Cinco días de OCS. Recomendación de expulsión Notificar al CRO Contacto con los padres Participación en un Programa de Asistencia Estudiantil	Cinco días de OCS. Recomendación de expulsión Notificar al CRO Contacto con los padres Participación en un Programa de Asistencia Estudiantil
16.	Aparatos electrónicos (uso impropio de aparatos electrónicos)	Trastorno de actividades escolares con aparatos electrónicos	Confiscación Contacto con los padres Poner una nota en el expediente Devolver el aparato a los padres	Confiscación Contacto con los padres Poner una nota en el expediente Devolver el aparato a los padres	Confiscación Contacto con los padres Poner una nota en el expediente Devolver el aparato a los padres	Cinco días de ISD/OCS Contacto con los padres Poner una nota en el expediente Devolver el aparato a los padres
17.	Falsa Alarma de Incendio	Jalar, manosear o causar que la alarma suene sin necesidad	Tres días de OCS Contacto con los padres	Cinco días de OCS Contacto con los padres Posible expulsión	Cinco días de OCS Contacto con los padres Recomendación de expulsión	Cinco días de OCS Contacto con los padres Recomendación de expulsión

#	OFENSA	DEFINICION	PRIMERA OFENSA MINIMA	PRIMERA OFENSA MAXIMA	SEGUNDA OFENSA MINIMA	SEGUNDA OFENSA MAXIMA
18.	Peleas Los castigos por incidentes de peleas asociadas con pandillas serán acrecentados.	Combate mutuo con las dos partes comprometidas en conflicto físico	Grados 1-5: Un día de ISD/OC Grados 6-12: Cinco días de ISD/OCS Contacto con los padres	Grados 1-5: Dos días ISD/OC Grados 6-12: Cinco días de OCS Posible expulsión Contacto con los padres	Grados 1-5: Dos días ISD/OC Grados 6-12: Cinco días de OCS Posible expulsión Contacto con los padres	Grados 1-5: Tres días ISD/OC Grados 6-12: Cinco días de OCS Contacto con los padres Expulsión
19.	Armas de fuego	Poseer, vender o proporcionar un arma de fuego	Expulsión por un año de la fecha de la decisión de la Junta Directiva	Expulsión por un año de la fecha de la decisión de la Junta Directiva	Expulsión por un año de la fecha de la decisión de la Junta Directiva	Expulsión por un año de la fecha de la decisión de la Junta Directiva
20.	Fuegos Artificiales	Cilindros que contienen explosivos para efectos de luz o ruidos fuertes. Notificar al CRO de todas las ofensas.	Un día de ISD/OC Contacto con los padres	Dos días ISD/OC Grados 6-12: Contacto con los padres Posible expulsión	Cinco días OCS Contacto con los padres Posible expulsión	Cinco días OCS Contacto con los padres Posible expulsión
21.	Falsificación, Falsa identificación, Alteración de documentos legales (ej. Scantron, calificaciones)	Imitar/alterar una firma o usar la identificación de otro	ASD o ASWD o Escuela de los Sábados Contacto con los padres	Tres días de ISD/OCS Contacto con los padres Posible expulsión	Dos días de ISD/OCS Contacto con los padres	Cinco días de OCS Contacto con los padres Posible expulsión
22.	Juegos de azar	Jugar un juego de azar por dinero y otros premios	ASD o ASWD Escuela de los Sábados Contacto con los padres	Dos días de ISD/OCS Contacto con los padres Notificar al CRO	Un día de ISD/OCS Contacto con los padres	Tres días de ISD/OCS Contacto con los padres Notificar al CRO
23.	Actividades Asociadas con Pandillas	Usar ropa o accesorios asociados con pandillas, intercambiar palabras y/o miradas o cualquier actividad asociada con pandillas.	Ropa y accesorios confiscados. Contacto con los padres. 1 día de ISD/OCS	Ropa y accesorios confiscados. Contacto con los padres. 5 día de OCS	Ropa y accesorios confiscados. Contacto con los padres. 3 días de ISD/OCS	Ropa y accesorios confiscados. Contacto con los padres. 5 días de ISD/OCS Recomendar expulsión
24.	Acoso	Intimidar o amenazar con causar daño a otra persona verbal o físicamente	ASD o ASWD Escuela de los Sábados Contacto con los padres	Dos días de ISD/OCS Contacto con los padres	Un día de ISD/OCS Conferencia con los padres	Cinco días de ISD/OCS Envío al programa apropiado Contacto con los padres
25.	Crímenes de Odio	Causar o tratar de causar o participar en un acto de violencia con odio	1 día de ISD/OCS ASD o ASWD Escuela de los Sábados Contacto con los padres	5 días de ISD/OCS ASD o ASWD Escuela de los Sábados Contacto con los padres Posible expulsión	3 días de ISD/OCS ASD o ASWD Escuela de los Sábados Contacto con los padres Posible expulsión	5 días de ISD/OCS Recomendación de expulsión Contacto con los padres
26.	Insubordinación	Negarse desdenosamente a cumplir con un pedido razonable, o franca indiferencia expresada en palabras o acciones	ASD o ASWD Escuela de los Sábados Contacto con los padres	Tres días de ISD/OCS Contacto con los padres	Un día de ISD/OCS Contacto con los padres	Cinco días de OCS Contacto con los padres

#	OFENSA	DEFINICION	PRIMERA OFENSA MINIMA	PRIMERA OFENSA MAXIMA	SEGUNDA OFENSA MINIMA	SEGUNDA OFENSA MAXIMA
27.	Rayos láser	Tener en su posesión un puntero de láser	Un día ISD/OCS Confiscación	Tres días ISD/OCS Confiscación Contacto con los padres	Tres días ISD/OCS Confiscación Contacto con los padres	Cinco días ISD/OCS Confiscación Contacto con los padres
28.	Merodear en los parques de estacionamiento o en carros	Sentarse o merodear en o alrededor de carros, tocar la radio en los carros o comer en los carros	ASD o ASWD Escuela de los Sábados	Un día de ISS/OCS	Contacto con los padres Revocar la etiqueta de estacionamiento por un mes	Contacto con los padres Pérdida de la etiqueta de estacionamiento por un año
29.	Drogas que son "dobles" de las verdaderas	Ofreció, arregló o negoció la venta de una sustancia presentada como sustancia controlada	Un día de OCS Notificar al CRO	Cinco días de OCS Rec. de Expulsión Notificar al CRO	Cinco días de OCS Rec. de Expulsión Notificar al CRO	Cinco días de OCS Rec. de Expulsión Notificar al CRO
30.	No fué a la escuela de los sábados	No asistir a asignada escuela de los sábados	Conferencia administrativa y recuperar el sábado perdido	Recuperar el sábado perdido Conferencia y un día de ISS	Recuperar el sábado perdido Dos días de ISD Contacto con los padres	Recuperar el sábado perdido Cinco días de ISD Contacto con los padres
31.	No tiene tarjeta de identificación para estudiantes	No poseer ni tener en su persona la tarjeta válida de identificación para estudiantes de la Escuela Preparatoria de Yuba City	Un día de ASD o ASWD Escuela de los Sábados	Dos días de ASD o ASWD o Escuela de los Sábados	ASD o ASWD o Escuela de los Sábados Contacto con los Padres	ASD o ASWD o Escuela de los Sábados Contacto con los Padres
32.	Actos Obscenos, Palabras Profanas	Un acto detestable que ofende los actuales estándares aceptados de moral, modestia y decencia. Blasfemias, lenguaje y gestos irreverentes	Métodos alternativos de corrección. Posible suspensión	Tres días de ISD/OCS Contacto con los padres Métodos alternativos de corrección	Dos días de Suspensión Contacto con los padres	Suspensión de tres días Contacto con los padres Expulsión
33.	Poseción de objetos robados	Estar en posesión, a sabiendas o nó, de objetos obtenidos por medio del robo	Un día de ISD/OCS Contacto con los padres	Cinco días de ISD/OCS Contacto con los padres Posible recomendación de expulsión	Tres días de ISD/OCS Contacto con los padres	Cinco días de ISD/OCS Recomendación de expulsión Contacto con los padres
34.	Demostración Pública de Afecto	Agarrar, acariciar, besar, abrazar de manera impropia	Conferencia de advertencia con los estudiantes	Contacto con los padres ASD o ASWD Escuela de los Sábados	Contacto con los padres ASD o ASWD Escuela de los Sábados	Un día de ISD Contacto con los padres
35.	Comprar una sustancia controlada	Comprar drogas o alcohol (una ofensa verificada)	5 días de OCS Recomendación de expulsión Notificar al CRO Contacto con los padres	5 días de OCS Recomendación de expulsión Notificar al CRO Contacto con los padres	5 días de OCS Recomendación de expulsión Notificar al CRO Contacto con los padres	5 días de OCS Recomendación de expulsión Notificar al CRO Contacto con los padres
36.	Violación, Asalto Sexual	Tener contacto sexual forzado con otra persona sin su consentimiento Notificar al CRO de todas las ofensas	Expulsión por un año a partir de la fecha de la decisión de la Junta Directiva.	Expulsión por un año a partir de la fecha de la decisión de la Junta Directiva.	Expulsión por un año a partir de la fecha de la decisión de la Junta Directiva.	Expulsión por un año a partir de la fecha de la decisión de la Junta Directiva.

#	OFENSA	DEFINICION	PRIMERA OFENSA MINIMA	PRIMERA OFENSA MAXIMA	SEGUNDA OFENSA MINIMA	SEGUNDA OFENSA MAXIMA
37.	Manejar de manera imprudente dentro o alrededor de la propiedad de la escuela	Manejar de un modo que ponga en peligro la seguridad de personas o propiedad	Suspensión del permiso de estacionamiento por una semana Contacto con los padres ASD/ASWD Escuela de los sábados Notificar al CRO	Suspensión del permiso de estacionamiento por un mes Contacto con los padres ASD/ASWD Escuela de los sábados Notificar al CRO	Suspensión del permiso de estacionamiento por un semestre Notificar al CRO Contacto con los padres ISD	Suspensión del permiso de estacionamiento por el resto del año escolar Notificar al CRO Contacto con los padres OCS
38.	Robo/Extorción	Tomar la propiedad de otro de su armario, vehículo, o de su persona en la inmediata presencia de esa persona usando violencia o intimidación	Un día de ISD/OCS Notificar al CRO Conferencia con los padres	Cinco días de ISS/OCS Recomendación de expulsión Notificar al CRO Contacto con los padres	Cinco días de OCS Notificar al CRO Conferencia con los padres	Cinco días de OCS Recomendación de expulsión Notificar al CRO Conferencia con los padres
39.	Venta o suministro de una sustancia controlada	Vender drogas Notificar al CRO de todas las ofensas	Expulsión por un año a partir de la fecha de la decisión de la Junta Directiva.	Expulsión por un año a partir de la fecha de la decisión de la Junta Directiva.	Expulsión por un año a partir de la fecha de la decisión de la Junta Directiva.	Expulsión por un año a partir de la fecha de la decisión de la Junta Directiva.
40.	Asalto Sexual	Agresión o asalto sexual que incluya actos cometidos contra la voluntad de otra persona Notificar al CRO de todas las ofensas	Expulsión por un año a partir de la fecha de la decisión de la Junta Directiva.	Expulsión por un año a partir de la fecha de la decisión de la Junta Directiva.	Expulsión por un año a partir de la fecha de la decisión de la Junta Directiva.	Expulsión por un año a partir de la fecha de la decisión de la Junta Directiva.
41.	Acoso Sexual	El acoso sexual incluye, pero no está limitado a, insinuaciones sexuales importunas, solicitud de favores sexuales y otra conducta verbal, visual o física de naturaleza sexual	Un día de ISD/OCS ASD or ASWD Escuela de los Sábados Contacto con los padres	Cinco días de ISD/OCS ASD o ASWD Escuela de los Sábados Contacto con los padres Posible expulsión	Tres días de ISD/OCS ASD o ASWD Escuela de los Sábados Contacto con los padres Posible expulsión	Cinco días de ISD/OCS Recomendación de expulsión Contacto con los padres
42.	Fumar y/o posesión de productos del tabaco	La posesión o uso de cigarrillos, otras formas de tabaco, u objetos relacionados con el tabaco (incluyendo encendedores)	Un día de ISD/OCS Contacto con los padres Participación en el Programa de Asistencia Estudiantil	Un día de ISD/OCS Contacto con los padres Participación en el Programa de Asistencia Estudiantil	Tres días de ISD/OCS Contacto con los padres Participación en el Programa de Asistencia Estudiantil	Cinco días de OCS Contacto con los padres Participación en el Programa de Asistencia Estudiantil
43.	Robo	Tomar propiedad que le pertenece a otro	Dos días de ISD/OCS Notificar al CRO Restitución Contacto con los padres	Cinco días de ISD/OCS Restitución Contacto con los padres Notificar al CRO	Cuatro días de ISD/OCS Restitución Contacto con los padres Notificar al CRO	Cinco días de OCS Restitución Contacto con los padres Notificar al CRO Recomendación de expulsión

#	OFENSA	DEFINICION	PRIMERA OFENSA MINIMA	PRIMERA OFENSA MAXIMA	SEGUNDA OFENSA MINIMA	SEGUNDA OFENSA MAXIMA
44.	Amenazar, golpear a un miembro del personal. Atento de o real asalto físico del personal	Una amenaza, combinada con el aparente intento y habilidad del momento de infligir daño inmediato a un miembro del personal, y/o que un estudiante ilegalmente toque o golpee a un miembro del personal directamente o con algo que haya puesto en movimiento, y/o amenazas verbales u hostigamiento de un miembro del personal de parte de un estudiante	Cinco días de ISD/OCS Posible expulsión Notificar al CRO Contacto con los padres	Cinco días de OCS Recomendación de expulsión Notificar al CRO Contacto con los padres	Cinco días de OCS Recomendación de expulsión Notificar al CRO Contacto con los padres	Cinco días de OCS Recomendación de expulsión Notificar al CRO Contacto con los padres
45.	Amenazar, golpear a un estudiante. Atento de o real asalto físico de un estudiante	Una amenaza, combinada con el aparente intento y habilidad del momento de infligir daño inmediato a un estudiante, y/o que un estudiante ilegalmente toque o golpee a otro estudiante directamente o con algo que haya puesto en movimiento, y/o amenazas verbales u hostigamiento de un estudiante de parte de otro estudiante.	Cinco días de ISD/OCS Posible expulsión Notificar al CRO Contacto con los padres	Cinco días de OCS Recomendación de expulsión Notificar al CRO Contacto con los padres	Cinco días de OCS Recomendación de expulsión Notificar al CRO Contacto con los padres	Cinco días de OCS Recomendación de expulsión Notificar al CRO Contacto con los padres
46.	Faltas Injustificadas (Hacer Novillos)	Tres días enteros de ausencias sin excusa. Los días no tienen que ser consecutivos	ASD o ASWD Escuela de los Sábados	Escuela de los Sábados ASD	ISD Escuela de los Sábados ASD Contacto con los padres	ISD Escuela de los Sábados ASD Contacto con los padres
47.	Vandalismo, destrucción de propiedad de la escuela Inscripciones en las paredes	La destrucción deliberada y maliciosa de cualquier propiedad inmueble o personal de otro individuo o del distrito escolar	Un día de ISD/OCS ASWD Contacto con los padres Restitución	Cinco días de ISD/OCS ASWD Contacto con los padres Restitución	Tres días de ISD/OCS ASWD Contacto con los padres Restitución	Cinco días de OCS Recomendación de expulsión Contacto con los padres Restitución
48.	Infracción de las reglas de vestir	Desnudez de la sección media, logos de pandillas, drogas, tabaco, o profanos, shorts muy cortos, vestidos de baño u otras prendas de vestir no apropiadas para uso en la escuela	Enviar a la Administración para cambiarse de ropa Notificar a los padres	Cambio de ropa Contacto con los padres	Cambio de ropa Contacto con los padres ASWD	Cambio de ropa Contacto con los padres ISD/OCS por desafío

#	OFENSA	DEFINICION	PRIMERA OFENSA MINIMA	PRIMERA OFENSA MAXIMA	SEGUNDA OFENSA MINIMA	SEGUNDA OFENSA MAXIMA
49.	Armas/ Armas de fuego de imitación	La posesión de un arma de fuego, cuchillo o cualquier variedad de otras armas consideradas peligrosas. Puede incluir pero no está limitado a gas lacrimógeno, pulverizador de pimienta (pepper spray), armas de laser, armas de choque, armas de pequeño calibre, armas de perdigones, cachiporras, hondas, porras, shurikens, nanchakus, nudilleras de metal, lanzas, y armas que sean "dobles" de las verdaderas	Cinco días de ISD/OCS Notificar al CRO Contrato de Mitigación Contacto con los padres	Cinco días de OCS Recomendación de expulsión Notificar al CRO Contacto con los padres	Cinco días de OCS Recomendación de expulsión Notificar al CRO Contrato de Mitigación Contacto con los padres	Cinco días de OCS Recomendación de expulsión Notificar al CRO Contacto con los padres
50.	Desobediencia deliberada, Trastornar las Actividades Escolares	Deliberadamente desobedecer la autoridad de la administración/ personal de la escuela y/o trastornar las actividades de la escuela	ASD o ASWD Escuela de los Sábados Contacto con los padres	Tres días ISD/OCS Contacto con los padres	Un día ISD/OCS Contacto con los padres	Cinco días OCS Contacto con los padres

En casos extremos o serios o cuando las continuas intervenciones de los funcionarios de la escuela no han corregido el comportamiento impropio, se podrá prolongar la suspensión y/o recomendar expulsión.

DEFINICIONES

Agresión

La agresión es definida como el uso deliberado e ilegal de fuerza o violencia contra otro.

Asalto

La definición específica de asalto es el intento ilegal, combinado con la habilidad del momento, de hacerle un daño violento a alguien.

Castigo Corporal

El castigo corporal no será usado como una medida disciplinaria contra ningún estudiante. El castigo corporal incluye causar directa y deliberadamente, o ser la causa de, dolor físico en un estudiante. (Código de Educación 49000, 49001)

En cuanto concierne a esta norma, el castigo corporal no incluye el uso de fuerza por parte de un empleado que sea razonable y necesaria para proteger al empleado, estudiantes, personal u otras personas, o para prevenir daños a la propiedad del distrito. (Código de Educación 49001)

Contrato de Expulsión Suspendida Estipulada

Un Contrato de Expulsión Suspendida Estipulada es un contrato en el que entran el padre/apoderado, el estudiante, administrador de la escuela y administrador del distrito. Firmando este contrato, el estudiante no tiene que ir a una audiencia del jurado administrativo formal, y es puesto en expulsión suspendida. Todos los participantes acuerdan desistir de sus derechos que incluyen el derecho a una audiencia, plazos, y apelación, y acuerdan que el incidente ocurrió y que el estudiante cumplirá con ciertas condiciones. Si el Contrato de Expulsión Suspendida Estipulada es violado, la expulsión completa será puesta en efecto.

Contrato en Lugar de Expulsión

Un Contrato en Lugar de Expulsión es una alternativa a la recomendación de expulsión en algunas circunstancias. Al estudiante se le pone bajo un contrato el cual es firmado por el padre/apoderado/cuidador, el estudiante, el administrador, y el administrador del distrito y trae ciertas condiciones. Si el estudiante infringe una condición o condiciones, se recomendará que se le expulse.

Detención Después de la Escuela

Los estudiantes pueden ser detenidos hasta por una hora después de que termine el día escolar máximo con las siguientes condiciones:

1. A un estudiante que usa los servicios del autobús de la escuela se le detendrá sólo hasta que el autobús parta. (Código de Reglamentos, Título 5, Secciones 307, 353)
2. A un estudiante que no usa el autobús de la escuela se le detendrá sólo después de haber notificado a su padre/apoderado del día y la cantidad de tiempo de que se trata.
3. El estudiante permanecerá bajo la supervisión de un empleado certificado durante el período de detención.

A los estudiantes se les dará la opción de servir su detención el sábado en lugar de después de las horas de escuela.

Detención en la Escuela

A los estudiantes se les dará la oportunidad de recuperar el trabajo perdido como resultado de una detención en la escuela y recibirán pleno crédito si entregan el trabajo de acuerdo con un horario razonable de recuperación. (cf. 5113 - Ausencias y Excusas)

Expulsión

La pena máxima por cualquier infracción disciplinaria puede ser expulsión. Un estudiante a quien se le expulse por completo no asistirá a ninguna escuela o programa alternativo de instrucción dentro del Distrito Escolar Unificado de Yuba City por la duración de la expulsión. Un estudiante que tenga una expulsión suspendida podrá continuar asistiendo a la escuela o a la escuela en la que haya sido colocado con las condiciones indicadas. Cualquier infracción de las condiciones resultará inmediatamente en expulsión completa.

Obsceno

Un acto detestable, ofensivo según las normas de moral, modestia o decencia actualmente aceptadas.

Peleas

Confrontaciones físicas entre dos o más estudiantes.

Restricción de Recreo

Se puede requerir que los estudiantes del Distrito permanezcan adentro durante los recreos:

1. Cuando la exposición al clima pueda ser dañina a la salud del estudiante.
2. Por motivos disciplinarios.

El maestro que requiera que cualquier estudiante permanezca adentro durante los recreos por razones de disciplina mantendrá un registro de la fecha, hora y razones por las que tomó tal medida. El maestro presentará sus informes al director cuando se los pida. Esta restricción no prohibirá en ningún caso que el estudiante obtenga un trago de agua y/o a que vaya al baño.

Rito de Iniciación

Un método de iniciación o preiniciación en una organización o cuerpo estudiantil sea la organización o cuerpo oficialmente reconocida por una institución académica o no, que tenga la posibilidad de causar serio daño corporal o degradación o desgracia personal que resulte en daños físicos o mentales un alumno anterior, actual o futuro. Para propósitos de 48900(q), un ritual de iniciación no incluye eventos atléticos o eventos autorizados por la escuela.

Servicio en la Comunidad Escolar

Con la excepción de suspensiones o expulsiones requeridas por la ley, el Superintendente, director, o persona asignada por el director pueden, como les parezca, requerir que un estudiante haga servicio en la propiedad de la escuela fuera de las horas de escuela en lugar de imponerle otro modo de disciplina. Tal servicio puede incluir pero no está limitado al embellecimiento exterior, mejoramiento de la propiedad de la escuela, y programas de ayuda a maestros o compañeros. (Código de Educación 48900.6)

Suspensión

Suspensión quiere decir sacar al alumno de su instrucción continua con propósitos de adaptación. Suspensión también quiere decir que el estudiante no puede estar en la propiedad de ninguna escuela o alrededores ni asistir o participar en ninguna actividad patrocinada por la escuela por la duración de la suspensión.

ESCUELA ABIERTA/CERRADA (BP 5112.5 y AR 5112.5)

ESCUELA ABIERTA/CERRADA (BP 5112.5 Aprobada el 26 de junio de 2007; Repasada: el 27 de enero de 2009)

Para que los estudiantes permanezcan en un ambiente supervisado, seguro y ordenado, la Junta Directiva establece una escuela cerrada en todas las escuelas de K-5, K-8, 6-8; Escuela Preparatoria Albert Powell, y Escuela Preparatoria de River Valley.

Los alumnos de las escuelas que han establecido una escuela cerrada no dejarán los terrenos de la escuela en ningún momento durante el día escolar sin el permiso escrito de sus padres/apoderados y las autoridades escolares. Los estudiantes que dejen la escuela sin autorización serán clasificados como novilleros y serán sujetos acción disciplinaria.

La Escuela Preparatoria de Yuba City mantendrá una escuela abierta. Los estudiantes tendrán el privilegio de dejar la escuela sólo durante la hora de almuerzo.

El privilegio de escuela abierta les podrá ser revocado a estudiantes individuales por razones disciplinarias.

Los estudiantes no dejarán los terrenos de la escuela en ninguna otra oportunidad durante el día escolar sin el permiso escrito de sus padres/apoderados y de las autoridades escolares. Los alumnos que dejen la escuela o que no regresen después del almuerzo sin autorización serán clasificados como novilleros y sujetos a acción disciplinaria.

Los manuales de disciplina explicarán por completo todas las reglas y procesos disciplinarios relativos a la administración de una escuela cerrada.

ESCUELA ABIERTA/CERRADA (BP 5112.5 Revisada: el 26 de junio de 2007; Repasada: el 27 de enero de 2009)

Al comienzo del año escolar, el Superintendente o persona asignada notificará a los padres/apoderados del reglamento de escuelas abiertas como requerido por la ley. (Código de Educación 44808.5)

Ni el Distrito, los miembros de la Junta Directiva o los empleados del distrito serán responsables de la conducta y seguridad de los estudiantes que dejen los terrenos de la escuela durante la hora de almuerzo. (Código de Educación 44808.5)

El director podrá les podrá revocar el privilegio de escuela abierta a cualquier estudiante o a todos los estudiantes en cualquier momento. El director presentará un informe al Superintendente o persona asignada indicando la naturaleza y magnitud del problema y un procedimiento para estudiar y resolver el problema.

El Superintendente notificará a la Junta de cualquier clausura de una escuela.

ESCUELA ABIERTA (Código de Educación 44808.5)

La Junta Directiva de un distrito escolar podrá permitir que los estudiantes matriculados en cualquier escuela preparatoria dejen los terrenos de la escuela durante la hora de almuerzo de tales estudiantes.

Ni el distrito escolar ni ningún funcionario o empleado del distrito será responsable de la conducta o seguridad de un estudiante durante el tiempo en que el estudiante esté ausente de los terrenos de la escuela de acuerdo a esta sección.

En el caso de que la junta directiva otorgue tal permiso, enviará el siguiente aviso junto con la notificación a los padres/apoderados como requerido por la Sección 48980:

“La junta directiva del Distrito Escolar del Distrito Escolar Unificado de Yuba City, de acuerdo a la Sección 44808.5 del Código de Educación, ha decidido permitir que los alumnos matriculados en la Escuela Preparatoria de Yuba City dejen los terrenos de la escuela durante el período de almuerzo.

“La Sección 44808.5 del Código de Educación declara además que:

“Ni el distrito escolar ni ningún funcionario o empleado del distrito será responsable de la conducta o seguridad de un estudiante durante el tiempo en que el estudiante esté ausente de los terrenos de la escuela de acuerdo a esta sección.”

QUEJAS RELATIVAS AL PERSONAL ESCOLAR (BP 1312 Repasada: el 26 de agosto de 2008)

Las estipulaciones de este reglamento son gobernadas por el pacto colectivo con la Asociación de Maestros de Yuba City (YTCA) y la Asociación de Empleados de Escuelas de California (CSEA), Local #265.

La Junta alienta a los demandantes a que resuelvan los problemas temprano e informalmente cuando sea posible. Si el problema permanece sin solución, el individuo deberá presentar una queja formal tan pronto como sea posible de acuerdo con los procedimientos apropiados del distrito. Los procedimientos del distrito serán accesibles al público sin demora.

Los miembros individuales de la Junta no tienen la autoridad de resolver quejas. Sin embargo, si se va directamente donde ellos con una queja, los miembros de la Junta deberán escuchar la queja y demostrar su interés refiriendo al demandante donde el superintendente o persona asignada para que el problema reciba la apropiada consideración.

ACOSO SEXUAL – ESTUDIANTES (BP 5145.7 y AR 5145.7 Adoptados: el 13 de abril de 2010)

ACOSO SEXUAL (BP 5145.7 Revisada: el 13 de abril de 2010)

La Junta Directiva está comprometida a mantener un ambiente académico libre de acoso. La Junta prohíbe el acoso sexual de estudiantes por parte de otros estudiantes, empleados u otras personas presentes en la escuela o en actividades patrocinadas por la escuela o relacionadas con la escuela. La Junta también prohíbe el comportamiento o actos vengativos contra las personas que se quejan, testifican, ayudan, o de otro modo participan en los procesos de quejas del distrito.

Instrucción/Información

El Superintendente o persona asignada se asegurará de que todos los estudiantes del distrito reciban instrucción e información apropiada para su edad relativa al acoso sexual. Tal instrucción e información incluirán:

1. Qué actos y comportamiento constituyen un acoso sexual, incluso el hecho de que el acoso sexual puede ocurrir entre personas del mismo sexo.
2. Un mensaje claro de que los estudiantes no tienen que soportar acosos sexuales.
3. Aliento para dar parte de casos observados de acoso sexual, hasta cuando la víctima del acoso no se haya quejado.
4. Información sobre la persona o personas a quienes se debe informar del acoso.

Cualquier estudiante que piense que está siendo o ha sido sujeto a acoso sexual se pondrá en contacto inmediatamente con su maestro o cualquier otro empleado. El empleado de la escuela al que se le presenta la queja informará al director o persona asignada dentro de 24 horas de haber recibido la queja.

Cualquier estudiante que piense que está siendo o ha sido acosado sexualmente por un empleado de la escuela, otro estudiante, o alguna persona que no sea empleada en los terrenos de la escuela o en alguna actividad asociada con la escuela (ej. un atleta o entrenador que está de visita) se pondrá en contacto inmediatamente con su maestro o cualquier otro empleado. Un empleado que reciba tal queja la comunicará de acuerdo con el reglamento administrativo.

El Superintendente o persona asignada se asegurará de que cualquier queja relativa a acoso sexual sea investigada inmediatamente de acuerdo con el reglamento administrativo. Cuando el Superintendente o persona asignada haya determinado que ocurrió un acoso, tomará acción inmediata y apropiada para ponerle fin al acoso y tratar de sus efectos en la víctima.

Acciones Disciplinarias

Cualquier estudiante que participe en el acoso sexual de cualquiera en la escuela o en alguna actividad patrocinada por la escuela o asociada con la escuela estará en violación de estos reglamentos y será sujeto a acción disciplinaria. Para los alumnos de los grados 4-12, la acción disciplinaria podrá incluir suspensión y/o expulsión siempre y cuando al imponer tal disciplina se tomen en consideración todas las circunstancias del incidente o incidentes.

Confidencialidad y Mantenimiento de Registros

El Superintendente o persona asignada mantendrá un registro de todos los casos de acoso sexual de que se ha dado parte para hacer posible que el distrito esté al tanto de, trate de y prevenga el acoso repetido en sus escuelas.

Todas las quejas y alegaciones de acoso sexual serán tratadas como confidenciales excepto cuando sea necesario para conducir una investigación o tomar otra acción necesaria subsiguiente. (5 CCR 4964)

ACOSO SEXUAL (AR 5145.7 Aprobado: el 13 de abril de 2010)

El acoso sexual prohibido incluye pero no está limitado a insinuaciones sexuales importunas, solicitud no deseada de favores sexuales u otra conducta no deseada verbal, visual o física de naturaleza sexual contra otra persona del mismo sexo o del sexo opuesto en el ambiente escolar cuando cometidos basándose en sexo y en cualquiera de las siguientes condiciones:: (Código de Educación 212.5; CCR 4916)

1. La sumisión a la conducta es explícita o implícitamente hecha un mandato o condición de la posición académica o progreso de un estudiante.
2. La sumisión a o rechazo de la conducta por parte de un estudiante es usada como la base para tomar decisiones académicas que afecten al estudiante.
3. La conducta tiene el propósito o efecto de tener un impacto negativo en el desempeño académico del estudiante, o de crear un ambiente académico intimidante, hostil u ofensivo.
4. La sumisión a o rechazo de la conducta por parte de un estudiante es usada como la base para tomar cualquier decisión que afecte al estudiante en cuanto a beneficios y servicios, honores, programas o actividades a su disposición en o por intermedio de cualquier programa o actividad del distrito.

Los tipos de conducta prohibidos en el distrito y que pueden constituir acoso sexual incluyen pero no están limitados a lo siguiente:

1. Miradas lascivas, coqueteos o proposiciones sexuales importunos.
2. Importunos insultos sexuales, epítetos, amenazas, abuso verbal, comentarios derogatorios o descripciones sexualmente degradantes.
3. Comentarios verbales gráficos sobre el cuerpo de una persona, o una conversación demasiado personal.
4. Chistes sexuales, letreros despreciativos, notas, cuentos, caricaturas, dibujos, gestos obscenos, o imágenes de naturaleza sexual creadas en una computadora.
5. Difusión de rumores sexuales.
6. Fastidiar o hacer comentarios sexuales sobre estudiantes matriculados en clases en las que predomina un sexo.
7. Masajear, agarrar, acariciar, frotar o rozar el cuerpo
8. Tocar el cuerpo o la ropa de un individuo de manera sexual.
9. Impedir o bloquear movimientos o cualquier interferencia física en actividades escolares cuando sean dirigidos a un individuo basándose en su sexo.
10. Mostrar objetos sexualmente sugestivos.

Proceso de Quejas al Nivel de la Escuela/Procedimiento de Agravios

1. Aviso y Recibo de una Queja: Cualquier estudiante que crea que ha sido sujeto a acoso sexual o que haya sido testigo de un acoso sexual podrá presentarle una queja a cualquier empleado de la escuela. Tan pronto como sea posible y dentro de 24 horas de recibir la queja, el empleado de la escuela la comunicará al Coordinador de No Discriminación/Director del distrito. Además, cualquier empleado de la escuela que observe cualquier incidente de acoso sexual en el que esté envuelto un estudiante, comunicará esta observación tan pronto como sea posible y dentro de 24 horas al Coordinador/Director, ya presente la víctima una queja o no.

En cualquier caso de acoso sexual que envuelva al Coordinador/Director a quien ordinariamente se presentaría la queja, el empleado que recibe la comunicación del estudiante o que observa el incidente lo comunicará más bien al Superintendente o persona asignada.

2. **Iniciación de una Investigación:** El Coordinador/Director iniciará una investigación imparcial de la alegación de acoso sexual dentro de cinco días de escuela de recibir aviso del comportamiento de acoso, sin que importe que se haya presentado una queja o no. Se considerará que el distrito ha recibido “aviso” de la necesidad de conducir una investigación cuando se reciba la información de un estudiante que cree que ha sido sujeto a acoso, del padre/apoderado del estudiante, de un empleado que recibió una queja de un estudiante, o de cualquier empleado o estudiante que haya sido testigo del comportamiento.

Si el Coordinador/Director recibe una queja anónima o informe de los medios de comunicación referente a un alegado acoso sexual, considerará la especificidad e integridad de la información, la seriedad del alegado incidente, y si se puede identificar a cualquier individuo o individuos que fueron sujetos al alegado acoso para determinar si es razonable conducir una investigación.

3. **Entrevista Inicial con el Estudiante:** Cuando un estudiante o padre/apoderado se ha quejado o ha dado información sobre un acoso sexual, el Coordinador/Director describirá el proceso de agravios y hablará de la acción que el estudiante desea que se tome en reacción a la queja. El alumno demandante tendrá la oportunidad de describir el incidente, nombrar testigos que puedan tener información pertinente, dar otra evidencia del acoso, y dar una versión escrita de su queja. Si el estudiante solicita confidencialidad, será informado de que tal solicitud podrá limitar la habilidad de investigar del distrito.
4. **Proceso de Investigación:** El Coordinador/Director conservará la queja y alegación confidenciales, excepto como sea necesario para conducir la investigación o tomar alguna acción necesaria consiguiente. (5 CCR 4964)

El Coordinador/Director entrevistará a individuos pertinentes a la investigación, incluso pero no limitados al alumno demandante, la persona acusada de acoso, cualquier persona que haya sido testigo del comunicado acoso, y cualquier persona de la que se dice que tiene información pertinente. El Coordinador/Director puede dar otros pasos como estudiar cualquier expediente, nota o declaración relativos al acoso o visitar el lugar donde se alega que el acoso tomó lugar.

Cuando sea necesario para conducir su investigación o para proteger la seguridad del estudiante, el Coordinador/Director también podrá hablar de la queja con el Superintendente o persona asignada, el padre/apoderado del alumno demandante y el padre/apoderado del alegado acosador si el alegado acosador es un estudiante, un maestro o miembro del personal cuyo conocimiento de los estudiantes involucrados pueda ayudar a determinar quien está diciendo la verdad, las autoridades y/o servicios de protección infantil, y abogados aconsejando al distrito o el administrador de riesgos del distrito.

5. **Medidas Interinas:** El Coordinador/Director determinará si medidas interinas, tales como poner al estudiante en diferentes clases o trasladarlo a una clase enseñada por un maestro diferente, son necesarias durante la investigación y mientras se esperan los resultados.
6. **Mediación Opcional:** En casos de acoso de estudiante a estudiante, cuando el alumno demandante y el alegado acosador lo acuerdan, el Coordinador/Director podrá hacer arreglos para que resuelvan la queja informalmente con la ayuda de un consejero, maestro, administrador, o mediador entrenado. Al alumno demandante nunca se le pedirá que solucione el problema directamente con la persona acusada a no ser que se de tal ayuda y las dos partes estén de acuerdo, y se le informará del derecho de terminar el proceso informal en cualquier momento.
7. **Factores para Llegar a una Determinación:** Para llegar a una determinación relativa a la queja, el Coordinador/Director podrá tomar en cuenta:
 - a. Declaraciones hechas por las personas identificadas arriba
 - b. Los detalles y constancia de la versión de cada persona
 - c. Evidencia de cómo el alumno demandante reaccionó al incidente
 - d. Evidencia de cualquier caso pasado de acoso por el alegado acosador
 - e. Evidencia de cualquier queja de acoso pasada que se encontró no era veraz

Para juzgar la gravedad del acoso, el Coordinador/Director podrá tomar en consideración:

- a. Cómo afectó la mala conducta la educación de uno o más estudiantes
 - b. El tipo, frecuencia y duración de la mala conducta
 - c. La identidad, edad y género del acosador y del estudiante demandante y la relación entre ellos
 - d. El número de personas comprometidas en la conducta de acoso y a las que se dirigió el acoso
 - e. El tamaño de la escuela, lugar de los incidentes, y el ambiente en que sucedieron
 - f. Otros incidentes en la escuela en los que estuvieron envueltos diferentes estudiantes
8. Informe Escrito de los Descubrimientos y Seguimiento: No más de 30 días de recibir la queja, el Coordinador/Director concluirá la investigación y preparará un informe escrito de sus descubrimientos. Este plazo será prorrogado por una buena causa. Si la prórroga es necesaria, el Coordinador/Director notificará al alumno demandante y le explicará las razones de la prórroga.

El informe incluirá la decisión y las razones de la decisión y resumirá los pasos dados durante la investigación. Si ocurrió el acoso sexual, el informe también incluirá cualquier acción correctiva que se tomó o se vaya a tomar para tratar del acoso y prevenir cualquier represalia o mayor acoso. Este informe le será presentado al alumno demandante, la persona acusada, los padres/apoderados del alumno demandante y del estudiante acusado, y al Superintendente o persona asignada.

Además, el Coordinador/Director se asegurará de que el estudiante acosado y su padre/apoderado sean informados de los procedimientos de comunicación y subsiguientes problemas. El Coordinador/Director también hará averiguaciones de seguimiento para ver si han tomado lugar nuevos incidentes o retaliaciones y anotará esta información.

Imposición de las Normas del Distrito

El Superintendente o persona asignada tomará la acción apropiada para reforzar las normas de acoso del distrito. Como sea necesario, esta acción podrá incluir lo siguiente:

1. Quitar inscripciones vulgares u ofensivas
2. Entrenar a los estudiantes, personal y padres/apoderados en cómo reconocer un acoso y cómo responder
3. Diseminar o resumir las normas y reglamentos del distrito relativas al acoso sexual
4. Estará de acuerdo con las leyes de confidencialidad del estudiante y sus expedientes personales, comunicando la reacción de la escuela a los padres/apoderados y la comunidad.
5. Tomar la acción disciplinaria apropiada

Además, se tomarán medidas disciplinarias contra cualquier persona de la que se encuentre que ha presentado una queja de acoso sexual sabiendo que no era verdad.

Notificaciones

Una copia de las normas y reglamentos de acoso sexual del Distrito será:

1. Incluida en las notificaciones que se les manda a los padres/apoderados al comienzo de cada año escolar. (Código de Educación 48980; CCR 4917)
2. Exhibida en un lugar prominente en el edificio administrativo principal u otro lugar donde se fijan avisos de reglamentos, procedimientos y estándares de conducta del distrito. (Código de Educación 231.5)
3. Provista como parte de cualquier programa de orientación conducido para estudiantes nuevos al comienzo de cada trimestre, semestre o sesión de verano. (Código de Educación 231.5)
4. Publicada en cualquier edición de la escuela o del Distrito que exponga los reglamentos, procedimientos y principios de conducta completos de la escuela o el Distrito. (Código de Educación 231.5)

5. Incluida en el manual de los estudiantes.
6. Provista a los empleados y organizaciones de empleados.

Agencias Administrativas

Los estudiantes pueden obtener reglas y procedimientos específicos para comunicar cargos de acoso sexual a una agencia administrativa poniéndose en contacto con:

DEPARTAMENTO DE EDUCACION DE LOS ESTADOS UNIDOS

Oficina de Derechos Civiles - Región IX
Old Federal Building
50 United Nations Plaza, Room 239
San Francisco, CA 94102
(415) 556-4275

DEPARTAMENTO DE EDUCACION DEL ESTADO DE CALIFORNIA

Oficina de Igual Oportunidad
1430 "N" Street
Sacramento, CA 95814
(916) 445-9714

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS – BP 1312.3 y AR 1312,3

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS - BP 1312.3 – (Revisada el 26 de agosto de 2008)

La Junta Directiva reconoce que el distrito es principalmente responsable del cumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables que gobiernan los programas educacionales. El distrito investigará quejas que aleguen la falta de cumplimiento de tales leyes y/o aleguen discriminación y tratará de resolver esas quejas de acuerdo a los procedimientos uniformes de quejas del distrito. (5CCR 4620)

El distrito seguirá los procedimientos uniformes de quejas cuando trate de quejas que aleguen la discriminación ilegal de cualquier grupo protegido como indicado en el Código de Educación 200 y 220 y el Código de Gobierno 11135, incluso sexo, orientación sexual, género, identificación de grupos étnicos, raza, antepasados, origen nacional, religión, color, o incapacidad mental o física, o edad reales o percibidos, o que se basen en la asociación de una persona con una persona o grupo que tenga una o más de estas características reales o percibidas en cualquier programa o actividad del distrito que reciba o se beneficie de ayuda monetaria del estado. (5 CCR 4610)

Los procedimientos uniformes de quejas también serán usados cuando se trate de quejas que aleguen la falta de cumplimiento de leyes estatales y/o federales en programas de educación para adultos, programas de ayuda categorica consolidados, educación migratoria, educación técnica o técnica de carreras y programas de entrenamiento técnicos o técnicos de carreras, programas de cuidado y desarrollo infantil, programas de nutrición infantil, y programas de educación especial. (5 CCR 4610)

Las quejas relativas a la suficiencia de libros de texto o materiales de instrucción, las condiciones de instalaciones de emergencia o urgencia que representen una amenaza a la salud o seguridad de estudiantes o personal, y vacaciones y mala asignación de maestros serán investigadas de acuerdo a los procedimientos uniformes de quejas Williams del distrito. (AR 1312.4)

La Junta alienta la solución pronta e informal de quejas en los locales mismos cuando sea posible.

La Junta reconoce y respeta los derechos de privacidad de cada individuo. Las quejas de discriminación serán investigadas de manera que se proteja la confidencialidad de las partes y la integridad del proceso. Esto podrá incluir conservar la identidad del demandante confidencial como sea apropiado y excepto hasta el punto necesario para llevar a cabo la investigación o procesos, como determinado por el Superintendente o persona asignada, caso por caso.

La Junta prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier demandante en el proceso de queja, incluyendo pero no limitada a la presentación de una queja por parte del demandante o la denuncia de casos de discriminación. Tal participación no afectará de ningún modo el estado, calificaciones o asignaciones de trabajo del demandante.

La Junta reconoce que un mediador neutral podrá a menudo sugerir un compromiso con el que estén de acuerdo todas las partes de una disputa. De acuerdo a los procedimientos uniformes de quejas, cuando todas las partes de una queja acuerdan tratar de resolver su problema usando mediación, el Superintendente o persona asignada iniciará el proceso. El Superintendente o persona asignada se asegurará de que los resultados estén de acuerdo con las leyes y reglamentos estatales y federales.

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS – AR 1312.2 (Aprobado: el 26 de agosto de 2008)

Oficiales de Acatamiento

La Junta Directiva asigna al siguiente oficial de acatamiento para que reciba e investigue quejas y se asegure el cumplimiento de la ley por parte del distrito:

Asistente del Superintendente, Recursos Humanos
750 Palora Avenue
Yuba City, CA 95991
(530) 822-7630

El Superintendente o persona asignada se asegurará de que los empleados asignados a investigar quejas estén bien informados con respecto a las leyes y programas de los que son responsables. Los empleados asignados podrán tener acceso a servicios legales como determinado por el Superintendente o persona asignada.

Notificaciones

El Superintendente o persona asignada dará una notificación anual escrita de los procedimientos uniformes de quejas del distrito a los estudiantes, empleados, padres/apoderados, el comité consejero del distrito, el comité consejero de la escuela, funcionarios o representantes apropiados de escuelas particulares, y otras partes interesadas. (5 CCR 4622)

El Superintendente o persona asignada hará disponibles copias gratis de los procedimientos uniformes de quejas del distrito. (5 CCR 4622)

La notificación:

1. Identificará a la persona(s), posición(es), o unidad(es) responsables de recibir las quejas
2. Notificará al demandante de cualquier recurso de derecho civil que pueda estar a su disposición según las leyes estatales o federales de discriminación, si apropiado.
3. Informará al demandante del proceso de apelación de acuerdo al Código de Educación 262.3, incluso el derecho del demandante de llevar su queja directamente al Departamento de Educación de California (CDE) o de buscar soluciones en los tribunales civiles u otras agencias públicas.
4. Incluirá declaraciones como sigue:
 - a. El distrito es principalmente responsable del cumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales
 - b. El repaso de la queja será completado dentro de 60 días de almanaque de la fecha de recibo de la queja a no ser que el demandante acuerde por escrito que se prorrogue el plazo
 - c. Una queja de discriminación ilegal tendrá que ser presentada a más tardar seis meses después de la fecha en que ocurra la alegada discriminación, o seis meses después de la fecha en que el demandante se entere por primera vez de los hechos de la alegada discriminación

- d. El demandante tiene el derecho de apelar la decisión del distrito ante el CDE presentando una apelación escrita dentro de 15 días de haber recibido la decisión del distrito
- e. La apelación al CDE tendrá que incluir una copia de la queja presentada al distrito y una copia de la decisión del distrito.

Procedimientos

Los siguientes procedimientos serán usados para tratar de todas las quejas que aleguen que el distrito ha violado leyes federales o estatales o reglamentos que gobiernen programas académicos. Los oficiales de acatamiento mantendrán un registro de cada queja y subsiguientes actos relacionados incluyendo toda la información requerida para cumplir con 5 CCR 4631 y 4633.

Todas las partes participantes en las alegaciones serán notificadas cuando se presente una queja, cuando se programe una junta o audiencia de quejas, y cuando se adopte una decisión o regla.

Paso 1: Presentar una Queja

Cualquier individuo, agencia pública u organización puede presentar una queja escrita de alegado incumplimiento por parte del distrito. (5 CCR 4630)

Una queja que alegue discriminación ilegal será iniciada a más tardar seis meses de la fecha en que ocurrió la alegada discriminación, o seis meses de la fecha en la que el demandante se enteró por primera vez de los hechos de la alegada discriminación. Una queja podrá ser presentada por una persona que alegue que personalmente ha sufrido discriminación ilegal, o por una persona que crea que un individuo o una clase específica de individuos han sido sometidos a discriminación ilegal. (5 CCR 4630)

La queja será presentada al oficial de acatamiento quien mantendrá un registro de las quejas recibidas dándole a cada una un código y marcando la fecha con un sello.

Si un demandante no puede presentar la queja por escrito debido a condiciones como incapacidad o analfabetismo, el personal del distrito lo ayudará a que presente la queja. (5 CCR 4600)

Paso 2: Mediación

Dentro de tres días de recibir la queja, el oficial de acatamiento podrá discutir informalmente con el demandante la posibilidad de usar mediación. Si el demandante está de acuerdo con la mediación, el oficial de acatamiento hará todos los arreglos para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja de discriminación, el oficial de acatamiento se asegurará de que todas las partes estén de acuerdo con que el mediador reciba informes confidenciales relativos al caso.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el oficial de acatamiento procederá con su investigación de la queja.

El uso de mediación no prorrogará los plazos del distrito para investigar y resolver la queja a no ser que el demandante consienta por escrito a tal prórroga. (5 CCR 4631)

Paso 3: Investigación de la Queja

Se alienta al oficial de acatamiento a que tenga una junta de investigación dentro de cinco días de recibir la queja o de no haber tenido éxito cuando intentó la mediación de la queja. Esta junta dará la oportunidad de que el demandante y/o su representante repitan la queja oralmente.

El demandante y/o su representante tendrán la oportunidad de presentar la queja y evidencia, o informes que conduzcan a la evidencia, para respaldar los alegatos de la queja. (5 CCR 4631)

La negativa de un demandante de darle al investigador del distrito los documentos u otra evidencia relativa a los alegatos de la queja o su falla o negativa de cooperar en la investigación, o su participación en cualquier otra obstrucción de la investigación, podrán resultar en la cancelación de la queja por falta de evidencia que apoye el alegato. (5 CCR 4631)

La negativa del distrito de darle al investigador acceso a expedientes y/o otra información relativa al alegato en la queja, o su falla o negativa de cooperar en la investigación, o su participación en cualquier otra obstrucción de la investigación, podrán resultar en un descubrimiento, basándose en la evidencia compilada, de que ha ocurrido una violación y podrán resultar en la imposición de una solución a favor del demandante. (5 CCR 4631)

Paso 4: Respuesta

A no ser que se haya hecho una prórroga mediante un acuerdo escrito con el demandante, el oficial de acatamiento preparará y le enviará al demandante un informe escrito de la investigación y decisión del distrito, como descrito en el Paso #5 de más abajo, dentro de 60 días de la fecha en que el distrito recibió la queja. (5 CCR 4631)

La Junta podrá considerar el asunto en su próxima reunión regular o en una sesión especial de la Junta convocada para poder cumplir con el límite de 60 días dentro de los cuales se tiene que responder a la queja. La Junta podrá decidir no oír la queja, en cuyo caso la decisión del oficial de acatamiento será final.

Si la Junta oye una queja, el oficial de acatamiento enviará la decisión de la Junta al demandante dentro de 60 días del recibo inicial de la queja por el distrito o dentro del lapso de tiempo que haya sido especificado en un acuerdo escrito con el demandante. (5 CCR 4631)

Paso 5: Decisión Final Escrita

La decisión del distrito será escrita y enviada al demandante. (5 CCR 4631)

La decisión del distrito será escrita en inglés y en el idioma del demandante cuando sea factible o como requerido por la ley.

La decisión incluirá:

1. Los descubrimientos de hechos basados en la evidencia compilada (5 CCR 4631)
2. La conclusión o conclusiones de ley (5 CCR 4631)
3. La disposición de la queja (5 CCR 4631)
4. La razón fundamental de tal disposición (5 CCR 4631)
5. Acción correctiva si alguna es justificada (5 CCR 4631)
6. Aviso del derecho del demandante de apelar la decisión del distrito ante el CDE dentro de 15 días y los procedimientos a seguirse para iniciar tal apelación (5 CCR 4631)
7. En el caso de quejas de discriminación, un aviso de que el demandante tiene que esperar hasta que hayan pasado 60 días de la presentación de una apelación al CDE antes de buscar recursos de derecho civil (Codigo de Educación 262.3)

Si se disciplina a un empleado como resultado de la queja, la decisión simplemente indicará que se tomó acción efectiva y que el empleado fue informado de lo que espera el distrito. El informe no dará ninguna otra información relativa a la naturaleza de la acción disciplinaria.

Apelaciones al Departamento de Educación de California

Si no está satisfecho con la decisión del distrito, el demandante podrá apelar por escrito al CDE dentro de 15 días de recibir la decisión del distrito. Cuando apele al CDE, el demandante tendrá que especificar la base de la apelación de la decisión y si los hechos son incorrectos, y/o si la ley ha sido mal aplicada. La apelación será acompañada de una copia de la queja presentada localmente y una copia de la decisión del distrito. (5 CCR 4632)

Al recibir notificación del CDE de que el demandante ha apelado la decisión del distrito, el Superintendente o persona asignada enviará los siguientes documentos al CDE: (5 CCR 4633)

1. Una copia de la queja original
2. Una copia de la decisión

3. Un resumen de la naturaleza y alcance de la investigación conducida por el distrito, si no están cubiertos por la decisión
4. Una copia del archivo de la investigación, incluyendo pero no limitada a todas las notas, entrevistas y documentos entregados por las partes y compiladas por el investigador
5. Un informe de cualquier acción tomada para resolver la queja
6. Una copia de los procedimientos de quejas del distrito
7. Otra información pertinente solicitada por el CDE

El CDE podrá intervenir directamente en la queja sin esperar acción del distrito cuando una de las condiciones indicadas en 5 CCR 4650 exista, incluso casos en los que el distrito no haya tomado acción dentro de 60 días de la fecha en que la queja fue presentada al distrito.

Recursos de Derecho Civil

Un demandante podrá buscar recursos de derecho civil disponibles fuera de los procedimientos de quejas del distrito. Los demandantes podrán buscar ayuda de centros de mediación o abogados de interés público/privado. Los recursos de derecho civil que puedan ser impuestos por la ley incluyen, pero no son limitados a, requerimientos judiciales u órdenes restringentes. Sin embargo, en el caso de quejas de discriminación, un demandante tendrá que esperar hasta que hayan pasado 60 días de la presentación de una apelación al CDE antes de buscar recursos de derecho civil. La moratoria no corresponde a reparación preceptiva y es aplicable sólo si el distrito ha informado al demandante de manera apropiada y puntual de su derecho de presentar una queja de acuerdo al 5 CCR 4622.

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS WILLIAMS (AR 1312.4 Aprobado: el 26 de agosto de 2008))

Tipos de Quejas

El distrito usará los siguientes procedimientos para investigar y resolver quejas cuando el demandante alegue que cualquiera de los siguientes casos ha ocurrido: (Código de Educación 35186; 5 CCR 4681, 4682, 4683)

1. Libros de texto y materiales de instrucción
 - a. Un estudiante, incluso un estudiante de inglés, no tiene libros de texto o materiales de instrucción que correspondan con los estándares o libros de texto adoptados por el estado o distrito, u otros materiales de instrucción para uso en la clase.
 - b. Un estudiante no tiene acceso a libros de texto o materiales de instrucción que pueda usar en su casa o después de la escuela.
 - c. Los libros de texto o materiales de instrucción están en malas o inútiles condiciones, les faltan páginas o son ilegibles porque están dañados.
2. Vacancia de maestros o mala asignación
 - a. Comienza un semestre y existe una vacancia de maestros.
 - b. Un maestro que no tiene las credenciales o entrenamiento para enseñar a estudiantes de inglés es asignado a enseñar en una clase con más del 20% de estudiantes de inglés.
 - c. Un maestro es asignado a que enseñe en una clase para la que carece de aptitud en los sujetos que tiene que enseñar.

Vacancia de maestros significa una posición a la que un empleado individual certificado no ha sido asignado al comienzo del año por un año entero o, si la posición es para un curso de un semestre, una posición a la que un empleado individual certificado no ha sido asignado al comienzo del semestre por un semestre entero. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4600)

Comienzo del año o semestre quiere decir el primer día en que las clases necesarias para servir a todos los estudiantes matriculados son establecidas con un solo empleado certificado asignado por la duración de la clase, pero no después de 20 días de trabajo del primer día en que los estudiantes asistan a clases ese semestre. (5 CCR 4600)

Mala asignación quiere decir la colocación de un empleado certificado en una posición de enseñanza o servicio para la que no tiene un certificado o credencial legalmente reconocidos, o la colocación de un empleado certificado en una posición de enseñanza o servicio para la que no está de otro modo autorizado según la ley. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4600)

3. Instalaciones

- a. Una condición representa una emergencia o amenaza urgente para la salud y seguridad de los estudiantes o el personal.

Emergencia o amenaza urgente significa estructuras o sistemas que se encuentran en una condición que presenta una amenaza a la salud y seguridad de estudiantes o personal mientras estén en la escuela, incluyendo pero no limitada a fuga de gas; sistemas de calefacción, ventilación, regaderas para incendios o aire acondicionado que no funcionan; corte de corriente eléctrica; grave obstrucción del desagüe; gran infestación de pestes o sabandijas; ventanas rotas o puertas exteriores o verjas que no puedan cerrarse con llave y que presenten un riesgo de seguridad; mitigación de materiales peligrosos no previamente descubiertos que representen una amenaza inmediata a los estudiantes o personal; o daño estructural que cree una condición de peligro o haga que la estructura sea inhabitable. (Código de Educación 17592.72)

- b. Un baño de la escuela no ha sido limpiado, mantenido o conservado abierto de acuerdo con el Código de Educación 35292.5

Baño de la escuela limpio y mantenido quiere decir un baño de la escuela que ha sido limpiado y mantenido regulamente, funciona por completo, y ha sido surtido en todo momento de papel higiénico, jabón y toallas de papel o secadores de mano que funcionan. (Código de Educación 35292.5)

Baño abierto significa, excepto cuando sea necesario para la seguridad de los estudiantes o para hacer reparaciones, que la escuela ha conservado todos los baños abiertos durante horas de escuela cuando los estudiantes no están en clase, y ha tenido el suficiente número de baños abiertos durante horas de escuela cuando los estudiantes están en clase. (Código de Educación 35292.5)

4. Instrucción intensiva y servicios relativos al examen de promoción final

A un estudiante, incluso un estudiante de inglés, que no ha pasado el examen de promoción final para el fin de 12^{avo} grado no se le dio la oportunidad de recibir instrucción y servicios intensivos de acuerdo con el Código de Educación 37254(d)(4) y (5) después de terminar el 12^{avo} grado por dos años académicos consecutivos o hasta que el estudiante pasara ambas partes del examen, el que venga primero. (Código de Educación 35186)

Presentar una Queja

Una queja que alegue cualquier condición o condiciones indicadas en los números de 1-3 arriba será presentada al director o persona asignada de la escuela en la que se origina la queja. El director o persona asignada enviará las quejas de problemas que excedan su autoridad con prontitud pero no después de 10 días de trabajo al Superintendente o persona asignada. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4680)

Una queja que alegue cualquier deficiencia especificada en el #4 arriba le será presentada a un funcionario del distrito asignado por el Superintendente. Tales quejas deben ser presentadas a la oficina del distrito o a una escuela, y les serán inmediatamente enviadas al Superintendente o persona asignada. (Código de Educación 35186)

Investigación y Respuesta

El director o persona asignada hará todo lo razonablemente posible de investigar cualquier problema dentro de su autoridad. Remediará una queja válida dentro de un tiempo razonable que no exceda 30 días de trabajo de la fecha en que la queja fue recibida. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4685)

Las quejas pueden ser presentadas anónimamente. Si el demandante ha indicado en el formulario de quejas que le gustaría recibir una respuesta a la queja, el director o persona asignada le comunicará la solución de la queja dentro de 45 días de trabajo de la presentación inicial de la queja. Si se solicita una respuesta, ésta será enviada a la dirección de correo del demandante como indicado en el formulario de quejas. Al mismo tiempo, el director o persona asignada le comunicará la misma información al Superintendente o persona asignada. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4680, 4685)

Cuando el Código de educación 48985 es aplicable y el demandante ha solicitado respuesta, la respuesta será escrita en inglés y en el idioma principal en el que la queja fue presentada. (Código de Educación 35186)

Si un demandante no está satisfecho con la solución de la queja, tiene el derecho de describir la queja a la Junta Directiva en una de sus reuniones programadas regularmente. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4686)

Para cualquier queja que trate de la condición de alguna estructura que presente una emergencia o amenaza urgente a la salud o seguridad de estudiantes o personal como descrito en el #3a de más arriba, un demandante que no esté satisfecho con la solución ofrecida por el director o Superintendente o persona asignada podrá presentar una apelación al Superintendente de Instrucción Pública dentro de 15 días del recibo de la respuesta del distrito. El demandante cumplirá con los requerimientos de apelación especificados en 5 CCR 4632. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4687)

Todas las quejas o respuestas escritas serán registros públicos. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4686)

Informes

El Superintendente o persona asignada enviará un resumen de la naturaleza y solución de las quejas a la Junta y al Superintendente de Escuelas del Condado trimestralmente. El informe incluirá el número de quejas clasificadas según asuntos generales con el número de quejas resueltas y no resueltas. Estos sumarios serán públicamente comunicados cada trimestre en una reunión regular de la junta. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4686)

Formularios y Avisos

El Superintendente o persona asignada se asegurará de que el formulario de quejas del distrito contenga un espacio para indicar si el demandante desea una respuesta a su queja y que especifique el lugar donde debe presentarse la queja. Un demandante podrá añadir todo el texto que desee para explicar la queja. Sin embargo, los demandantes no necesitarán usar el formulario de queja Williams del distrito para presentar una queja. (Código de Educación 35186)

El Superintendente o persona asignada se asegurará de que un aviso que contenga todos los componentes especificados en el Código de Educación 35186 sea exhibido en cada clase de cada escuela. (Código de Educación 35186)

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS WILLIAMS – NOTIFICACIÓN A LOS PADRES/APODERADOS, ESTUDIANTES Y MAESTROS: DERECHO A QUEJARSE E1312.4 (Adoptado: el 26 de agosto de 2008)

Padres/apoderados, Estudiantes y Maestros:

De acuerdo al Código de Educación 35186, por la presente se les notifica que:

1. Debe haber suficientes libros de texto y materiales de instrucción. Para que haya suficientes libros de texto y materiales de instrucción, cada estudiante, incluso los estudiantes de inglés, tendrá que tener un libro de texto o materiales de instrucción, o ambos, para que los use en la clase y para que los lleve a su casa.
2. Las instalaciones de la escuela deben estar limpias, seguras y mantenidas en buen estado.
3. No deberá haber vacancias o malas asignaciones de maestros. Deberá haber un maestro asignado a cada clase y no una serie de substitutos u otros maestros temporarios. El maestro deberá tener las credenciales apropiadas para enseñar en la clase, incluso la certificación requerida para enseñar a estudiantes de inglés, si los hay.

Vacancia de maestros quiere decir una posición a la que un empleado individual certificado designado no haya sido asignado a comienzo del año por un año entero, o si la posición es para un curso de un semestre, una posición a la que un empleado individual certificado designado no haya sido asignado al comienzo del semestre por un semestre entero.

Mala Asignación quiere decir la colocación de un empleado certificado en una posición de enseñanza o servicio para la que el empleado no tiene un certificado o credencial legalmente reconocido, o la colocación de un empleado certificado en una posición de enseñanza o servicio que el empleado no esté legalmente autorizado a tener.

4. A los alumnos, incluso los estudiantes de inglés, que no hayan pasado una o ambas partes el examen de promoción final para el final del 12^{avo} grado se les dará la oportunidad de recibir instrucción y servicios intensivos por hasta dos años académicos consecutivos después de terminar el 12^{avo} grado.
5. Se puede obtener un formulario de quejas en la oficina de la escuela o del distrito, o yendo al sitio de la Web de la escuela o del distrito. También se puede obtener una copia del formulario de quejas del Departamento de Educación de California en el sitio de la Web: <http://www.cde.ca.gov/re/cp/uc>.

ENTREGA DE INFORMACION DE DIRECTORIO DE LOS ESTUDIANTES

La información de directorio no será divulgada en el caso de ningún estudiante cuyos padres/apoderados hayan notificado al distrito por escrito de que tal información no debe darse. (Código de Educación 49073)

El distrito, basado en lo que determina es lo mejor para el estudiante, puede limitar o negar la comunicación de información de directorio específica a cualquier organización no lucrativa pública o privada. (Código de Educación 49073)

En ningún caso se divulgará información de directorio a entidades lucrativas otras que empleadores, posibles empleadores, representantes de medios noticieros o vendedores que tengan contrato con el distrito para graduación, promoción, fotos, libros del año, etc. Se puede dar los nombres y direcciones de estudiantes del 12^o grado y estudiantes que ya no están matriculados a escuelas y colegios privados siempre y cuando usen esta información sólo para propósitos directamente relacionados con las metas académicas o profesionales de sus instituciones. (Código de Educación 49073)

Otras disposiciones de la ley permiten el acceso a información no de directorio en los registros de los estudiantes, sin el consentimiento de los padres, a las siguientes personas o entidades:

- Personal escolar y del Distrito con legítimo interés educativo como definido en las normas del Distrito.
- Escuelas fuera del distrito a las que el estudiante se está trasladando.
- Determinados administradores de educación federales y del estado.
- Personas apropiadas interesadas en la salud y seguridad de estudiantes u otros en casos de emergencia.
- Juntas de investigación de asistencia escolar.

Como especificado por la ley, se mantiene en el expediente del estudiante un registro de todas las personas o agencias que pidan o investiguen información en dicho expediente.

NO se honrará ningún otro pedido de información relativa a los estudiantes por parte de individuos, agencias u organizaciones sin una declaración escrita y firmada por los padres o apoderados autorizando la comunicación de dicha información. Los padres, apoderados o estudiantes mayores de 18 años podrán obtener copias de los registros del estudiante por el precio de diez centavos (\$.10) por página.

El Distrito Escolar Unificado de Yuba City no es responsable de lo que los estudiantes o padres comuniquen a los medios de publicidad.

ENTREGA DE INFORMACIÓN DE DIRECTORIO (BP 5125.1 Revisado: el 27 de enero de 2009)

La Junta Directiva reconoce la importancia de mantener la confidencialidad de la información de directorio y por lo tanto autoriza la entrega de tal información sólo de acuerdo con la ley, normas de la Junta, y reglamentos administrativos.

El Superintendente o persona asignada podrá dar información de directorio de los estudiantes a representantes de los medios de publicidad o a organizaciones no lucrativas de acuerdo con las normas de la Junta y reglamentos administrativos.

El Superintendente o persona asignada podrá limitar o negar la entrega de categorías específicas de información de directorio a cualquier organización no lucrativa pública o privada basado en su determinación de lo que es mejor para los estudiantes del distrito. (Código de Educación 49073)

Los colegios y esperados empleadores, incluso reclutadores militares, tendrán acceso a información de directorio. Los reclutadores militares tendrán acceso al nombre, dirección y número de teléfono de los estudiantes, a no ser que el padre/apoderado haya especificado que no se den esos datos de acuerdo con la ley y reglamentos administrativos. (20 USC 7908; 10 USC 503; código de Educación 49603)

De ninguna manera se revelará información de directorio a ninguna entidad lucrativa privada con excepción de representantes de los medios de publicidad y esperados empleadores de acuerdo con las normas de la Junta. A las escuelas y colegios particulares se les podrá dar los nombres y direcciones de los estudiantes del 12^{avo} grado y de estudiantes que ya no estén matriculados con tal que usen esta información sólo para propósitos directamente relacionados con las metas académicas o profesionales de la institución. (Código de Educación 49073)

ENTREGA DE INFORMACIÓN DE DIRECTORIO (AR 5125.1 Aprobado: el 13 de abril de 2010)

Definición

Información de directorio quiere decir que está contenida en un expediente académico de un estudiante y que revelarla no sería generalmente considerado peligroso o una invasión de privacidad. Tal información de un estudiante incluye: (34 CFR 99.3; Código de Educación 49061)

1. Nombre
2. Dirección
3. Número de teléfono
4. Dirección de correo electrónico
5. Fecha y lugar de nacimiento
6. Ramo principal de estudio
7. Participación en actividades y deportes reconocidos oficialmente
8. Peso y estatura de los miembros de su equipo de atletismo
9. Fechas de asistencia
10. Títulos y premios recibidos
11. Escuela anterior a la que asistió más recientemente

Notificación a Padres/Apoderados

Al comienzo de cada año escolar todos los padres/apoderados serán notificados de las categorías de información de directorio que la escuela o el distrito piensa revelar y los recibidores de la información. La notificación también informará a los padres/apoderados de su derecho a negarse a permitir que el distrito les asigne a cualquiera o todos los tipos de información la categoría de información de directorio y asigne el período de tiempo dentro del cual un padre/apoderado tenga que notificar por escrito al distrito de que no desea que cierta clase de información sea clasificada como información de directorio. (Código de Educación 49063, 49073; 34 CFR 99.37)

El Superintendente o persona asignada notificará a los padres/apoderados de que pueden solicitar que el distrito no revele el nombre, dirección y número de teléfono de su niño a reclutadores militares, empleadores, o instituciones de enseñanza superior sin previo consentimiento escrito. (20 USC 7908)

Consentimiento de los Padres/Apoderados

La información de directorio no será revelada en el caso de ningún estudiante cuyo padre/apoderado notifique al distrito por escrito de que tal información no sea divulgada sin previo consentimiento del padre/apoderado. (Código de Educación 49073; 20 USC 1232g; 20 USC 7908)

En el caso de un estudiante anterior, el distrito continuará honrando cualquier solicitud válida de que se le quite de la opción de revelar información de directorio tomada mientras el estudiante pertenecía al distrito, a no ser que la solicitud haya sido anulada. (34 DFR 99.37)

NOTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN A RECLUTADORES MILITARES

El Acta de Que Ningún Niño se Quede Atrás de 2001 requiere que los distritos escolares revelen los nombres, direcciones y números de teléfono de los estudiantes de las escuelas preparatorias a reclutadores militares cuando lo soliciten, a no ser que los padres pidan que esta información no sea dada sin previo consentimiento escrito. Los padres tienen la opción de hacer tal pedido. Si Uds. no desean que esta información les sea dada a los reclutadores militares, deberán notificar por escrito a la escuela de sus niños de este hecho. La notificación será dirigida como sigue: Yuba City High School, Attn. Principal, 850 B Street, Yuba City, CA 95991 si el estudiante está yendo a la Escuela Preparatoria de Yuba City; River Valley High School, Attn. Principal, 801 El Margarita Road, Yuba City, CA 95993 si está yendo a la Escuela Preparatoria de River Valley; o Albert Powell High School, Attn. Principal, 1875 Clark Avenue, Yuba City, CA 95991 si está yendo a la Escuela Preparatoria Albert Powell o la Escuela Alternativa de YCUSD.

EXPEDIENTES ESTUDIANTILES (BP 5125 Adoptada: el 13 de abril de 2010)

(También referirse a AR 5125 para mayor información relativa a expedientes estudiantiles)

La Junta Directiva reconoce la importancia de mantener expedientes estudiantiles correctos y completos como requerido por la ley. El Superintendente o persona asignada se asegurará de que el reglamento administrativo del distrito y los procedimientos para mantener la confidencialidad de los expedientes estudiantiles estén de acuerdo con la ley estatal y federal.

El Superintendente o persona asignada establecerá reglamentos que gobiernen la identificación, descripción y seguridad de expedientes estudiantiles así como el oportuno acceso de personas autorizadas. Estos reglamentos asegurarán los derechos de los padres de estudiar, inspeccionar y copiar los expedientes de los estudiantes y protegerán al estudiante y a la familia del estudiante contra invasión de privacidad.

El Superintendente o persona asignada nombrará a un empleado certificado para que sirva de custodio de expedientes responsable de los expedientes de los estudiantes al nivel distrital. En cada escuela, el director o persona asignada certificada actuará como custodio de los expedientes de los estudiantes matriculados en esa escuela. El custodio de expedientes será responsable de la ejecución de los reglamentos de la Junta y reglamentos administrativos relativos a expedientes estudiantiles. (5 CCR 431)

NOTIFICACION DE DERECHOS SEGUN LA ENMIENDA DE PROTECCION DE DERECHOS DEL ALUMNO (PPRA)

PPRA les da a los padres y estudiantes mayores de 18 años de edad o menores emancipados (“estudiantes elegibles”) ciertos derechos relativos a las investigaciones, compilación y uso de información con propósitos de comercio, y ciertos exámenes médicos que conducimos. Estos derechos incluyen el derecho de:

- Consentimiento antes de requerir que los estudiantes se sometan a una investigación que trate de una o más de las siguientes áreas protegidas (“investigación de datos protegidos”) si la investigación es financiada completamente o en parte por un programa del Departamento de Educación de los Estados Unidos (DE) –
 1. Afiliaciones políticas o creencias del estudiante o de los padres del estudiante;
 2. Problemas mentales o psicológicos del estudiante o de la familia del estudiante;
 3. Comportamiento o actitudes sexuales;
 4. Comportamiento ilegal, antisocial, autoacriminador, o degradante;
 5. Evaluaciones críticas de otros con los que los respondientes tienen relaciones familiares allegadas.
 6. Relaciones privilegiadas reconocidas legalmente, tales como relaciones con abogados, doctores o ministros de la iglesia;
 7. Prácticas religiosas, afiliaciones, o creencias del estudiante o sus padres; o
 8. Ingresos, a no ser que sea requerido por la ley para determinar elegibilidad en un programa
- Recibir aviso y tener la oportunidad de optar que un estudiante no participe en –
 1. Cualquier otra investigación de datos protegidos, sin considerar la financiación
 2. Cualquier examen médico invasor que no sea de emergencia requerido como condición de asistencia, administrado por la escuela o su agente, y no necesario para proteger la salud y seguridad inmediatas del estudiante, con la excepción exámenes del oído, vista, o escoliosis, o cualquier examen médico permitido o requerido por las leyes del estado; y

3. Actividades que incluyan la compilación, divulgación o uso de datos personales obtenidos de los estudiantes para comercio o para vender o de otro modo distribuir los datos a otros.
- Inspeccionar cuando se solicite y antes de la administración o uso –
 1. Investigaciones de los estudiantes relativos a datos protegidos;
 2. Instrumentos usados para pedirles datos personales a los estudiantes para cualquiera de los propósitos de comercio, ventas y otra distribución mencionados arriba; y
 3. Material de instrucción usado como parte del currículo académico.

El Distrito Escolar Unificado de Yuba City desarrollará y adoptará reglamentos, en consulta con los padres, relativos a estos derechos, y asimismo hará arreglos para proteger la privacidad del estudiante en lo que se refiere a la administración de investigaciones protegidas y la compilación, revelación, o uso de datos personales con propósitos de comercio, venta u otra distribución. El Distrito Escolar Unificado de Yuba City notificará directamente a los padres y estudiantes elegibles de estos reglamentos por lo menos anualmente al comienzo de cada año escolar y después de cualquier cambio importante. El Distrito Escolar Unificado de Yuba City también notificará directamente por correo ordinario o electrónico a los padres de los estudiantes programados para participar en las actividades o encuestas específicas indicadas abajo y ofrecerá la oportunidad de que el padre elija que su niño no participe en la actividad o encuesta específica. El Distrito Escolar Unificado de Yuba City dará esta notificación a los padres al comienzo del año escolar si el Distrito ya sabe las fechas específicas o aproximadas de las actividades o encuestas para esa fecha. En el caso de encuestas o actividades programadas después del comienzo del año escolar, a los padres se les dará notificación razonable de las actividades y encuestas indicadas abajo y se les dará la oportunidad de que elijan que su niño no participe en tales actividades y encuestas. A los padres también se les dará la oportunidad de examinar cualquier encuesta pertinente. La siguiente es una lista de las actividades y encuestas específicas de las que trata este requerimiento:

- La compilación, revelación, o uso de datos personales para comercio, venta, u otra distribución.
- La administración de cualquier investigación de datos no protegidos que no sean financiados enteramente o en parte por el Departamento de Educación.
- Cualquier examen médico invasor o que no sea de emergencia, como descrito arriba.

Los padres/estudiantes elegibles que creen que sus derechos han sido violados pueden presentar una queja a la siguiente dirección:

Oficina de Acatamiento de Reglamentos Familiares
 Departamento de Educación de los Estados Unidos
 400 Maryland Avenue, SW
 Washington, D.C. 20202-4605

CONSENTIMIENTO/NEGATIVA A PARTICIPAR EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, PPRA

La Enmienda de Protección de Derechos del Alumno (PPRA), 20 U.S.C. § 1232h, requiere que el Distrito Escolar Unificado de Yuba City los notifique y obtenga su consentimiento o les permitan negarse a consentir que su niño participe en ciertas actividades escolares. Estas actividades incluyen una encuesta, análisis o evaluación de los estudiantes relativa a una o más de las siguientes ocho áreas (“encuestas de información protegida”):

1. Afiliación o creencias políticas del estudiante o los padres del estudiante;
2. Problemas mentales o psicológicos del estudiante o la familia del estudiante;
3. Comportamiento o actitudes sexuales;
4. Comportamiento ilegal, antisocial, que lo incrimina a él mismo, degradante;
5. Críticas de otros con los que los respondedores tienen relaciones familiares allegadas;
6. Relaciones privilegiadas reconocidas legalmente, como abogados, doctores o ministros/sacerdotes;
7. Prácticas, afiliaciones o creencias religiosas del estudiante o sus padres; o
8. Ingresos, además de los requeridos por la ley, para determinar elegibilidad en un programa.

Este requerimiento también es pertinente a la acumulación, revelación o uso de datos de los estudiantes con propósitos de mercadeo (“encuestas de mercadeo”), y a ciertos exámenes médicos.

Actividades Programadas Después del Comienzo del Año Escolar. El Distrito Escolar Unificado de Yuba City les dará a los padres de familia, dentro de un período de tiempo razonable antes de la administración de las encuestas y actividades, notificación de las encuestas y actividades y una oportunidad de negarse a que el niño participe, así como una oportunidad de examinar las encuestas.

NOTIFICACION DE DERECHOS SEGUN FERPA PARA ESTUDIANTES DE ESCUELAS ELEMENTALES Y SECUNDARIAS

El Acta de Derechos Académicos y Privacidad de la Familia (FERPA) les da a los padres y estudiantes mayores de 18 años de edad (“estudiantes elegibles”) ciertos derechos con respecto a los expedientes académicos de los estudiantes. Estos derechos son:

1. El derecho de inspeccionar y repasar los expedientes académicos del estudiante dentro de 45 días del recibo en la escuela de una solicitud de acceso. Los padres y estudiantes elegibles deben presentar una solicitud escrita al director de la escuela (o funcionario escolar apropiado) que identifique el expediente o expedientes que desean revisar. El funcionario escolar hará arreglos para el acceso y notificará al padre o estudiante elegible de la fecha y lugar donde los expedientes pueden ser inspeccionados.
2. El derecho de solicitar la enmienda de los expedientes académicos del estudiante los cuales el padre o el estudiante elegible crea incorrectos. Los padres o estudiantes elegibles pueden pedirle a la escuela que enmiende un expediente que crean incorrecto. Deben escribirle al director de la escuela (o funcionario escolar apropiado), identificar claramente la parte del expediente que desean cambiar, y especificar por qué es incorrecta. Si la escuela decide no enmendar el expediente como solicitado por el padre o estudiante elegible, notificará al padre o estudiante elegible de la decisión y los informará de su derecho a una audiencia con respecto a la solicitud de enmienda. Cuando se notifique al padre o estudiante elegible de su derecho a la audiencia, se proporcionará informes adicionales relativos a los procedimientos de la audiencia.
3. El derecho de consentir a revelaciones de información personalmente identificable contenida en los expedientes académicos del estudiante, excepto hasta el punto que FERPA autoriza la revelación a funcionarios escolares que tienen un interés académico legítimo. Un funcionario escolar es un individuo empleado por la escuela como administrador, supervisor, instructor o miembro de apoyo (incluyendo personal médico o de salud o personal de la unidad de las autoridades); una persona que sirva en la Junta Escolar; una persona o compañía que la escuela haya contratado para desempeñar una tarea especial (tal como un abogado, auditor, consultor médico, o terapeuta); o un padre o estudiante que sirva en un comité oficial, como un comité disciplinario o de quejas, o que ayude a otro funcionario escolar a desempeñar sus obligaciones. Un funcionario escolar tiene un interés académico legítimo si necesita revisar un expediente académico para poder cumplir con su responsabilidad profesional. (Opcional) Cuando se solicita, la escuela revela expedientes académicos sin consentimiento a funcionarios de otro distrito escolar en el que el estudiante quiere matricularse o piensa en matricularse. (NOTE: FERPA requiere que un distrito escolar haga un intento razonable de notificar al padre o estudiante de la solicitud de expedientes a no ser que indique en su notificación anual que tiene la intención de enviar los expedientes cuando se los pidan.) El Distrito Escolar Unificado de Yuba City revela los expedientes de los estudiantes cuando son solicitados específicamente por la escuela en la que se matricula el estudiante.
4. El derecho de presentar una queja al Departamento de Educación de los Estados Unidos relativa a alegadas faltas de cumplimiento de los requerimientos de FERPA por parte del Distrito Escolar. El nombre y dirección de la oficina que administra FERPA son:

Oficina de Acatamiento de Reglamentos Familiares
Departamento de Educación de los Estados Unidos
400 Maryland Avenue, SW
Washington, D.C. 20202-4605

INTERNET

INTERNET - USO DE TECNOLOGÍA POR LOS ESTUDIANTES (BP 6163.4 Adoptada: el 13 de abril de 2010)

Es la intención de la Junta Directiva que los recursos tecnológicos ofrecidos por el distrito sean usados de un modo seguro, responsable y propio en apoyo del programa de instrucción y para el progreso del aprendizaje de los estudiantes.

El Superintendente o persona asignada notificará a los estudiantes y padres/apoderados del uso autorizado de las computadoras del distrito, las obligaciones y responsabilidades del usuario y las consecuencias del uso no autorizado y/o actividades ilegales de acuerdo con los reglamentos y el Acuerdo de Uso Aceptable del distrito.

Antes de autorizar a un estudiante a que use los recursos tecnológicos del distrito, el estudiante y su padre/apoderado firmarán y devolverán el Acuerdo de Uso Aceptable que especifica las obligaciones y responsabilidades del usuario. En ese documento el estudiante y su padre/apoderado acordarán no hacer al distrito o cualquier personal del distrito responsable del fracaso de cualquier medida de protección de tecnología, violaciones de restricciones de derechos de autor, o errores o negligencia del usuario. También acordarán indemnizar y eximir de responsabilidad al distrito o personal del distrito por cualquier daño o costo incurrido.

El Superintendente o persona asignada proporcionará la instrucción apropiada según la edad relativa al acuerdo de uso aceptable del distrito, incluso instrucción del uso seguro de sitios de interconexión social y otros servicios de la Internet incluyendo pero no limitados a los peligros de poner informes personales en línea, la falsa representación por parte de predadores en línea, y cómo dar parte de contenido o amenazas impropias u ofensivas.

El Superintendente o persona asignada, con informes de los estudiantes y el personal apropiado, repasará regularmente estas normas, los acompañantes reglamentos administrativos, y otros procedimientos pertinentes para ayudar a asegurarse de que el distrito se adapte a las tecnologías y circunstancias cambiantes.

Uso de las Computadoras del Distrito para Servicios en Línea/ Acceso a la Internet

El Superintendente o persona asignada se asegurará de que todas las computadoras del distrito con acceso a la Internet tengan una medida de protección tecnológica que bloquee o filtre el acceso de la Internet a representaciones visuales que sean obscenas, pornografía infantil, o dañinas para menores de edad, y de que se imponga la operación de tales medidas. (20 USC 6777, 47 USC 254)

La Junta desea proteger a los estudiantes del acceso a material impropio en la Internet. El Superintendente o persona asignada pondrá en efecto reglas y procedimientos creados para restringir el acceso de los estudiantes a material dañino o impropio en la Internet. También establecerá reglamentos que traten de la seguridad de los estudiantes y datos de los estudiantes cuando usen el correo electrónico, salas de charla, y otras formas de comunicación electrónica directa.

El uso de las computadoras del distrito por los estudiantes para entrar a sitios de interconexión social está prohibido. Hasta el punto posible, el Superintendente o persona asignada bloqueará el acceso a tales sitios en las computadoras del distrito con acceso a la Internet.

Antes de usar los recursos tecnológicos del distrito, cada estudiante y su padre/apoderado firmarán y devolverán un Acuerdo de Uso Aceptable especificando las obligaciones y responsabilidades del usuario. En ese acuerdo, el estudiante y su padre/apoderado acordarán no hacer responsables al distrito o a ningún miembro del personal del distrito de la falla de cualquier medida de protección tecnológica, violaciones de restricciones de derechos de autor, o errores o negligencia del usuario. También acordarán indemnificar y considerar libres de daños al distrito y al personal del distrito por cualquier daño o costo incurrido.

El personal supervisará a los estudiantes mientras usen los servicios en línea y podrá pedirles a maestros ayudantes, estudiantes ayudantes y voluntarios que lo ayuden en esta supervisión.

INTERNET – USO DE TECNOLOGÍA POR LOS ESTUDIANTES (AR 6163.4 Aprobado: el 13 de abril de 2010)

El director o persona asignada supervigilará el mantenimiento de los recursos tecnológicos de cada escuela y podrá establecer pautas y límites para su uso. Todo el personal de instrucción recibirá una copia de este reglamento administrativo, las normas acompañantes de la Junta, y el Acuerdo de Uso Aceptable del distrito describiendo las expectativas de uso apropiado del sistema y también se le proporcionará información relativa al papel del personal en la supervisión del uso de recursos tecnológicos por el estudiante. Todos los estudiantes que usen estos recursos recibirán instrucción sobre su uso correcto y apropiado.

Los maestros, administradores y/o especialistas en medios de difusión de la biblioteca investigarán por adelantado los recursos tecnológicos y sitios en línea que van a ser usados para propósitos de instrucción para asegurarse de que son apropiados para el propósito indicado y para la edad de los estudiantes.

Servicios en Línea/de Internet: Obligaciones y Responsabilidades del Usuario

Los alumnos están autorizados a usar el equipo del distrito para entrar a la Internet u otros servicios en línea de acuerdo con las normas de la Junta, las obligaciones y responsabilidades del usuario especificadas abajo, y el Acuerdo de Uso Aceptable del distrito.

1. El estudiante en cuyo nombre se abre una cuenta de servicios en línea es responsable de su uso apropiado en todo momento. Los estudiantes conservarán los números de sus cuentas personales, domicilio y todos los números de teléfono privados. Sólo usarán la cuenta a la que han sido asignados.
2. Los estudiantes usarán el sistema del distrito de manera segura, responsable, y principalmente para propósitos educacionales.
3. Los estudiantes no entrarán, fijarán, entregarán, publicarán, o mostrarán material dañino o impropio que sea amenazador, obsceno, desbaratador, o sexualmente explícito o que pueda ser interpretado como acoso o menosprecio de otros basado en su raza/etnia, origen nacional, sexo, género, orientación sexual, edad, incapacidad, religión, o creencias políticas.

El material dañino incluye materia, tomada en conjunto, que para la persona común, aplicando los estándares contemporáneos de todo el estado, atrae el interés sensual y es materia que representa o describe conducta sexual de un modo patentemente ofensivo y carece de serio valor literario, artístico, político o científico para los menores de edad. (Código Penal 313)

4. A no ser que el personal escolar lo ordene de otro modo, los estudiantes no divulgarán, usarán o difundirán datos de identificación personal de ellos mismos o de otros cuando usen el correo electrónico, salas de charla u otras formas de comunicación electrónica directa. A los alumnos también se les advierte que no revelen tal información por otros medios a individuos con los que se ponen en contacto a través de la Internet sin el permiso de sus padres/apoderados.

Los datos personales incluyen el nombre del estudiante, su dirección, número de teléfono, número de Seguro Social, u otra información identificable individualmente.

5. Los alumnos no usarán el sistema para fomentar el uso de drogas, alcohol o tabaco, ni promoverán prácticas no éticas o ninguna actividad prohibida por la ley, normas de la Junta, o reglamentos administrativos.
6. Los estudiantes no usarán el sistema para participar en actividades comerciales o lucrativas.
7. Los estudiantes no usarán el sistema para amenazar, intimidar, acosar, o ridiculizar a otros estudiantes o personal.
8. El material protegido por derechos de autor será puesto en línea sólo de acuerdo con las leyes de derechos de autor aplicables. A cualquier material utilizado en proyectos de investigación se le deberá dar el crédito apropiado como a cualquier otra fuente de información impresa.
9. Los estudiantes no bajarán, subirán, crearán virus ni tratarán maliciosamente de dañar o destruir equipo o material del distrito o de manipular los datos de ningún otro usuario, incluso lo llamado piratería informática (hacking).
10. Los estudiantes no tratarán de interferir con la habilidad de otros usuarios de enviar o recibir correo electrónico, ni tratarán de leer, borrar, copiar, modificar, o usar la identidad de otro individuo.
11. Los estudiantes darán parte al maestro o director de cualquier problema de seguridad o mal uso de los servicios.

El distrito reserva el derecho de vigilar el sistema por si existe el mal uso sin aviso adelantado o consentimiento. A los estudiantes se les informará que los archivos en la computadora o las comunicaciones electrónicas, incluso correo electrónico (e-mail), no son privados y el distrito podrá entrar a ellos para asegurarse de su uso correcto.

Cuando se descubre que un estudiante ha violado las normas de la Junta, reglamento administrativo, o el Acuerdo de Uso Aceptable del distrito, el director o persona asignada podrá cancelar o limitar los privilegios de uso del estudiante, o aumentar la supervisión de su uso de los recursos tecnológicos del distrito, como sea apropiado. El uso impropio también podrá resultar en acción disciplinaria y/o legal según la ley y las normas de la Junta.

NOTIFICACION MANDATORIA
CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS Y/O OCASIONES ESPECÍFICAS ANUALES DURANTE LA CARRERA
ACADÉMICA DEL ESTUDIANTE Y NOTIFICACIÓN A LAS AUTORIDADES Y DEMÁS.

SUJETO	RECURSO LEGAL
Acceso a la Internet y Sitios en Línea – La notificación anual incluirá una copia de los reglamentos escritos del distrito escolar adoptados de acuerdo al Código de Educación 51870.5 relativo al acceso de los estudiantes a la Internet y sitios en línea.	§48980(h) CE BP 6163.4, AR 6163.4
Acceso a los Expedientes de los Estudiantes, Tipos de Expedientes, Dónde se Guardan, Personas Responsables, Ubicación del Registro, Criterio para Personas con Acceso, Costo de Copias – Requiere que los distritos escolares notifiquen a los padres por escrito de sus derechos con respecto a los expedientes de los estudiantes cuando se matriculen en la escuela y de ahí en adelante anualmente. El aviso incluirá las reglas de acceso, tipos de expedientes, dónde se mantienen, personas responsables, ubicación del registro, criterio para las personas con acceso, costo de copias, desafío, repaso y destrucción.	§49063, 49068, 49069, 49076 CE y el Acta de los Derechos de Educación de la Familia y de Vida Privada (FERPA) de 1974 20 USC 1232g; 34 CFR 99.7 BP 5125, AR 5125, AR 5125.3
Acoso Sexual – Reglamentos Escritos Requeridos – Requiere que una copia de los reglamentos de acoso sexual del distrito sea exhibida en un lugar prominente, proporcionada como parte de cualquier orientación de estudiantes nuevos, distribuída a todos los empleados, e incluida en publicaciones que dan las reglas de conducta del distrito.	§231.5, 48980(g) CE 5 CCR §4917 BP 5145.7, AR 5145.7
Acreditación Escolar – Requiere que una junta directiva dé aviso oficial en una junta regular de si una escuela que ha elegido ser acreditada por la Asociación Occidental de Escuelas y Colegios u otra agencia acreditadora pierde su estado de acreditación. Requiere además notificación escrita a los padres/apoderados/cuidadores de alumnos de la escuela de la pérdida de estado de acreditación y las posibles consecuencias.	§35178.4 CE BP 6190
Acta de Williams – Procedimientos Uniformes Suplementales de Quejas (Williams) – Requiere que el distrito establezca reglamentos y procedimientos relativos a deficiencias asociadas con material de instrucción, la condición de instalaciones de emergencia o urgencia que presentan una amenaza a la salud y seguridad de estudiantes o personal, o vacancia o mala asignación de un maestro. El distrito adoptará reglas y fijará avisos antes del 1º de enero de 2005. El contenido del aviso en las clases enmendado para requerir la mención de que no debería haber vacancias o malas asignaciones de maestros como definido. Requiere además que el distrito use los Procedimientos Uniformes de Quejas (5 CCR, Sección 4600 et seq.) para identificar y resolver quejas relativas a esos asuntos. Da plazos para la investigación y resolución de quejas diferentes a aquellos especificados en los Procedimientos Uniformes de Quejas. Nota: La Asociación de Juntas Directivas de California recomienda que los distritos mantengan el proceso de la Sección 35186 separado de los Procedimientos Uniformes de Quejas existente. (§35186 CE AB 831, Estatutos de 2005).	§35186 CE
Acta Que Ningún Niño se Quede Atrás/Notificación a los Padres – Requiere de los distritos que reciban fondos del Título 1 que notifiquen a los padres de niños en escuelas que no satisfagan los requerimientos especificados en el Acta. Mejoramiento de Programa – Los padres/apoderados serán notificados cuando la escuela de sus niños sea identificada como “mejoramiento de programa” y las oportunidades de elección de escuela y/o instrucción suplemental; Cualidades de los Maestros – Los padres/apoderados serán notificados de que pueden solicitar que el maestro(s) de clase y paraprofesional(es) asignados al estudiante tengan cualidades profesionales especificadas. Niños Desamparados – Cada agencia local coordinadora de educación para niños desamparados se asegurará de la distribución de avisos públicos relativos a los derechos académicos de estudiantes en situaciones de desamparo; Reclutadores Militares: Divulgación de Información de Directorio – Los padres/apoderados serán notificados del requisito de revelar información específica de directorio de estudiantes a reclutadores militares. Las notificaciones incluirán una estipulación de opción de	Título 1: Acta de Reautorización de Educación Elemental/Secundaria HR1, Acta Que Ningún Niño se Quede Atrás de 2001 AR 5125.1

SUJETO	RECURSO LEGAL
negarse relativa a la divulgación del nombre, dirección y número de teléfono del estudiante; y Escuelas Persistentemente Peligrosas – Los padres/apoderados serán notificados de escuelas elementales y/o secundarias consideradas persistentemente peligrosas de acuerdo a las pautas y opciones disponibles del Departamento de Educación de California.	
Administración de Medicinas Recetadas – Describe el proceso por el cual el personal de la escuela puede ayudar a los alumnos en la administración de medicamentos en la escuela, o por el cual los alumnos pueden administrarse a sí mismos epinefrina inyectable en la escuela. Notificación anual requerida según la Sección 48980(a) CE. (Enmendada por SB 1912, Cap. 846, Estatutos de 2004)	§49423, 49480 CE BP 5141.21, BP 5141.31, AR 5141.31 AR 5141.21
Admisión a Kindergarten; a los 5 Años de Edad – Requiere que el padre solicitante sea informado de los efectos, ventajas y desventajas de entrar al kindergarten temprano.	§48000 CE BP 5111
Alumnos con Desventajas – Requiere aviso de no discriminación a base de sexo, desventaja, raza, color, origen nacional, o falta de conocimientos del inglés. El aviso debe incluir la disponibilidad de ayudas razonables para alumnos con desventajas. Requiere que los distritos notifiquen anualmente a los alumnos con desventajas y a sus padres del deber del distrito según la Sección 504. Requiere además que el distrito establezca salvaguardas procesales que incluyan un aviso de que los padres del alumno tienen la oportunidad de examinar los expedientes pertinentes, participar en una audiencia imparcial que incluya la oportunidad de ser representados por un abogado, y un proceso de repaso.	Aca de Rehabilitación de 1973, §504.
Alumnos de Hogares de Crianza – Requiere que el coordinador académico del distrito se asegure de que los alumnos en hogares de crianza reciban colocaciones estables en la escuela que sean para el mayor provecho del niño, colocación en los programas académicos menos restrictivos, acceso a recursos académicos, servicios y actividades extracurriculares y de enriquecimiento a la disposición de todos los alumnos, créditos completos o parciales por los cursos que toma, y oportunidad significativa de satisfacer los estándares de aprovechamiento académico de los estudiantes.	§48850 CE et seq.
Alumnos Desamparados – Requiere coordinación del distrito para alumnos desamparados para asegurarse de que los padres sean informados de las oportunidades académicas y relacionadas que existen para sus niños, y se les proporcione oportunidades significativas de participar en la educación de sus niños, que aviso de los derechos académicos de los niños desamparados sea distribuido en los lugares en que los niños reciben los servicios, como escuelas, albergues, cocinas que sirven sopa, y que a los padres se les informe enteramente de todos los servicios de transporte.	§11432 USC 42
Aparatos que Emitan Señales Electrónicas; Posesión o Uso – Autoriza al distrito a que regule la posesión o uso de cualquier aparato que emita señales electrónicas, incluyendo teléfonos celulares y beepers. Se recomienda notificación anual según las normas de conducta.	§48901.5 CE
Armas de Fuego de Imitación – Añade la Sección 12550 para incluir un arma que dispare bolas de pequeño calibre (BBs) en la definición de armas de fuego de imitación. Añade la Sección 12556 para hacer que exhibir abiertamente o exponer cualquier arma de fuego de imitación en un lugar público constituya una ofensa criminal. Los cambios son efectivos desde el 20 de setiembre de 2004. (Añadidos por SB 1858, Cap. 607, Estatutos de 2004.) Se recomienda la notificación anual según las normas de conducta.	Código Penal 12550, 12556
Armas de Fuego: Escuela – Prohíbe que cualquier persona, con excepción de las autoridades, traigan armas de fuego a la escuela sin previo permiso escrito de la administración.	§626.9 CP
Armas y/o Objetos Peligrosos Quitados al Estudiante – Se notificará al padre/apoderado si se le ha quitado al estudiante un objeto peligroso o dañino.	§49332 CE AR 5131.7
Asalto o Amenaza de un Empleado Escolar por Parte de un Alumno; Obligación de Comunicar – Requiere la comunicación del ataque, asalto o amenaza de cualquier empleado por parte de un alumno a las autoridades. Indica que no	§44014 CE

SUJETO	RECURSO LEGAL
hacerlo constituye una infracción. Provee sanciones contra la persona que impida tal comunicación.	
Asistencia del Padre o Apoderado de un Niño Suspendido Parte de un Día Escolar – Los distritos podrán adoptar un reglamento de la Junta autorizando que el maestro requiera que el padre del alumno suspendido por violar el Código de Ed. 48900(i) o (k) asista una porción de un día escolar a la clase. A los padres se les notificará del reglamento antes de ponerlo en efecto. Nota: si el Distrito adopta el reglamento según la Sección 35291 CE, una notificación anual es requerida según la Sección 48980(a) CE. Una notificación separada del director al padre es requerida según la Sección 48900.1(c) CE. (Enmendada por AB2855, Cap. 895, Estatutos de 2004).	§48900.1, 35291, 48900 CE
Asistencia Interdistrital – Autoriza a dos o más distritos a que hagan un acuerdo para el traslado interdistrital de uno o más estudiantes por un período de hasta cinco años. Requiere notificación al solicitante de su derecho de apelar ante la junta del condado cuando se le niega el permiso interdistrital.	§46600, 46601 CE BP 5117
Audiencia Relativa a una Persona a la que ha Negado Permiso de Apuntarse como Visitante – Esta ley especifica el contenido de una solicitud de audiencia escrita de una persona a la que se ha negado registro y entrada a una escuela. Requiere que el director o superintendente envíe pronto por correo un aviso escrito de la fecha, hora y lugar de la audiencia. Los plazos son especificados.	§627.5 CP AR 3515.2
Audiencias Informativas sobre Programas Académicos – Anima a los distritos a que tengan audiencias informativas sobre los programas académicos que están ofreciendo para permitir que los padres den su opinión de los métodos para mejorar el programa existente y tomar decisiones académicas informadas. Se recomienda la notificación anual.	§48302 CE
Ausencia para Recibir Servicios Médicos Confidenciales – Requiere que el distrito notifique a los alumnos de los grados 7 al 12 y a sus padres que la ley permite que la escuela excuse a los alumnos para que obtengan servicios médicos confidenciales sin el consentimiento de sus padres. Nota: Una opinión del Fiscal General de California emitida en noviembre de 2004 estipula que un distrito podrá no adoptar un reglamento según el cual el distrito notifique al padre cuando un estudiante deje la escuela para obtener servicios médicos confidenciales, ni el distrito podrá requerir que el estudiante obtenga el consentimiento escrito de sus padres antes de dejar que el estudiante deje la escuela para recibir servicios médicos confidenciales.	§46010.0, 46010.1 CE BP 5113
Ausencia por razones personales justificables	§48205, 48980 CE BP 5113, AR 5113
Ausencia por Razones Religiosas – Refiere a los padres a las reglas mandadas por el distrito con respecto al tiempo libre que se da para educación religiosa, y sus restricciones. Autoriza al distrito a que adopte resoluciones y reglamentos que permitan que al alumno, con el consentimiento escrito del padre, se le excuse de ir a la escuela para participar en ejercicios religiosos o para recibir instrucción moral o religiosa.	§46014, 48980 CE BP 5113, AR 5113
Ausencias Justificadas – La notificación anual a los padres debe incluir el texto completo del Código de Educación 48205. Enumera las razones por las que se puede excusar a un estudiante, incluyendo razones personales justificables, de acuerdo a los estándares uniformes establecidos por la junta directiva. Estipula que el alumno con una ausencia justificada, como especificado, recibirá crédito completo por todas las tareas o exámenes que perdió que puedan razonablemente ser provistos y terminados.	§48205 CE BP 5113, AR 5113
Aviso de Examen de Competencia – Requiere la distribución de un anuncio explicando el Examen de Competencia para las Escuelas Preparatorias de California (CHSPE). El aviso debe ser dado a los estudiantes del 11 ^{avo} y 12 ^{avo} grado lo suficientemente temprano para hacer posible que los alumnos interesados satisfagan todos los requerimientos de inscripción en el examen del otoño de ese año.	5 CCR, §11523 AR 6146.2
Cesación de Asistencia: Informe al Superintendente de Escuelas del Condado –	§48202 CE

SUJETO	RECURSO LEGAL
Permite que los superintendentes de escuelas de los condados requieran un informe de cesación de asistencia.	
Chequeo Físico – Negarse a Consentir un Chequeo Físico. Autoriza al padre a presentar una declaración escrita anual solicitando la exoneración del chequeo físico. Autoriza además que el distrito excluya al niño si hay buena razón para creer que el niño está sufriendo de una enfermedad reconocida como contagiosa o infecciosa.	§49451 CE BP 5141.3, AR 5141.3
Chequeos – La ley del estado requiere que los padres/apoderados de cada alumno den prueba documental de que el alumno haya tenido un examen médico hecho por un doctor dentro de 90 días de entrar al primer grado. Los estudiantes podrán ser excluidos de la escuela por hasta cinco días por no cumplir o entregar un aviso de desistimiento. El departamento de salud local ofrece chequeos gratis.	AR 5112.2 CHS 124085, 124100, 124105, 120475
Clases de Educación Sexual – Requiere que todas las escuelas públicas que enseñen cursos de educación sexual que tratan de relaciones sexuales incluyan las estipulaciones de la Sección 1255.7 del Código de Salud y Seguridad y la Sección 271.5 del Código Penal relativas a padres y otros que voluntariamente den la custodia física de un menor de 72 horas o menos de edad a una sala de emergencias de un hospital u otro lugar indicado sin que sean sujetos a enjuiciamiento.	§51933 CE
Código de Vestir y Uniformes Escolares, Vestimenta Asociada con Pandillas, Ropa que Protege Contra el Sol – Autoriza a los distritos escolares a que adopten un código de vestir que prohíba el uso de “ropa asociada con pandillas”. Autoriza además a los distritos escolares a que adopten un reglamento de vestir que requiera que los alumnos usen uniforme en toda la escuela. Notificación de acuerdo con el Código de Educación 35291.5 es requerida si el reglamento del distrito es aprobado. Ropa que Proteja Contra el Sol – La §35183.5 EC requiere que las escuelas permitan artículos de ropa que proteja contra el sol para uso al aire libre durante el día escolar. Estipula además el uso de loción protectora por los estudiantes durante el día escolar sin ninguna nota o receta de un doctor. Autoriza a las escuelas a que establezcan reglamentos relativos al tipo de ropa que se va a permitir.	§35183, 35183.5 CE AR 5132
Comidas Gratis y a Precios Reducidos – Requiere que los distritos informen a los padres de familia de las estipulaciones relativas a comidas nutritivas, gratis o a precios reducidos como indicado en la §49510(e) et seq. CE.	§49510-49520 CE BP 3553, AR 3553
Competencia de los Maestros, Derecho de Saber de los Padres– Requiere que el distrito, al comienzo del año escolar, notifique a los padres de cada estudiante asistiendo a la escuela que recibe fondos del Título 1 que pueden solicitar información sobre la competencia profesional de los maestros de clase de sus hijos. Requiere además notificación a tiempo cuando el niño haya sido asignado o se le ha enseñado por cuatro semanas consecutivas o más por un maestro de un curso académico básico que no satisface los requerimientos de aptitud de NCLB para maestros. El formato de la notificación será uniforme y fácil de entender, y hasta donde sea posible, en un idioma que los padres puedan entender.	USC 20 §6311, 34 CFR §200.61 BP 4112.24, AR 4112.24 AR 4222
Conducta de los Estudiantes – Estipula que los padres y apoderados de los estudiantes matriculados en escuelas públicas tienen el derecho y deberían tener la oportunidad, como mutuos sustentadores y participantes respetuosos en la educación de sus niños, de ser informados con anticipación de los reglamentos escolares, incluso las reglas y procedimientos de disciplina de acuerdo a la Sección 48980, reglamentos de asistencia, códigos de vestir, y procedimientos de visita a la escuela. Deberes de los Alumnos – 5CCR 300 – los alumnos cumplirán con los reglamentos de la escuela, obedecerán todas las instrucciones, serán diligentes en el estudio y respetarán a sus maestros y a otras personas de autoridad y se refrenarán de usar lenguaje profano y vulgar. Jurisdicción – CE 44807 – El personal docente estrictamente hará a los estudiantes responsables de su conducta yendo o viniendo de la escuela, en los patios de recreo de la escuela, o durante el recreo. Infracciones que Conduzcan a la Expulsión Mandatoria – CE 48915	§ 44807, 48915, 51100 CE 5 CCR 300

SUJETO	RECURSO LEGAL
<p>Las escuelas inmediatamente suspenderán y recomendarán la expulsión de estudiantes que cometan cualquiera de los siguientes actos en la escuela o en alguna actividad escolar fuera de los terrenos de la escuela:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Poseer, vender o de otro modo proporcionar un arma de fuego. 2. Blandir un cuchillo hacia otra persona. 3. Ilegalmente vender una sustancia controlada. 4. Cometer o tratar de cometer un asalto sexual. 5. Poseer un explosivo. <p>Al descubrir que un estudiante ha cometido el acto, la junta escolar ordenará que el estudiante sea expulsado.</p>	
<p>Confidencialidad de Expedientes – Requiere que el superintendente del distrito escolar sea notificado por la corte dentro de siete días de cualquier menor de edad, de Kindergarten al 12º grado que haya cometido una felonía o delito menor que trate de su límite de hora para salir, juegos de azar, alcohol, drogas, productos del tabaco, llevar armas, ofensas sexuales indicadas en la sección 290 del código penal, asalto o agresión, robo, vandalismo, inscripciones, y requiere además que el superintendente transmita la información al director de la escuela de asistencia. El director entonces distribuirá la información a los consejeros que directamente supervisen o comuniquen información sobre el comportamiento o progreso del menor.</p>	<p>Código de Bienestar e Instituciones (WIC), §827</p>
<p>Costo del Examen de Colocación Avanzada – Requiere notificación anual al padre/apoderado de la disponibilidad de fondos estatales para cubrir el costo del examen de colocación avanzada de acuerdo al Código de Educación 52244. Hay fondos del estado a la disposición de todos los estudiantes para cubrir el costo del examen de colocación avanzada.</p>	<p>§48980(k), 52244 CE</p>
<p>Crímenes Violentos – Aviso de Ocurrencia – Estipula que el director o persona asignada puede enviar un aviso escrito de la ocurrencia y naturaleza general de un crimen al padre o apoderado de cada alumno después de verificar con las autoridades la ocurrencia de un crimen violento en una escuela elemental o secundaria.</p>	<p>§35294.1 CE</p>
<p>Cursos que Utilicen Partes de Animales – Requiere que el distrito notifique a los padres y alumnos de los derechos de los alumnos de evitar el uso dañino o destructivo de animales. Las secciones acompañantes (32255 et seq. CE) requieren además que el alumno notifique a su maestro de su objeción, la cual debe ser confirmada con una nota del padre. Permite que el maestro, al recibir la notificación, ayude al alumno a desarrollar y a consentir a una alternativa. Prohíbe que los maestros sean arbitrarios o caprichosos. Permite que los alumnos sigan los procesos de quejas de la ley existente.</p>	<p>§32255 CE et seq.</p>
<p>Dar Parte a un Maestro Respecto a un Alumno Cuyos Actos sean Causa de Suspensión o Expulsión – Ordena la notificación a maestros relativa a alumnos de la clase que han cometido violaciones según el Código de Educación 48900 (excepto 48900[h], tabaco) o 48900.2, 48900.3, 48900.4, 48900.7. El Distrito proporcionará información basada en los registros que mantiene o recibe de las autoridades.</p>	<p>§49079 CE</p>
<p>Dar Parte de Niños Perdidos – Es la intención de la legislatura que se requiera que personas especificadas, incluyendo maestros, administradores, ayudantes, trabajadores en el patio de recreo, y choferes de autobús informen a tiempo a las autoridades sobre niños perdidos.</p>	<p>§49370 CE</p>
<p>Deberes Relativos a la Conducta del Alumno – Todos los maestros de las escuelas públicas harán que los estudiantes sean estrictamente responsables de su conducta yendo a la escuela y de regreso, en los patios de recreo, o durante el recreo. Requiere que los alumnos se adapten a los reglamentos de la escuela; obedezcan todas las instrucciones; sean aplicados en sus estudios y respetuosos con sus maestros y con otras personas de autoridad; y que se refrenen del uso de lenguaje profano y vulgar.</p>	<p>§44807 CE Título 5, Código de Reglamentos de California (5 CCR) §300</p>
<p>Defectos de la Vista y Otros – Requiere que el supervisor de salud de un distrito informe a los padres de cualquier defecto de salud notado (inclusive defectos de</p>	<p>§49456 CE BP 5141.3, AR 5141.3</p>

SUJETO	RECURSO LEGAL
la vista). Requiere además que la comunicación pida que los padres tomen la acción necesaria para curar o corregir el defecto.	
Derechos de Padres y Apoderados a Información, Asociación de Apoyo Mutuo entre los Padres y Educadores – Estipula que lo padres y apoderados tienen el derecho de ser informados por la escuela y de participar en la educación de sus hijos como sigue: observar las clases como especificado; ver a los maestros y al director de la escuela dentro de un tiempo razonable después de su solicitud de hacerlo; ofrecer su tiempo y recursos como voluntario; ser notificado a tiempo si su niño se ausenta de la escuela sin permiso; recibir los resultados del desempeño de su niño y del desempeño de la escuela en los exámenes estandarizados; solicitar una escuela en particular para su niño y recibir respuesta del distrito; tener un ambiente seguro y de apoyo para su niño; examinar los materiales del currículo de las clases de su niño; ser informado del progreso de su niño en la escuela y del personal apropiado con el que pueden hablar si se presenta algún problema; tener acceso a los registros escolares de su niño; recibir información sobre los estándares de desempeño académico, conocimientos o habilidades que se espera que su niño obtenga; ser informado por adelantado de los reglamentos de la escuela, inclusive reglas y procesos disciplinarios de acuerdo a la Sección 48980, reglamentos de asistencia, códigos de vestir, y proceso de visita de la escuela; recibir información sobre cualquier prueba psicológica y negar su permiso a la prueba; participar como miembro de un comité consejero de padres, consejo escolar local, o equipo de mando local; desafiar cualquier cosa en el expediente de su niño y recibir respuesta de la escuela; y ser notificado tan temprano en el año como sea posible si el niño es identificado como a riesgo de retención y de su derecho de consultar con el personal de la escuela con respecto a cualquier decisión de avanzar o retener y de apelar una decisión de avanzar o retener. Se recomienda la notificación anual.	§51101 CE BP 5125, AR 5125, AR 5125.3 BP 5123, AR 5123
Derechos de los Padres/Apoderados que No Dominan el Inglés – Requiere que el distrito tome los pasos razonables para asegurarse de que todos los padres y apoderados de alumnos que hablan un idioma que no es el inglés sean propiamente notificados en inglés y en su propio idioma de acuerdo a la Sección 48985 CE (regla del 15%) de los derechos y oportunidades a su disposición. Los derechos incluyen que se les de cualquier notificación escrita requerida según cualquier ley aplicable, en inglés y en el idioma nativo del estudiante según la Sección 48985 CE. Anima a las escuelas con un considerable número de alumnos cuyo idioma nativo no es el inglés que establezcan centros para padres con personal que pueda comunicarse con ellos o con los apoderados. (Enmendado por AB2525, Cap. 896, Estatutos de 2004).	§51101.1 CE
Desafío, repaso y destrucción de expedientes – A continuación de una inspección y repaso del expediente de un estudiante, el padre o apoderado de un alumno o previo alumno de un distrito escolar podrá desafiar el contenido de cualquier expediente del alumno.	§49063, 49070 CE BP 5125, AR 5125, AR 5125.3
Designación de un Alumno como con Dominio Limitado del Inglés o Dominio del Inglés – Requiere que el distrito reevalúe al alumno cuyo idioma principal no es el inglés cuando un padre, maestro, o administrador de la escuela indique que hay razonable duda de la exactitud de la designación del alumno. Requiere además que se notifique al padre del resultado de la reevaluación y que la notificación sea dada oralmente cuando el personal de la escuela tenga razón para creer que el padre no entendería una notificación escrita. Se recomienda notificación anual.	§52164.3 CE
Días Mínimos – Horario de Días Mínimos. Requiere notificación anual a los padres del horario de días mínimos y de días de desarrollo del personal libres de alumnos. Si son programados después, el distrito notificará los padres de los alumnos afectados tan pronto como sea posible pero por lo menos un mes antes.	§48980, 48980(c) CE BP 6111
Discriminación – Requiere la ejecución de medidas continuas y específicas para notificar a los estudiantes y a sus padres de que el distrito escolar no discrimina basándose en raza, color, origen nacional, sexo, edad, orientación sexual, grupo étnico, ascendencia, género, religión, incapacidad mental o física, o desventaja.	Código: Sección 504, Acta de Rehabilitación de 1973; Acta de Derechos Civiles de 1964, Título VI; Enmiendas de Educación de 1972, Título IX; CFR 106.9

SUJETO	RECURSO LEGAL
<p>Requiere notificación en el idioma nativo si el área de servicio tiene una comunidad de personas de minoría cuyo conocimiento del inglés es limitado. La notificación debe indicar que el distrito tomará pasos para asegurarse de que la falta de conocimiento del inglés no constituirá una barrera para la admisión y participación en programas del distrito.</p>	
<p>Divulgación de Datos de los Estudiantes con Propósitos Comerciales – Requiere notificación a los padres de los alumnos, por lo menos anualmente al comienzo del año escolar, de las fechas específicas o aproximadas en el año escolar cuando se haya programado o se espera que se programe alguna actividad relativa a la obtención, revelación o uso de datos personales obtenidos de los alumnos con el propósito de mercadear o vender la información. Los padres tienen la oportunidad de decidir que los estudiantes no participen en la actividad.</p> <p>El distrito escolar desarrollará reglamentos, en consulta con los padres, relativos a la obtención revelación o uso de datos personales obtenidos de los alumnos con el propósito de mercadear o vender la información. Los padres de alumnos matriculados en escuelas servidas por el distrito serán notificados de la adopción o uso continuo de tales reglamentos.</p>	20 USC 1232h
<p>Divulgación de Estado de Inmunización, Sistemas de Información de Inmunizaciones – Estipula que, a pesar de las Secciones 49075 y 49076 CE (relativas a los expedientes de los estudiantes), las escuelas podrán divulgar información de los expedientes médicos de los alumnos. Requiere que un distrito escolar que esté pensando en dar información de los expedientes médicos de estudiantes a un sistema de inmunización informe a los estudiantes o padres o apoderados de lo siguiente: 1. Los datos médicos pueden ser compartidos con los departamentos de salud locales y los Servicios del Departamento de Salud del Estado; 2. el nombre y dirección de los Servicios del Departamento de Salud del Estado o del registro de inmunizaciones con el que la escuela va a compartir los datos; 3. La información compartida con los departamentos de salud locales y los Servicios del Departamento de Salud del Estado será tratada como confidencial y será usada sólo para compartir entre ellos y, cuando se solicite, con proveedores de cuidado de salud, escuelas, establecimientos de cuidado infantil, casas de familia de cuidado infantil, proveedores de cuidado de WIC, departamentos de beneficencia del condado, agencias de cuidado adoptivo, y planes de cuidado de salud; 4. Los proveedores, agencias e instituciones, a su vez, tratarán los datos compartidos como confidenciales y los usarán sólo como especificado; 5. El estudiante o padre o apoderado tiene el derecho de examinar cualquier información relativa a inmunizaciones compartida de este modo y de corregir cualquier error en dicha información; 6. El estudiante o el padre o apoderado puede negarse a permitir que esta información sea compartida de la manera descrita o a recibir notificaciones recordatorias de inmunizaciones en cualquier momento, o ambas cosas; 7. Después de la negación, un doctor podrá mantener acceso a esta información para propósitos del cuidado del paciente o para proteger la salud pública. Después de la negación, el departamento de salud local y los Servicios del Departamento de Salud del Estado podrán mantener acceso a esta información para propósitos de protección de la salud pública.</p> <p>Nota: Los estudiantes o padres o apoderados podrán negarse a permitir que se compartan los expedientes. La notificación podrá ser enviada por correo ordinario y deberá incluir medios razonables de rechazo, tales como un formulario para devolver o el número de teléfono de un contacto.</p>	HSC: 120440
<p>Divulgación de Información de Acuerdo a un Mandato de la Corte – Requiere que la información relativa a un estudiante sea entregada en cumplimiento de un mandato de la corte. Requiere que se haga un esfuerzo razonable de notificar a los padres y al alumno por adelantado.</p>	§49077 CE AR 5125
<p>Divulgación de Información de Directorio de un Alumno – Requiere aviso anual de las categorías de información de directorio que la escuela piensa divulgar y de las personas o agencias que puedan recibir tal información. Autoriza a los padres a que prevengan la divulgación por medio de notificación al distrito. Nota:</p>	§49073 CE 20 USC §7908 BP 5125.1, AR 5125.1

SUJETO	RECURSO LEGAL
Según NCLB, cada distrito que reciba asistencia de NCLB les dará a los reclutadores militares el mismo acceso a alumnos de escuelas secundarias que se le da generalmente a instituciones académicas postsecundarias o presuntos empleadores. Un alumno o padre podrá pedir que el nombre, dirección o teléfono del estudiante no sea divulgado sin previo consentimiento escrito de los padres, y el distrito notificará a los padres de su opción de solicitar, y cumplirá con cualquier solicitud.	
Divulgación de Informes del Expediente de un Estudiante – Se deberá notificar dentro de 24 horas de la entrega de datos de un estudiante a un juez u oficial de libertad condicional para conducir un programa de mediación de ausencias injustificadas o para presentar evidencia en una petición de ausencias injustificadas.	§49076 CE AR 5125
Edificios de una Universidad – Notifica antes de que un estudiante de una escuela secundaria asista a un programa secundario especializado en una universidad. Avisos de que los edificios de la universidad tal vez no satisfagan los requerimientos del Código de Educación relativos a seguridad estructural.	§17288 CE
Educación de Enfermedades Venéreas – Permite que las juntas directivas de cualquier distrito escolar ofrezcan instrucción sobre enfermedades venéreas con la ayuda del Departamento de Educación de California. Requiere aviso escrito a los padres por correo ordinario o cualquier otro método de entrega de sus derechos de inspeccionar material y/o excluir al niño de tal instrucción.	§51820 CE AR 6142.1
Educación de la Salud, Vida Familiar, y Educación del Sexo: Exoneración de la Instrucción, Conflicto con Creencias Religiosas – Se requiere que los distritos informen a los padres que deben ser notificados por escrito antes de cualquier instrucción o clase en las que se describa, ilustre o discuta los órganos reproductivos humanos y su función o procesos.	§51240, 48980 CE BP 6141.2, AR 6141.2, BP 6142.1, AR 6142.1, BP 6142.8
Educación Especial: Audiencia de Proceso Legal – Notificación cuando se solicita una audiencia de proceso legal – nombre del niño, dirección, escuela, descripción del problema, y resolución propuesta.	20 USC 1415(k), 34 CFR 300.508 AR 6159.1
Educación Especial: Audiencia Estatal – Abogado – Notificar 10 días antes usando un abogado para que presente los argumentos en una audiencia estatal.	§56507 CE AR 6159.1
Educación Especial – Aviso Escrito – Cuando haya una propuesta o rechazo de iniciar o cambiar la identificación, evaluación, o colocación.	20 USC 1415(c) 34 CFR 300.503 AR 6159.1
Educación Especial: Cambio de Colocación – Decisión relativa al cambio de colocación por más de 10 días. Notificación de decisión y garantías procesales.	20 USC 1415(k) 34 CFR 300.530 AR 5144.2
Educación Especial: Comportamiento Peligroso – Decisión de suspender por más de 10 días o acción disciplinaria tomada debido a comportamiento peligroso.	20 USC 1415(k) 34 CFR 300.530 AR 5144.2
Educación Especial. Derechos de los Padres Relativos a Educación Especial – Requiere que el Área del Plan Local de Educación Especial (SELPA) establezca reglamentos y procedimientos escritos para un sistema continuo que identifique a niños que necesiten Educación Especial, incluso niños incapacitados que no tienen hogar o son pupilos del estado. Los reglamentos y procedimientos incluirán notificación escrita a todos los padres de sus derechos relativos a identificación, referencias, evaluación, planeamiento de instrucción, ejecución, repaso, y el proceso para iniciar una referencia de evaluación. La Sección 56301 CE también requiere notificación de los derechos de los padres en circunstancias especificadas. Antes de conducir la evaluación inicial, el distrito debe notificar el plan de evaluación propuesto, derechos relacionados de los padres, y notificación escrita anterior.	Acta de Educación de Individuos Incapacitados (IDEA) §56301 CE BP 6164.4, AR 6164.4; AR 5125 CRF 300.52
Educación Especial: Evaluación de Comportamiento Funcional – Notificación y consentimiento antes de que comience la evaluación de comportamiento funcional. Necesidad de modificación y derecho a poner en duda la modificación al plan de intervención de comportamiento.	5 CCR 3052 AR 6159.4
Educación Especial: Evaluación, Proceso Legal – Requiere, como parte del plan	§56329 CE

SUJETO	RECURSO LEGAL
de evaluación para educación especial, que los padres sean notificados de que al completar la evaluación tomará lugar una reunión del equipo del programa de educación individualizada. El propósito de la reunión será discutir la evaluación, las recomendaciones académicas, y las razones de las recomendaciones. Además, los padres tienen derecho a una copia del informe de evaluación y la documentación de determinación de elegibilidad.	34 CFR 300.502 BP 6164.4, AR 6164.4
Educación Especial: Grabación Electrónica del IEP – Requiere que la notificación indicada en el Código de Educación 56321 incluya el derecho de grabar electrónicamente el proceso de las juntas del IEP..	§56321.5, 56341 CE AR 6159
Educación Especial: IEP – Necesidad de solicitud escrita cuando el padre pide un repaso del IEP oralmente. Aviso de las juntas del IEP, por qué la participación es necesaria cuando es antes de la participación en educación especial. Aviso de salvaguardas procesales para la referencia inicial de evaluación, notificación de junta del IEP, reevaluación del estudiante, y presentación de una queja.	§56343.5, 56346 CE 20 USC 1415(d) 34 CFR 300.503 AR 6159, 6159.1
Educación Especial: Intervención de Emergencia – dentro de un día escolar de la intervención de emergencia o serio daño a propiedad.	5 CCR 3052 AR 6159.4
Educación Especial: Mayoría de Edad – Comenzando por lo menos un año antes de que los alumnos de educación especial cumplan los 18 años, serán informados de sus derechos que los trasladarán cuando lleguen a los 18 años. Una declaración de esta clase será incluida en el programa de educación individualizada.	§56345(a)(8) CE
Educación Especial: Modificación – Antes de modificar la intervención de comportamiento, notificar la necesidad de modificar, el derecho de poner en cuestión la modificación.	5 CCR 3052
Educación Especial: Notificación de un IEP – Lo suficientemente temprano como para asegurar la oportunidad de que el padre asista a la junta del IEP – hora, propósito, lugar, quién va a ir, participación de otros con conocimientos especiales, declaraciones de transición si apropiado.	§56341.5 CE 34 CFR 300.345 AR 6159
Educación Especial: Plan de Evaluación, Derechos de los Padres – Requiere que el distrito les de a los padres un plan propuesto de evaluación escrito dentro de 15 días de una referencia de evaluación, como especificado. Requiere además que se incluya una notificación de los derechos de los padres. El idioma principal de los padres u otro modo de comunicación es requerido. Junta del IEP programada y la determinación durante la junta al completarse la administración de la evaluación. Si el padre no está de acuerdo con la evaluación, tiene el derecho de obtener una evaluación académica independiente.	§56321, 56301 CE 34 CFR 300.502 BP 6164.4. AR 6164.4
Educación Especial: Queja – Derechos y procesos de apelación cuando se proporciona una decisión escrita en respuesta a una queja referente a discriminación, educación especial, o incumplimiento de leyes que reglamentan programas de educación.	5 CCR 4631
Educación Especial – Requiere que los distritos informen a los padres de la ley federal que demanda que se ofrezca educación gratis y apropiada (FAPE) en el ambiente menos restrictivo a estudiantes incapacitados de tres a 21 años de edad que satisfagan los requerimientos; y servicios de intervención temprana para “bebés y niños menores de tres años de edad que estén a riesgo”. Ver también las Secciones 5301 y 56246 del Código de Educación.	Acta de Educación de Individuos Incapacitados
Educación Obligatoria – Un menor de edad entre las edades de 6 y 18 años está sujeto a educación obligatoria y, a no ser que esté exonerado, debe matricularse en una escuela del distrito escolar en el que se encuentra la residencia de sus padres o de sus apoderados.	§ 48200 CE
Elección Interdistrital: Aviso de Aceptación o Rechazo – Permite, pero no requiere, que los distritos escolares adopten una resolución que establezca elección interdistrital. Los distritos participantes podrán proporcionar aviso escrito de aceptación o rechazo.	§48209.9 CE
Entrega de un Alumno a un Oficial de la Ley – Cuando un director u otro funcionario escolar entrega a un alumno menor de edad a un oficial de la ley con el propósito de que lo retire de los terrenos de la escuela, el funcionario de la	§48906 CE BP 5145.11.R 5145.11

SUJETO	RECURSO LEGAL
<p>escuela tomará las medidas inmediatas para notificar al padre, apoderado, o pariente responsable del menor de la entrega del menor al oficial y respecto al lugar al que según le han dicho se le está llevnado, con excepción de cuando a un menor se le lleva como víctima de sospechado abuso infantil, como definido en la Sección 11165 del Código Penal, o de acuerdo a la Sección 305 del Código de Bienestar e Instituciones. En esos casos, el funcionario de la escuela le dará al oficial de la ley la dirección y el teléfono del padre o apoderado del menor. El oficial inmediatamente dará los pasos necesarios para notificar al padre, apoderado, o pariente responsable del menor de que el menor ha sido detenido y del lugar donde se le tiene. Si el oficial tiene la creencia razonable de que el menor estaría en peligro si se divulga el lugar donde se encuentra, o que la divulgación causaría que el deteniimiento del menor sea afectado, el oficial podrá negarse a divulgar el lugar donde se está deteniendo al menor por un período de no más de 24 horas. El oficial, sin embargo, informará al padre, apoderado o pariente responsable de si el niño requiere o está recibiendo tratamiento médico o de otra clase. El tribunal de menores estudiará cualquier decisión de no divulgar el lugar en el que el menor está detenido en una audiencia de detención subsiguiente.</p>	
<p>Entrenamiento para Conducir – Los distritos que ofrezcan cursos de Entrenamiento para Conducir avisarán a los padres respecto a posibles riesgos civiles y cobertura de seguro obligatoria.</p>	<p>§35211 CE</p>
<p>Escuela Identificada para Mejoramiento de Programas, Notificación, Opción de Trasladarse o Recibir Servicios de Educación Suplementales – El Acta Que Ningún Niño se Quede Atrás (NCLB) requiere que las escuelas identificadas para mejoramiento de programas notifiquen pronto a los padres o apoderados de estudiantes matriculados en la escuela de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una explicación de lo que significa la identificación, y cómo se compara la escuela en cuanto aprovechamiento académico a otras escuelas elementales o secundarias en el distrito y estado. 2. Las razones de la identificación. 3. Una explicación de lo que está haciendo la escuela para resolver el problema de bajo aprovechamiento. 4. Una explicación de lo que el distrito o estado está haciendo para ayudar a la escuela a resolver el problema de aprovechamiento. 5. Una explicación de cómo los padres o apoderados pueden participar en tratar de los asuntos académicos que causaron que la escuela fuera identificada para mejoramiento de programas. 6. Una explicación de la opción de trasladarse a otra escuela del distrito o a una escuela socia o de obtener servicios de educación suplemental. <p>Las escuelas de las que se requiera que proporcionen servicios de educación suplemental deberán notificar anualmente a los padres/apoderados de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La disponibilidad de servicios de educación suplemental. 2. La identidad de proveedores aprobados dentro del distrito o que están razonablemente disponibles en agencias locales de educación en la proximidad. 3. La identidad de proveedores aprobados accesibles por medio de tecnología, tal como aprendizaje a la distancia. 4. Los servicios, competencia y demostrada efectividad de cada proveedor. 5. Los procedimientos y plazos que los padres/apoderados deben seguir para escoger un proveedor. 	<p>20 USC §6316 BP 0520.3, AR 0520.3</p>
<p>Escuela Libre de Tabaco – Require que la oficina del distrito y condado que reciba fondos de la Prevención del Uso del Tabaco (TUPE) adopte y ejecute los reglamentos de escuelas libres de tabaco, informen de los reglamentos al personal escolar, padres, alumnos y comunidad, y fijen letreros que indiquen “Prohibido Usar Tabaco” en todas las entradas de la escuela. De acuerdo a la Sección 104495, fumar o usar cualquier producto asociado con productos del tabaco y tirar cualquier basura asociada con el tabaco dentro de 25 pies del patio de recreo de una escuela, a excepción de una vereda pública que se encuentre</p>	<p>§§104420, 104495 HSC</p>

SUJETO	RECURSO LEGAL
dentro de 25 pies del patio de recreo, está prohibido. (Enmendado por AB 1867, Cap. 527, Estatutos de 2003).	
Escuela Persistentemente Peligrosa, Víctima de un Ataque Criminal Violento, Opción de Traslarse – El Acta de Que Ningún Niño se Quede Atrás (NCLB) requiere que un distrito que tenga una escuela identificada como persistentemente peligrosa notifique a los padres de cada alumno que asista a la escuela de la identificación y ofrezca a los alumnos la opción de trasladarse a una escuela segura dentro del distrito. La notificación de la situación de la escuela y la oferta de traslado podrán ser hechas al mismo tiempo. La notificación será hecha a tiempo, es decir, dentro de diez días escolares de la fecha en que el distrito se entera de que ha sido identificada como persistentemente peligrosa. Según §11992, 5 CCR, persistentemente peligrosa es definido como la suma específica de violaciones de armas de fuego por parte de no alumnos en los terrenos de la escuela o durante actividades patrocinadas por la escuela mas expulsiones por ciertas violaciones de §48915(a) y (c) y § 48900.3 CE en el curso de tres años escolares. La opción de trasladarse a una escuela segura dentro del distrito les tendrá que ser dada a los estudiantes que son víctimas de un ataque criminal violento en la escuela a la que asisten. Las ofertas de traslado deberán ocurrir dentro de 14 días de almanaque.	§7912 USC 20
Escuelas Alternativas – Requiere que se envíe notificaciones de programas alternativos con las notificaciones de §48980 CE. Especifica el contenido de la notificación y requiere que tal notificación sea puesta en un sitio visible en cada escuela del distrito durante el mes de marzo.	§58501 CE BP 6181
Estudiante Novillero – Aviso al Padre o Apoderado – Ordena una carta a un padre o apoderado cuando se clasifique inicialmente al estudiante como novillero. Incluye el mandato de contenido de la carta.	§48260.5 CE BP 5113, AR 5113
Estudiante Novillero – Informe de Estos Estudiantes al Supervisor de Asistencia – Requiere un informe sobre el estudiante, como definido, al supervisor de asistencia o al superintendente.	Código doe Ed. 48260
Evaluación de la Vista – Requiere aviso a los padres de su derecho de rechazar una evaluación de la vista de sus hijos por medio de la presentación de una copia del informe de un médico, cirujano, u optometrista privado, o de rechazar la evaluación debido a creencias religiosas por medio de la presentación de una declaración escrita al director.	§49455 CE
Examen de Aptitud Física – Requiere que la junta directiva del distrito escolar comunique los resultados colectivos de sus exámenes de aptitud física para los grados 5, 7, y 9 en el informe de responsabilidad anual de las escuelas.	§60800 CE, 5 CCR §863
Examen de Competencia de las Escuelas Preparatorias de California – Requiere que el director de una escuela que enseñe los grados 11 y 12 distribuya un anuncio que explique el Examen de Aprovechamiento de las Escuelas Preparatorias de California según el Código de Educación 48412. La notificación será dada con suficiente anticipación para hacer posible que los alumnos interesados cumplan con los requerimientos de matrícula del examen del otoño. El Examen de Competencia de las Escuelas Preparatorias de California (CHSPE) es un examen voluntario que evalúa la competencia en lectura, escritura y matemáticas básicas enseñadas en las escuelas públicas. Los estudiantes elegibles que pasan el CHSPE reciben un Certificado de Competencia; sin embargo ésto no es equivalente a terminar todos los cursos requeridos para una graduación corriente de una escuela preparatoria. Para mayor información, incluso fechas de administración del examen y de vencimiento de matrículas, favor de visitar el siguiente sitio de la Web: http://www.chspe.net	5CCR11523
Examen de Desarrollo del Idioma Inglés; Informe a los Padres – Requiere que el distrito, por cada alumno evaluado usando el Examen de Desarrollo del Idioma Inglés de California, notifique a los padres de los resultados dentro de 30 días de almanaque después del recibo de los resultados. Aviso de cumplimiento de requerimientos de la Sección 48985 CE.	5 CCR §11511.5 AR 6174

SUJETO	RECURSO LEGAL
Examen de Promoción Final de Escuelas Preparatorias de California (CAHSEE) – Instrucción y Servicios Intensivos, Letreros en los Salones de Clase – los distritos escolares que reciben fondos de instrucción intensiva fijarán letreros en los salones de clase de todos los alumnos del 10º al 12º grado incl. relativos al derecho de los estudiantes que no hayan pasado el CAHSEE para el fin del 12º grado de recibir instrucción y servicios intensivos por hasta dos años académicos consecutivos después de terminar el 12º grado o hasta que el alumno haya pasado ambas partes del CAHSEE, el que venga primero.	AB 347, Capítulo 526, Estatutos de 2007 § 35816 CE
Examen de Promoción Final de Escuelas Preparatorias de California (CAHSEE) – Notificación de Instrucción y Servicios Intensivos – Distritos escolares que reciben fondos de instrucción intensiva según el Código de Educación 37254 para asegurarse de que todos los alumnos que no hayan pasado una o ambas partes del CAHSEE para el fin del 12º grado sean notificados por escrito en el último domicilio conocido antes del fin de cada período de escuela de la disponibilidad de instrucción y servicios intensivos con suficiente tiempo para matricularse y aprovechar de esos servicios cada período por dos años académicos consecutivos. Los estudiantes deben también ser notificados por escrito de su derecho a presentar una queja de acuerdo con el Proceso Uniforme de Quejas del distrito. Letreros de esta notificación deben ser fijados en cada escuela y oficina del distrito y en el sitio de la Web de la Internet del distrito escolar. Esta notificación debe cumplir con los requisitos de traducción del Código de Educación 48985.	37254 CE
Examen de Promoción Final de Escuelas Preparatorias de California (CAHSEE) – Requiere notificación anual para informar a los padres de que, comenzando con el año escolar 2005-06, cada alumno que termine el 12º grado tendrá que pasar con éxito el examen de promoción final administrado según la Sección 60850 CE et seq. como condición para graduarse. La notificación incluirá, por lo menos, la fecha del examen, los requisitos para pasar el examen, y las consecuencias de no pasarlo. Le prohíbe al distrito que administre el examen de promoción a un alumno que no haya recibido aviso adecuado del examen. La definición de aviso adecuado es que el alumno recibió una notificación escrita al comienzo del 9º grado y cada año subsiguiente según la §48980 CE, o si es un alumno trasladado, cuando se trasladó. Requiere que el distrito mantenga documentación de que el padre recibió la notificación escrita. Requiere además que el distrito notifique a los alumnos, antes de la administración del examen, de que si se descubre que cualquier alumno ha hecho trampa o ha comprometido la seguridad del examen se marcará su examen como inválido. La nueva ley (SB267) exonera hasta diciembre de 2007 a los estudiantes incapacitados del requerimiento de pasar el examen. El reglamento fue revisado para reflejar los reglamentos del Nuevo Título 5 que les permiten a los estudiantes adultos hasta tres oportunidades al año de pasar el examen y tomar el examen en administraciones sucesivas.	§48980(e), 60850 CE 5 CCR §1220 AR 6146.1, BP 6162.52, AR 6162.52
Examen Estandarizado de Aprovechamiento – Dentro de 20 días de trabajo de recibir los resultados del examen estandarizado de aprovechamiento. Resultados del examen; propósito del examen, calificación individual, y la intención del uso.	§60641 CE; 5 CCR 863 BP 6162.51, AR 6162.51
Exclusión; Hábitos y Enfermedades – Estipula un requerimiento de previo aviso (incl. contenido) a los padres cuando la junta directiva está considerando la exclusión del alumno por tener hábitos asquerosos o viciosos (Código de Ed. 48211). Requiere además, de acuerdo con esta sección, que un aviso sea enviado por la junta directiva tan pronto como razonablemente posible con respecto a alumnos excluidos administrativamente por tener enfermedades contagiosas, infecciosas o comunicables.	§48213 CE AR 5112.2
Expedientes de los Alumnos – Notificación de Derechos – Requiere que el distrito notifique a los padres por escrito de sus derechos con respecto a los expedientes de los estudiantes. La notificación incluirá los tipos de expedientes de alumnos que se mantienen, ubicación de los expedientes si no están archivados centralmente, funcionario responsable del mantenimiento de los expedientes, ubicación del registro de acceso, criterio para definir a las personas con acceso según las §§49064 y 49076 CE, reglamentos para reparar y destruir	§49063, 49049 EC, 20 USC §1232g, 34 CFR §99.7 BP 5125, AR 5125

SUJETO	RECURSO LEGAL
expedientes, el derecho de los padres de tener acceso a los expedientes de los estudiantes, proceso de desafío del contenido de los expedientes, costo de copias de los expedientes, categorías asignadas de información de directorio según la §49073 CE, el derecho de presentar una queja por la alegada falta de cumplimiento con FERPA, y disponibilidad de prospectos preparados según la Sección 49091.14 CE. La notificación, si es posible, será en el idioma del hogar del estudiante. La notificación es requerida al matricularse inicialmente y de ahí en adelante al mismo tiempo en que se dio el aviso según la §48980 CE.	
Expedientes de los Estudiantes; Traslado – Requiere que el distrito que solicite la transferencia de expedientes para un alumno que va a ingresar notifique al padre de su derecho de recibir copia del expediente del alumno y de desafiar su contenido. Permite que el distrito que envíe el expediente, cuando el estudiante se traslada fuera del estado, notifique al padre/apoderado de sus derechos.	§49068 CE 5 CCR §438
Expulsión – admisión – Cuando un estudiante que es expulsado de otro distrito por ciertos actos solicita admisión - una audiencia relativa al posible peligro que presenta el estudiante expulsado.	§48915.1, 48918 CE BP 5119, AR 5119
Fracaso Académico – Requiere que las juntas directivas prescriban reglamentos que requieran la evaluación del aprovechamiento de cada alumno en cada período de calificación. Requiere aviso escrito a, o una conferencia con, el padre cuando el estudiante esté en peligro de fallar una clase.	§49067 CE AR 5121
Habilidad de los Maestros de Educación Especial – Estipula que los maestros de educación especial tienen que satisfacer los altos estándares de habilidad establecidos por NCLB. Añade la §56059 CE para aclarar que la falla del distrito de contratar a un maestro altamente competente no crea el derecho de tomar acción en nombre del alumno.	§56301 CE
Hogar/Hospital: Disponibilidad de instrucción en la casa/hospital para estudiantes con incapacidades temporarias. Requiere que el distrito notifique a los padres de la disponibilidad de instrucción individualizada para aquellos alumnos con incapacidades temporarias no cubiertas en las estipulaciones de educación especial.	§48206.3, 48207, 48208, 48980 CE BP 6183
Huellas Digitales – Los distritos que elijen ofrecer un programa de huellas digitales de acuerdo con el Código de Educación 32390 informarán a los padres del programa como especificado.	§48980(f) CE
Información de Directorio – Requiere que los distritos adopten un reglamento que identifique directorios que puedan ser divulgados y quién podrá recibir tal información.	§49063, 49073 CE BP 5125.1 AR 5125.1
Información sobre Inmunizaciones – Cuando se comparta la información de inmunizaciones de un estudiante con un sistema de inmunizaciones, notificar el nombre y dirección de la agencia; el uso aceptable de la información; derecho de examinar; y derecho de compartir.	Código de Salud y Seguridad 120440
Informe de Responsabilidad Escolar, Acceso a la Internet – Requiere que los distritos desarrollen un informe de responsabilidad para cada escuela. El contenido del informe de responsabilidad es definido en la Sección 33126, enmendada para 2006-2007, para que incluya los gastos calculados revisados por alumno y tipos de servicios financiados, es decir, salarios del personal; las escuelas que la junta directiva identifica como que no tienen suficientes libros de texto o materiales de instrucción, incluso el porcentaje de estudiantes que no tienen suficientes libros de texto o materiales de instrucción que satisfagan los estándares según el curso; y medidas de datos de educación de carreras técnicas como especificado. El contenido del informe es definido en la §33126 CE, como enmendado, e incluye ahora asignaciones erróneas de maestros, número de vacancias de puestos de maestros, disponibilidad de suficientes libros de texto y otro material de instrucción, y el mantenimiento necesario para asegurarse de que las instalaciones estén en buen estado. El contenido es definido además en las Secciones 32286 (plan de seguridad escolar) y 52056 (Índice de Desempeño Académico). Se alienta a las escuelas a que hagan un esfuerzo unido de notificar a los padres del propósito de los informes de responsabilidad escolar, asegurarse	§33126(c), 33256, 35258 CE BP 0510, AR 0510

SUJETO	RECURSO LEGAL
de que todos los padres reciban una copia del informe, y asegurarse de que los distritos con acceso a la internet hagan los informes disponibles por este medio. Requiere además notificación a los padres que se les dará una copia cuando lo soliciten. (Sección 33126 CE enmendada por SB 550, Cap. 900, Estatutos de 2004). Requiere que los distritos escolares, comenzando con el año escolar 2008-09, pongan el informe de responsabilidad escolar a la disposición de los padres o apoderados o por medio de la Internet u obteniendo una copia el 1º de febrero de cada año o antes de esa fecha.	
Informes de Crímenes en la Escuela – Ordena la comunicación de crímenes y peleas especificadas en un formulario ofrecido por el Departamento de Educación del Estado.	§628 CP et seq.
Inmunizaciones Contra Enfermedades Contagiosas – Permite, con el consentimiento escrito de los padres, que los distritos administren agentes inmunizantes a alumnos para prevenir o controlar enfermedades contagiosas.	§49403 CE
Instrucción de Enfermedades Transmitidas por el Sexo, SIDA, Sexualidad Humana o Vida Familiar; Kindergarten, Grados 1-6 incl. – Requiere notificación escrita a los padres sobre la instrucción de sexualidad humana, SIDA, etc. incluyendo el derecho de solicitar copias de las Secciones 51201.5 y 51553 relativas a la instrucción de prevención del SIDA. Pertinentes a kindergarten y grados 1-6 incl. Explicación de la instrucción; derecho de solicitar Secciones específicas del Código de Educación.	§51555, 51201.5 CE BP 6142.1, AR 6142.1
Instrucción de Educación Sexual – Requiere que el distrito notifique a los padres por escrito antes de cualquier instrucción en la que se describa, ilustre o discuta los órganos reproductivos humanos y sus funciones y procesos, y el derecho de los padres de inspeccionar y estudiar el material que se va a usar. La notificación podrá ser enviada por correo ordinario u otro método usado comúnmente para comunicarse por escrito con los padres. La oportunidad de que el padre solicite, por escrito, que el niño no asista a la instrucción también deberá ser incluida.	§51550 CE AR 6142.1
Instrucción del Idioma Inglés; Desistimiento de los Padres; Colocación – Requiere que el distrito informe a los padres de la colocación del niño en un programa estructurado de inmersión en el inglés y de la oportunidad de solicitar un desistimiento. Requiere que el distrito establezca procedimientos para otorgar el desistimiento, como especificado. Para los distritos que reciban fondos del Título 1, no más de 30 días del comienzo del año escolar, el distrito necesita notificar a los padres de Estudiantes de Inglés de las razones de la colocación, nivel de dominio, métodos de instrucción, cómo satisface el programa los puntos fuertes del niño y cómo enseña el inglés, requerimientos de salida del programa, y el derecho de escoger otro programa.	§310, 311 CE; 5 CCR §11309 20 USC 6312 BP 6174, AR 6174
Instrucción Individualizada – Disponibilidad – Requiere notificación anual para informar a los padres de la disponibilidad de instrucción individualizada como ordenado por la §48206.3. Requiere que a los padres se les notifique de la disponibilidad de instrucción individualizada como estipulado en las Secciones 48206.3 et Seq. La Sección 48206.3 indica que un alumno con una incapacidad temporaria que haga que su asistencia a las clases regulares durante el día o a un programa académico alternativo en el que esté matriculado sea imposible o no recomendable podrá recibir instrucción individualizada en la casa del estudiante una hora diaria. Para obtener información llamar al número 530-822-7655.	§48206.3, 48980(b) CE
Invertir para Futura Educación – Una notificación anual podrá informar a los padres de la importancia de invertir para la futura educación de sus hijos en un colegio o universidad y considerar opciones apropiadas de inversión, incluso pero no limitadas a bonos de ahorro de los Estados Unidos.	§48980(d) CE
Letreros de Advertencia Relativa a los Esteroides Anabólicos – Requiere que todos los contratos de renta de instalaciones de atletismo incluyan una advertencia sobre los efectos dañinos de los esteroides anabólicos. Requiere además que tal aviso sea fijado en todos los cuartos de roperos de las escuelas. Texto, tamaño del tipo y tipo especificados.	§1812.97 del Código Civil (CC)
Letreros en las Entradas – Ordena letreros en las entradas de cada escuela que	§627.6 CP

SUJETO	RECURSO LEGAL
<p>especifiquen los requerimientos de registro de ingreso, dónde está la oficina, y la ruta que los visitantes deben seguir. A pesar de que esta estipulación es sólo pertinente a los de afuera, una junta directiva local puede usar su poder de ampliar su alcance de acuerdo con la Sección 35160 CE para ampliar el requerimiento y hacer que incluya a todos los visitantes (incluso a los padres). Los letreros en las entradas son mandatorios si una escuela desea controlar el acceso a sus terrenos de acuerdo con la Sección 617 CP et seq.</p>	
<p>Mandato de Expulsión; Readmisión – Requiere que una descripción del proceso de readmisión después de una expulsión se ponga a la disposición del estudiante y sus padres cuando tome lugar la expulsión. Si la junta directiva niega la readmisión después de su estudio, la junta notificará a los padres del alumno por escrito de las razones de la negativa. Además, la notificación incluirá el programa académico al que el alumno será asignado.</p>	<p>§48916 CE AR 5144.1</p>
<p>Mandato de la Corte para la Entrega de Expedientes – Requiere un esfuerzo razonable de notificar a los padres por adelantado del cumplimiento de un mandato de la corte de entregar expedientes.</p>	<p>§49077 CE</p>
<p>Manual Relativo a Crímenes en la Escuela – Requiere que la oficina del Fiscal General del Estado prepare y presente al Superintendente de Instrucción Pública del Estado un manual escrito en lenguaje fácil de comprender que resuma la ley penal y civil de California con respecto a crímenes cometidos contra personas o propiedad en los terrenos de la escuela. El superintendente publicará y distribuirá el manual a todos los distritos escolares y pedirá que todos los padres y apoderados sean notificados del contenido y disponibilidad del manual.</p>	<p>§626.1 CP</p>
<p>Material Educativo Relativo a la Preparación para Desastres – CE 32282.5 – Requiere que el Departamento de Educación de California distribuya electrónicamente material educativo relativo a la preparación para desastres a los distritos escolares y a las oficinas de educación de los condados en por lo menos los tres idiomas principales más predominantes hablados por los estudiantes de inglés en California. Los documentos se encuentran en el sitio de la Web del CDE, http://www.cde.ca.gov/ls/ss/cp/pupilsafetveducmat.asp.</p>	<p>§32282.5 CE</p>
<p>Materiales que Pongan en Cuestión Creencias Personales – Prohíbe el uso de exámenes que pongan en cuestión las creencias personales de los alumnos a no ser que el padre o apoderado sea notificado por escrito de que el examen va a ser administrado y de su permiso escrito.</p>	<p>§51513 CE, Sección 132h, USC 20</p>
<p>Medicamentos Inhalados para el Asma – Describe el proceso por el cual el personal de la escuela puede asistir a los alumnos, o por el cual los alumnos pueden administrarse a sí mismos medicamentos inhalados para el asma en la escuela. (Añadido por AB 2132, Cap. 832, Estatutos de 2004)</p>	<p>§49423.1 CE</p>
<p>No Discriminación – No discriminación que se base en sexo, incapacidad, grupo étnico o falta de conocimientos del inglés. La ley estatal y federal prohíbe la discriminación en programas y actividades académicos. La ley estatal, §§200 et seq. CE, requiere que los distritos den a todos los alumnos derechos y oportunidades iguales de educación sin considerar género, sexo, raza, color, religión, antepasados, origen nacional, grupo étnico, estado civil o paternal, incapacidad mental o física, orientación sexual, o la percepción de una o más tales características. El Título VI del Acta de Derechos Civiles de 1964 prohíbe la discriminación que se base en raza, color y origen nacional. El Título IX, Acta de Enmienda Educativa de 1972, prohíbe la discriminación que se base en sexo. El Acta de Americanos con Incapacidades y la Sección 504 prohíben la discriminación que se basa en incapacidad. El Departamento de Educación de California podrá investigar quejas relativas a discriminación por medio del Procedimiento Uniforme de Quejas. La Oficina de Derechos Civiles tiene la autoridad de imponer leyes federales a todos los programas y actividades que reciban fondos federales.</p>	<p>§200 et seq., 5 CCR §4900 et seq., 20 USC 1681-1688, 42 USD 2000d-2000d-7, 34 CFR 106.9 BP0410, AR 6178</p>
<p>No estudiantes: Instrucciones de que se Vayan; Reingreso – Especifica la autoridad de la administración de decirles a los que no sean estudiantes que se vayan de la escuela. Debe notificar a las personas que si regresan dentro de siete</p>	<p>§626.6 del Código Penal (PC)</p>

SUJETO	RECURSO LEGAL
días, serán culpables de un crimen.	
Notificación a las Autoridades: Asalto con un arma mortífera, Violación de Sustancias Controladas – Requiere que el director o persona asignada comunique a las autoridades apropiadas, antes de la suspensión o expulsión del alumno, las violaciones de las Secciones 245, 0626,9, o 626.10 del Código Penal. Requiere notificación a las autoridades dentro de un día escolar de la suspensión o expulsión por violación de la Sección 48900(c) o (d) CE. Satisface los requerimientos de comunicación del Acta de Escuelas Libre de Armas de 1994.	§48902 CE
Notificación de Delincuente Sexual, Ley de Megan –La §290.4 del Código Penal requiere que el Departamento de Justicia opere un servicio por el que los miembros del público puedan dar una lista de seis personas en un formulario aprobado y pregunten si se requiere que cualquiera de esas personas se registre como delincuente sexual y es sujeta a notificación pública. Según la §290.46, el Departamento pondrá información sobre ciertos delincuentes sexuales a la disposición del público por medio de la Internet. Información relativa a delincuentes sexuales en California puede ser encontrada en el sitio de la Web del Departamento de Justicia de California, http://meganslaw.ca.gov/ . El sitio de la Web también da información sobre cómo protegerse uno mismo y a su familia, hechos relativos a delincuentes sexuales, preguntas hechas frecuentemente, y requerimientos de registro de delincuentes sexuales en California.	§290 et seq. Código Penal (CP)
Notificación de Envenenamiento de Plomo – Dentro de 45 días de que se determine que la escuela está considerablemente expuesta a envenenamiento por el plomo, se enviarán notificaciones de acuerdo al Acta de Prevención de Envenenamiento de Niños por el Plomo.	§32243, CE
Notificación de Escoliosis – Requiere notificación a los padres de cualquier alumno del que se piense que tenga Escoliosis. La notificación deberá incluir una explicación de lo que es Escoliosis, la importancia de tratamiento temprano, y los servicios públicos disponibles para el tratamiento.	§49452.5 CE BP 5141.3, AR 5141.3
Notificación de Uso de Pesticidas; Ingredientes Activos; Dirección de Internet para Obtener Acceso a Información – Requiere que el distrito notifique anualmente al personal y a los padres de todos los productos pesticidas que se espera aplicar en la escuela durante el año. El aviso identificará los ingredientes activos de cada producto, dirección de internet para el uso y reducción de pesticidas desarrollado según la Sección 13184 del Código de Alimentos y Agricultura, y le dará al padre la oportunidad de que registre con el distrito para recibir notificación de aplicaciones de pesticidas individuales, como especificado. Requiere además que se fije avisos de advertencia antes y después de la aplicación de pesticidas y avisos separados de aplicaciones de pesticidas no incluidos en la notificación anual, como especificado.	§17612 CE AR 3514.2
Notificación del IEP/Determinación de Manifiesto: Solicitud de Expulsión para un Alumno de Educación Especial – Requiere notificación 48 horas antes de la junta del IEP; o de que la junta tomará lugar sin la participación del padre a no ser que el padre solicite una prórroga de hasta tres días. Estipula que el padre tiene que recibir notificación escrita de la intención de conducir una evaluación antes de la expulsión y requiere que el padre haga que el alumno esté disponible sin demora.	§48915.5 CE 34 CFR 300.505 AR5144.2
Notificación Oportuna de una Escuela Identificada para Mejoramiento de Programas – Cuando una escuela es identificada para mejoramiento de programas o acciones correctivas, la escuela debe dar notificación dentro de 30 días de su fracaso en progresar anualmente. El Distrito debe notificar a los padres de todos los Estudiantes de Inglés.	20 USC §6312 AR 0520.2
Ocurre una Expulsión – Cuando ocurre una expulsión o expulsión suspendida; decisión de expulsar; derecho de apelar a la junta del condado; obligación de informar a un nuevo distrito de la situación. Una notificación de audiencia de expulsión le será dada al padre/apoderado 10 días de almanaque antes de la audiencia.	§48918 CE AR 5144.1
Opciones de Asistencia Basadas en Empleo – Autoriza al distrito a considerar	§48204(b) CE

SUJETO	RECURSO LEGAL
que el alumno ha cumplido con los requerimientos de residencia para asistencia escolar si uno o ambos padres o apoderados trabaja dentro de los límites del distrito. Traslados de alumnos podrán ocurrir en los grados kindergarten al 12°. Se requiere notificación anual según la Sección 48980(i) CE.	AR 5111.1
Participación de los Padres: Derechos de los Padres y Apoderados de Recibir Información – Estipula que los padres/apoderados tienen el derecho y deben tener la oportunidad de ser informados por la escuela de lo siguiente: (1) cuando el niño está ausente; (2) el progreso del niño, reglamentos de la escuela incluyendo reglamentos y procedimientos de disciplina en conjunto con reglas de asistencia, retención y promoción de acuerdo a la Sección 48070.5, códigos de vestir, y procedimientos para visitar la escuela. Además, es la intención que los padres sean notificados tan temprano en el año como práctico, de acuerdo a la Sección 48070.5, si su niño ha sido identificado como a riesgo de retención y de su derecho de consultar con el personal de la escuela en cuanto a cualquier decisión de avanzar o retener y de apelar la decisión de avanzar o retener.	§48070.5, 51101 CE BP 5123, AR 5123
Participación en Programas del Capítulo 1/Título 1 – Cuando a un niño se le selecciona para que participe en un programa del Capítulo 1/Título 1, al padre se le tiene que avisar de su derecho de que ayude a trazar y poner el programa en efecto. Notificación del derecho del padre de participar en la formulación de reglamentos.	Código de Reglamentos Federales, Título 34 (34 CFR) §200.34; Acta de Consolidación y Mejoramiento de la Educación de 1981, 20 USC 6319 BP 6171, AR 6171 20 USC 6318
Patrulla de Seguridad Escolar – Requiere permiso escrito de los padres antes de asignar a un estudiante a la patrulla de seguridad escolar. La notificación es implícita.	§49302 CE
Pautas de Información del Proceso de Quejas de Abuso Infantil – Requiere que el Departamento de Educación de California (CDE) desarrolle pautas que sean distribuidas a los padres y apoderados describiendo los procesos que un padre o apoderado puede seguir para presentar una queja de abuso infantil contra un empleado de una escuela. Requiere distribución a los padres.	§33308.1 CE, §48987 CE BP 1312.1. AR 1312.1
Período de Almuerzo en Escuela Abierta – Permite que las escuelas preparatorias tengan escuela abierta si se sigue el siguiente proceso: Un aviso especificado por sección debe ser enviado con el Código de Educación 48980. Que también indique un desistimiento de responsabilidad. Si el distrito permite que los alumnos de escuelas preparatorias dejen la escuela durante el almuerzo, requiere que el distrito notifique a los padres y los informe del desistimiento de responsabilidad.	§44808.5 CE BP5112.5
Plan de Administración de Asbesto – Requiere notificación anual a organizaciones de padres, maestros y empleados de la disponibilidad de un plan administrativo completo y al día para materiales que contengan asbesto en los edificios de las escuelas.	Código de Reglamentos Federales, Título 40 (40 CFR) § 763.93 BP 3514, AR 3514
Plan de Seguridad Escolar: Aviso a Personas y Entidades Especificadas – Requiere que cada consejo local o comité de planeamiento de seguridad escolar notifique, por escrito, a personas y entidades especificadas de la reunión pública requerida para darles a los miembros del público la oportunidad de expresar una opinión sobre el plan escolar. Las personas o entidades especificadas incluirán: el alcalde; representante de la organización local de empleados escolares; representante de organizaciones de padres inclusive la organización de padres y maestros de la escuela; un representante del gobierno del cuerpo estudiantil; y todas las otras personas que indiquen que desean ser notificadas.	§32288 CE
Plan de Seguridad Escolar: Aviso de Incumplimiento – Requiere que cada distrito escolar notifique anualmente al Departamento de Educación del Estado antes del 15 de octubre de cualquier escuela que no haya cumplido con el Código de Ed. 35294.1	§35294.8 CE
Plan de Seguridad Escolar: Informe Anual – Requiere que cada julio las escuelas den un informe del estado de su plan de seguridad escolar en el informe anual de responsabilidad escolar según las Secciones 33126 y 35256, incluyendo una descripción de sus elementos importantes.	§32286 CE

SUJETO	RECURSO LEGAL
Planeamiento de Carreras – Al comenzar el 7º grado, el personal de las escuelas ayudará a los estudiantes en la selección de cursos o en consejos relativos a carreras, explorando la posibilidad de carreras, o cursos que conduzcan a carreras basándose en el interés y habilidad del estudiante y no en el género del estudiante. Los padres o apoderados son notificados para que puedan participar en tales sesiones de consejos y decisiones.	§221.5 CE BP 6164.2, AR 6164.2
Planes de Seguridad Escolar – Cada escuela del Distrito Escolar Unificado de Yuba City tiene un Plan de Seguridad Escolar que incluye un plan completo de preparación para desastres. Hay copias para leer en cada oficina escolar. Los ejercicios para casos de incendio toman lugar mensualmente en las escuelas elementales; los ejercicios de emergencia toman lugar trimestralmente en todo el distrito.	§32282.5 CE
Presencia Desbaratadora en las Escuelas – Especifica la autoridad de la administración de ordenar que las personas cuya presencia interfiera con las actividades escolares se vayan de la escuela, a no ser que tal persona sea el padre de un niño que asista a la escuela, sea un estudiante de la escuela, o tenga previo permiso escrito de la administración de la escuela. Cualquier persona que deliberadamente trastorne cualquier escuela pública o conferencia en una escuela pública será culpable de un delito menor y será castigado con una multa de no más de quinientos dólares (\$500).	§626.8, CP 32210 CE
Prevención de VIH/SIDA e Instrucción de Salud Sexual – Requiere notificación antes de la instrucción de salud sexual, prevención de VIH/SIDA, o evaluaciones relativas a tal educación. La notificación incluirá la disponibilidad de material escrito y audio/visual para inspección, el derecho de pedir una copia de las Secciones 51930 et seq., sea la instrucción efectuada por personal del distrito o consultores de afuera, y que los padres pueden solicitar, por escrito, una exención de tal instrucción. Si la escuela elige proporcionar instrucción completa de salud sexual o prevención de VIH/SIDA por consultores de afuera u oradores invitados, la notificación incluirá la fecha de la instrucción, el nombre de la organización o la afiliación de cada orador invitado, e información que indique el derecho del padre de solicitar una copia de las Secciones 51933, 51934 y 51938 CE. Si arreglos para esta instrucción son hechos después del comienzo del año escolar, el aviso será enviado por correo u otro método de notificación comúnmente usado no menos de 14 días antes de que se efectúe la instrucción. (Enmendada por AB 1925, Cap. 323, Estatutos de 2004).	§51938 CE BP 6142.1, AR 6142.1 BP 6142.2, AR 6142.2
Procedimientos Uniformes de Quejas y Apelaciones Disponibles; Identidad de los Coordinadores – Requiere notificación anual escrita a alumnos, empleados, padres, comité consejero del distrito, comités consejeros de las escuelas, y otras partes interesadas de los Procedimientos Uniformes de Quejas pertinentes a todos los programas categóricos estatales y federales que requieran procedimientos formales de quejas relativos a actos alegados de discriminación que se base en la identificación de grupos étnicos, religión, edad, sexo, color, orientación sexual, género, raza, ascendencia, origen nacional e incapacidad física o mental. El aviso incluirá la identidad de la persona o personas responsables de procesar las quejas, remediación de derecho civil que pueda existir, y el proceso de repaso o apelación contenido en las siguientes secciones de 5 CCR: Sección 4650, Base de Intervenciones Directas del Estado; Sección 4652, Apelación de Decisiones de Agencias Locales; y Sección 4671, Derechos de Investigación Federal. El aviso será en inglés, y cuando sea pertinente según la Sección 48985, en el idioma principal o modo de comunicación del receptor. La Sección nueva 32289 del Código de Educación autoriza la presentación de una Queja Uniforme por el incumplimiento de los requerimientos de planeamiento de seguridad escolar del Título IV de NCLB (Que Ningún Niño se Quede Atrás) (20 USC Sección 7114(d)(7)). (Añadida por AB 2885, Cap. 272, Estatutos de 2004).	Código: Código de Reglamentos, Título 5, §4622 §32289, 262.3 CE BP 1312.3, AR 1312.3
Programa de Educación Migratoria – Requiere que el distrito que reciba fondos o servicios para educación migratoria activamente solicite la participación de los padres en el planeamiento, operación y evaluación de sus programas por medio del establecimiento de un consejo consultivo de padres de familia. Requiere	§54444.2 CE BP 6175, AR 6175

SUJETO	RECURSO LEGAL
aviso a los padres, en un idioma que ellos entiendan, que los padres tienen la autoridad exclusiva de decidir la composición del consejo.	
Programa de Educación para los Dotados y Talentosos (GATE) – Los reglamentos del distrito deben incluir un proceso de notificación a los padres de un alumno de su participación o no participación en el programa GATE. El plan incluirá la razón fundamental del método del distrito para identificar alumnos dotados y talentosos, procedimientos para asegurar la participación de los padres en la recomendación de normas para planear, evaluar y poner el programa GATE en ejecución, y el procedimiento para informar a los padres de la participación o no participación de un alumno. También requiere que el plan escrito esté disponible para inspección pública.	Título 5 (5 CCR), §3831, Código de Reglamentos de California BP 6172, AR 6172
Programa de Huellas Digitales; Kindergarten o Alumnos Nuevos – Autoriza al distrito a ofrecer un programa de huellas digitales para niños matriculados en Kindergarten o para alumnos nuevos. Requiere que el distrito informe a los padres, por escrito, del programa de huellas digitales, si adoptado por el distrito, y de sus derechos de participar.	§32390 CE
Programa de Oportunidades – Aviso de intención de traslado de adaptación a un programa de oportunidades – El alumno y sus padres o apoderados deberán ser notificados por escrito antes del traslado al programa de oportunidades. El aviso debe ser en el idioma principal del padre y debe pedir respuesta dentro de 10 días.	§48637.1 CE
Programa de Prevención de Abuso Infantil – Notificar a los padres antes de la participación del niño en el programa. La ley requiere que el personal del Distrito Escolar Unificado de Yuba City de parte de casos de abuso y negligencia infantil cuando tenga una sospecha razonable. El personal no podrá investigar para confirmar la sospecha. El nombre del miembro del personal y el informe mismo serán confidenciales y no podrán ser revelados excepto a agencias autorizadas.	§51550 CE; Código de Bienestar e Instituciones 18976.5 PC 11164 et seq.
Programa de Salud y Prevención de Incapacidades Infantiles; Exámenes de Salud – Requiere aviso a los padres de niños de kindergarten y el primer grado del requerimiento de un chequeo físico para matricularse en el primer grado y de la disponibilidad de exámenes gratis por medio de su departamento de salud local. Requiere exclusión de hasta cinco días de la escuela por no cumplir o firmar un desistimiento.	§124100, 124105, 124085, 120475 del Código de Salud y Seguridad AR 5112.2 AR 5141.22
Programa Escolar Continuo – Requiere que el distrito publique, a más tardar el 1º de noviembre del año escolar anterior, su intención de tener un programa escolar continuo. Requiere además una audiencia pública con notificación adecuada a los empleados y padres afectados.	§37611, 37616 CE BP 6117
Programa Licenciado de Cuidado o Desarrollo Infantil – Notificar al padre de su derecho de entrar en el establecimiento. Reglamentos relativos a ausencias injustificadas. Los padres tienen el derecho a estar enterados de los reglamentos relativos a los registros de asistencia.	Salud y Seguridad 1596.857 5 CCR 18066 BP 5148, AR 5148
Programa Primario de Prevención de Abuso Infantil – Requiere aviso de programas mandatorios de prevención de abuso infantil y el derecho de los padres de rehusar que sus hijos participen.	Código de Bienestar e Instituciones (WIC), §18976.5, 51550
Promoción/Retención de Alumnos; Creación de Reglamentos; Notificación a los Padres – Estipula el desarrollo de reglamentos de la junta relativos a la promoción y retención de alumnos como especificado. Estipula además que se notifique a los padres cuando a un alumno se le identifique como a riesgo de retención. El aviso será dado tan temprano durante el año escolar como sea posible.	§48070.5(e) y 51101(a)(16) CE BP 5123, AR 5123
Prospecto de Cursos de Currículo – Requiere que cada escuela redacte anualmente un prospecto del currículo incluyendo títulos, descripción y las miras académicas de cada curso ofrecido por la escuela. El prospecto será impreso y disponible cuando se solicite. Se recomienda notificación anual. Pónganse en contacto con la escuela del estudiante para obtener una copia.	§49063, 49091.14 CE AR 515

SUJETO	RECURSO LEGAL
Punteros de Laser: Prohibición de Venta, Posesión y Uso – Prohíbe la posesión de un puntero de laser por cualquier estudiante en el local de cualquier escuela elemental o secundaria, a no ser que la posesión tenga un propósito válido de instrucción u otro relacionado con la escuela. Prohíbe además que se se dirija el rayo del puntero laser a los ojos de otro o a un vehículo en movimiento o a los ojos de un perro guía.	Código Penal 417.27
Quejas que Alegan Discriminación – Recursos de derecho civil a la disposición de los demandantes.	§262.3 CE AR 1312.3
Quitarle un Objeto Dañino a un Estudiante – El padre o apoderado de un alumno al que se le ha quitado un objeto dañino podrá ser notificado de esta acción por la escuela.	§49332 CE
Reducción de Calificaciones y Pérdida de Créditos Académicos – Los distritos notificarán a los padres anualmente de que a ningún estudiante se le reducirá sus calificaciones o de que no perderá créditos académicos por ninguna falta justificada de acuerdo a la Sección 48205; por tareas/exámenes que perdió que pueden ser razonablemente proporcionados/terminados. El texto completo de la Sección 48205 será incluido con la notificación.	§48980(j) CE BP 6154
Referencia a la Junta de Investigaciones de Asistencia Escolar – Si cualquier menor tiene habitualmente faltas injustificadas o su asistencia a la escuela es irregular, podrá ser referido a la Junta de Investigaciones de Asistencia Escolar (SARB). El supervisor de asistencia o persona asignada notificará al menor y a sus padres o apoderado de la referencia.	§48263 CE, 48260.5 BP 5113, AR 5113
Régimen Continuo de Medicamentos – Administración de Medicinas Recetadas - Requiere que el distrito informe a los padres del requerimiento de que notifiquen al personal de la escuela cuando el estudiante requiera medicinas diarias indicando la medicina que se toma, la dosis actual, y el nombre del doctor que lo supervisa.	§49480 CE
Registros de Expulsión y Suspensión – Especifica, para propósitos de notificación a los padres y los informes requeridos al Departamento de Educación de California, que todas las ofensas indicadas en el Código de Educación 48900(a-o) sean correctamente identificadas en todos los expedientes apropiados de un alumno.	§48900.8 CE
Reglamento de Acoso Sexual Referente a Estudiantes – Requiere que la notificación anual incluya una copia de los reglamentos escritos del distrito relativos a acoso sexual referente a alumnos.	§48980(g) CE BP 5145-7, AR 5145.7
Reglamentos de Disciplina del Distrito y de Cada Escuela – Las escuelas pueden adoptar reglas y procedimientos de disciplina escolar. Cada distrito escolar podrá prescribir procedimientos para dar aviso escrito a los alumnos y a los padres relativos a los reglamentos y procedimientos de disciplina de la escuela. Las reglas y procedimientos de disciplina de la escuela estarán de acuerdo con cualquier norma aplicable adoptada por la Junta Directiva. Las reglas de disciplina de una escuela serán desarrolladas por medio de comités escolares con miembros específicos y presentadas a la junta directiva. Requiere que la junta directiva dicte reglas de gobierno y disciplina para las escuelas en su jurisdicción. El distrito podrá notificar a los padres de la disponibilidad de los reglamentos del distrito relativos a disciplina.	§35291, 35291.5 CE BP 5131, 5144, 5144.1 AR 5144, 5144.1
Reglamentos de Elección Intradistrital – Requiere que el distrito adopte reglamentos que establezcan normas de matrícula abierta dentro del distrito para residentes del distrito.	§35160.5(b) CE
Reglamentos de Expulsión; Procedimientos; Audiencias; Notificación – Delinea las reglas que gobiernan los procedimientos legales de expulsión. Requiere que una notificación escrita de la audiencia (incluyendo los derechos del alumno) sea enviada al alumno por lo menos diez (10) días de almanaque antes de la audiencia. El alumno o su padre o padres están permitidos a ser representados por un consejero que no sea abogado. Requiere que la notificación incluya la obligación del alumno y su padre de avisar a cualquier nuevo distrito en el que el alumno se matricule del estado del alumno en el proceso de expulsión. También	§48918 CE AR 5144.1

SUJETO	RECURSO LEGAL
<p>requiere que los resultados escritos de la audiencia sean enviados al padre o apoderado por el Superintendente o persona asignada. Requiere además que se incluya una notificación de la obligación del padre/apoderado de informar a cualquier nuevo distrito de la expulsión del alumno cuando tome lugar la matrícula. Las juntas directivas tienen la autoridad de impartir citaciones. Esto requiere ahora que los testigos citados sean informados con respecto a su recibo de pagos aplicables. Además, el aviso de la decisión de expulsar incluirá una notificación de la colocación académica alternativa que se le dará al estudiante mientras dure la expulsión.</p>	
<p>Reglas de Seguridad en el Autobús de la Escuela – Todos los alumnos de prekindergarten, kindergarten y los grados 1 al 6 incl. recibirán información escrita sobre la seguridad en los autobuses de la escuela (ej. una lista de paraderos de los autobuses escolares cerca de la casa de cada alumno, reglas generales de conducta en las zonas de subida al autobús, instrucciones para cruzar cuando el semáforo esté en rojo, zonas de peligro de los autobuses, y caminar al paradero o del paradero de los autobuses. Antes de partir en un autobús para una actividad escolar, los estudiantes recibirán instrucciones de seguridad que incluirán pero no estarán limitadas a ubicación de salidas de emergencia y ubicación y uso de equipo de emergencia. Las instrucciones también podrán incluir las responsabilidades de los pasajeros que se sienten junto a una salida de emergencia.</p>	<p>§39831.5 CE AR 3543</p>
<p>Requerimientos de Inmunización; Exclusión de Alumnos – Requiere que los distritos excluyan a alumnos de asistir cuando no se satisfagan los requerimientos de inmunización. Requiere que los distritos refieran a los padres o apoderados a las fuentes acostumbradas de servicios médicos para que obtengan tales inmunizaciones. Requiere la notificación de tales requisitos como establecido por el Departamento de Salud para su cumplimiento. También notifica a los padres/apoderados de los requerimientos de inmunización cuando sean admitidos a la escuela.</p>	<p>§48216, 49403 CE; Código de Salud y Seguridad 120365, 120370, 120375 BP5141.31, AR 5141.31</p>
<p>Requerimientos de Notificación Anual – Especifica secciones seleccionadas del Código de Educación que requieren notificación a los padres anualmente.</p>	<p>§48980(a) CE BP 5145.6, E 5145.6</p>
<p>Residencia en un Hospital – La presencia de un Alumno con Incapacidad Temporal en un Hospital; Aviso del Padre – Requiere que el distrito informe al padre de sus responsabilidades de notificar al distrito en el que se encuentre el hospital de la presencia de un alumno con incapacidad temporal. Requiere que el distrito actúe, como especificado, al recibir la notificación, define a alumnos hospitalizados con desventajas temporarias como residentes del distrito en el que se encuentra el hospital.</p>	<p>§48107, 48208 CE</p>
<p>Retención de Calificaciones, Copias de Clases y Calificaciones, Diplomas – Requiere que cualquier distrito escolar que decida retener las calificaciones, diploma o copias de clases y calificaciones de un estudiante de acuerdo a la Sección 48904 (autoridad de retener) notifique por escrito al padre o apoderado del alumno, al recibir aviso de que éste ha sido trasladado a cualquier distrito escolar del estado, que la decisión de retener estará en efecto hasta que la deuda por daños (de acuerdo a la Sección 48904) haya sido satisfecha.</p>	<p>§48904.3(b) CE AR 5125</p>
<p>Retención de Calificaciones por Daño a Propiedad – Autoriza al distrito a retener las calificaciones, diploma y copia de clases y calificaciones de un alumno que deliberadamente haya dañado propiedad de la escuela, después de ofrecerle al alumno proceso legal. Requiere aviso escrito al padre de la alegada mala conducta antes de retener las calificaciones, diploma o copia de clases y calificaciones. Requiere que el distrito establezca procedimientos de retención.</p>	<p>§48904 CE AR 5125</p>
<p>Retención Recíproca de Calificaciones, etc. – Requiere que el distrito escolar al que el alumno, sujeto al Código de Educación 48904, se ha trasladado, también retenga calificaciones, diplomas o copias de cursos y calificaciones (transcripts) al recibir aviso del distrito anterior. Requiere que el distrito receptor notifique a los padres por escrito de la decisión de retener como especificado.</p>	<p>§48904.3 CE AR 5125.2</p>
<p>Ritos de Iniciación – Ningún estudiante o persona que asista a cualquier</p>	<p>§32051; 48900(q) CE</p>

SUJETO	RECURSO LEGAL
institución académica pública o privada conspirará en la participación de rituales de iniciación. La violación de la Sección 32501 is un delito menor.	
Ropa Protectora Contra el Sol y Uso de Loción Protectora – La Sección 35183.5 CE requiere que las escuelas permitan el uso de ropa protectora contra el sol al aire libre durante días escolares. Autoriza a las escuelas a que establezcan reglas sobre el tipo de ropa permitida. La Sección 35183.5 CE estipula además el uso de loción protectora por los estudiantes durante el día escolar sin nota o receta de un médico. Autoriza además que las escuelas establezcan reglamentos relativos al uso de loción protectora.	§35256 CE 35183.5
Sección 504 – Identificación y Educación – La Sección 504 del Acta de Rehabilitación Vocacional de 1973, y el Acta de Americanos con Incapacidades (42 USC 12101 et seq.) prohíben la discriminación basada en incapacidades. La Sección 504 requiere que el distrito identifique y evalúe a niños con incapacidades para asegurar una educación pública gratis y apropiada. Los individuos con impedimentos físicos o mentales que limitan considerablemente una o más actividades importantes de la vida, inclusive poder aprender, son elegibles para recibir servicios y ayudas creados para satisfacer sus necesidades hasta el mismo punto que se satisfacen las necesidades de alumnos no incapacitados. El distrito asignará a una persona responsable de poner en ejecución los requerimientos de la Sección 504 y de establecer procesos de exámenes y evaluaciones a usarse cuando se sospecha que un alumno tiene una incapacidad que limita su habilidad de asistir o funcionar en la escuela. Requiere que el distrito notifique a los estudiantes elegibles y a sus padres del deber de las escuelas según la Sección 504 y les de a los padres aviso de las salvaguardas procesales como especificado.	29 USC §794 34 CFR §§104.32, 104.36
Seguro – Disponibilidad de Seguro. El Distrito no asegura a los estudiantes contra daños sufridos mientras están en la escuela. El Distrito proporciona solicitudes de seguro de estudiantes voluntario.	§49472, 48980 CE BP 5143, AR 5143
Seguro – Equipos Interescolares de Atletismo – Si los estudiantes desean participar en atletismo (grados 7-12), deben mostrar evidencia de seguro médico, así como de haber tenido un chequeo físico dentro de los últimos 12 meses. Los distritos que operan equipos interescolares de atletismo deben incluir una declaración relativa a programas de seguro de salud gratis o precio bajo en las ofertas de seguro que les son enviadas a los miembros de equipos de atletismo. Algunos estudiantes podrán llenar los requisitos de programas de seguro gratis o a precio bajo patrocinados por el estado o el gobierno federal. La información sobre estos programas puede ser obtenida llamando a 1-800-880-5305 para el Programa de Familias Saludables.	§32221.5 CE BP 5143, AR 5143
Servicios Médicos y de Hospital No Proporcionados – Si la junta directiva de un distrito que mantiene escuelas intermedias y secundarias no proporciona o hace disponibles servicios médicos o de hospital para alumnos del distrito lesionados mientras participan en actividades de atletismo, la junta debe notificar a los padres de tales alumnos de que los servicios no son proporcionados. El Distrito Escolar Unificado de Yuba City no proporciona ni hace disponible servicios médicos o de hospital para los alumnos que sufran daños en accidentes relacionados con actividades o asistencia escolar.	§49471 CE
Servicios Médicos y de Hospital para Alumnos – Autoriza al distrito a que proporcione servicios médicos y de hospital por medio de corporaciones de miembros no lucrativas o pólizas de seguro para lesiones de los estudiantes sucedidas en actividades asociadas con la escuela.	§49472 CE
Solicitud Escrita de Copia de Apelación de Expulsión – Las Reglas de la Junta del Condado relativas a la apelación incluirán un aviso al apelante de que una solicitud al distrito de una copia de lo que tomó lugar en la audiencia y de los documentos de apoyo será presentada por escrito.	§48919 CE
Suspensión – Requiere un Esfuerzo Razonable de Notificar a los Padres en Persona o por Teléfono Cuando Ocurra la Suspensión; Ordena Notificación de	§48911 CE BP 5144.1, AR 5144.1

SUJETO	RECURSO LEGAL
Continuación por Escrito. Requiere que se le pida al padre que asista a una reunión para determinar si la suspensión debería ser prorrogada cuando se esté considerando expulsión.	
Suspensión en la Escuela – Requiere que cuando se ponga a un alumno en suspensión supervisada, un empleado de la escuela notifique en persona o por teléfono a los padres o apoderados del alumno. Si al alumno es puesto en suspensión supervisada por más de un período de clase, un empleado de la escuela notificará al padre o apoderado por escrito.	§48911.1(d) CE
Suspensión por la Junta Directiva: Intento de Conducir una Sesión a Puerta Cerrada – Permite que la junta directiva suspenda, dentro de los límites del Código de Educación 48903, restricciones en días de suspensión. Requiere aviso escrito por correo registrado o certificado o por servicio personal de la intención de la junta de conducir una audiencia de acción disciplinaria a puerta cerrada.	§48912 CE AR 5144.1
Suspensión por un Maestro; Informes, Conferencias, Referencias – Autoriza al maestro a que suspenda al alumno de la clase. Especifica los mandatos y condiciones de una suspensión por un maestro. Requiere un informe de la suspensión al director y que el maestro le pida al padre o apoderado que asista a la conferencia.	§48910 CE
Suspensión y Expulsión: Expedientes de Estudiantes; Traslado a Otro Distrito - Requiere que un distrito escolar al que el alumno se esté trasladando solicite del último distrito donde había estado matriculado cualquier registro de actos cometidos que resultaron en suspensión o expulsión. Al recibir esta información, el distrito informará al maestro o maestros del alumno de la suspensión(es) o expulsión(es), incluso los actos cometidos.	§48201 CE
Traslado Involuntario: Educación Continua – Requiere que las juntas directivas adopten reglamentos para el traslado <i>involuntario</i> de alumnos a escuelas de continuación. Requiere que se de aviso escrito al alumno y a sus padres informándolos de la oportunidad de solicitar una junta con al persona asignada por el superintendente antes del traslado. Requiere además que la decisión de trasladar sea escrita y enviada al alumno y a sus padres.	§48432.5 CE AR 6184
Traslados – Aviso de Aceptación o Rechazo de una Solicitud – Permite pero no requiere que un distrito adopte una resolución que establezca “alternativa interdistrital”. Enmendada para estipular que los distritos participantes pueden dar aviso escrito de aceptación o rechazo.	§48209.9 CE
Traslados – Derecho de Revisar Expedientes – Cuando un estudiante se traslada fuera del estado y los expedientes son revelados sin consentimiento de acuerdo a 34 CFR 99.30.	34 CFR 99.34 AR 5125
Tribunal de Menores y Oficial de Libertad Condicional – Avisos de Infracción de Comportamiento – Ordena que se le informe al oficial de libertad vigilada dentro de diez días de una infracción especificada de asistencia o comportamiento por parte de un alumno declarado como pupilo de la corte de acuerdo con la §602 del Código de Bienestar e Instituciones (WIC) y que se le ordene al alumno a que asista a la escuela.	§48267 CE
Vehículos Sujetos a que los Registren – Autoriza a las escuelas a que sin causa registren todos los vehículos en sus terrenos siempre y cuando se hayan fijado visiblemente letreros advirtiendo que tales registros pueden tomar lugar.	Sección del Código de Vehículos 21113
Víctima de un Crimen Violento – Un estudiante que es víctima de una ofensa criminal violenta mientras se encuentra en una escuela o en los terrenos de una escuela a la que asiste, tiene el derecho de trasladarse a otra escuela dentro del distrito. El Distrito tiene 14 días de almanaque para ofrecerles a los estudiantes la opción de trasladarse. Para mayor información, ponerse en contacto con la oficina de Bienestar y Asistencia Estudiantil, 822-7641.	20 USC 7912a
Visitantes en las Escuelas – Requiere que el distrito fije letreros en todas las entradas de cada escuela y terrenos de la escuela indicando los requerimientos de registro de los visitantes, las horas en que se requiere tal registro, dónde se encuentra el registro, la ruta para llegar al lugar, y las penas por violar los requerimientos de registro. Ver también la Sección 32211 CE. Se recomienda la	§627.6 CP

SUJETO	RECURSO LEGAL
notificación anual.	

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE YUBA CITY
750 Palora Avenue
EL TRASLADO TIENE QUE SER RENOVADO CADA AÑO ESCOLAR
FORMULARIO INTRA/INTERDISTRITAL

Año Escolar en que se Solicitó _____

Nivel de Grado en el Año Escolar en que se Solicitó _____ Número de ID del Estudiante (si se sabe) _____

Apellido del Estudiante _____ Primer Nombre del Estudiante _____

Nombre del Padre/Apoderado _____

Dirección _____ Ciudad _____ Código Postal _____

Número de Teléfono del Padre/Apoderado _____ Número del Trabajo: _____

Escuela/Distrito de Residencia _____ Escuela a la que Asiste Actualmente _____

Escuela/Distrito Solicitado _____

¿Se encuentra el estudiante actualmente, o ha estado bajo un contrato de expulsión, disciplina o de la SARB? _____

Indique cualquier programa especial en el que su niño esté matriculado (ej. Educación Especial, Plan 504, GATE, etc.)

Razones de la Solicitud _____

Cualquier acuerdo de asistencia Inter/Intradistrital depende de que el estudiante obedezca las reglas de la escuela y mantenga buena asistencia. El transporte será la responsabilidad del padre/estudiante.

Firma del Padre o Apoderado _____ Fecha _____

Sólo para Uso Oficial

DISTRITO QUE TRASLADA		DISTRITO QUE RECIBE	
_____ Aprobado _____ Negado		_____ Aprobado _____ Negado	
_____ Nombre		_____ Nombre	
_____ Título	_____ Fecha	_____ Título	_____ Fecha
Comentarios: _____			
